



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

**REGULACIÓN AUDIOVISUAL:
EI CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y PLURALISMO
EN LA TV DIGITAL**

JUAN DE DIOS LARRAIN LAVÍN

Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae,
para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas

Profesor guía: Dr. Ignacio Covarrubias

Santiago, Chile

2019

AGRADECIMIENTOS

Álvaro Lavín Sotomayor

Benjamín Vivanco Alvear

Cristian Larraín Navarro

Dr. Francisca Hernández Busse

Dr. Ignacio Covarrubias Cuevas

Javiera Francisca Lavín Cruz

María Amelia Cruz De La Cerda

Ricardo Roa Vilches

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA . Art 19 N° 12	5
1. Sobre los alcances de la libertad de expresión.	5
2. Sobre la pugna de derechos: opinión e información y el derecho a la honra e intimidad.....	11
3. Sobre la posibilidad de establecer medios de comunicación en el contexto de la TV digital (ley 20.750)	17
4. Asignación de concesión en el contexto de la TV digital (pluralismo y democracia en el acceso).....	22
5. Ley 18.838: correcto funcionamiento y los desafíos de la TVDT.	29
5. Conclusiones generales de capítulo 1.	34
CAPÍTULO 2: Sobre los principios que comprende el correcto funcionamiento y su desafío en la televisión digital:.....	37
3. Conclusiones generales del capítulo 2.	72
CAPÍTULO 3: SOBRE ALGUNOS CONFLICTOS LATENTES Y FUTUROS EN LA TVDT	75
1. Obligación de emitir campañas de interés público.....	75
2. Obligación de emitir programas culturales o de alto contenido educativo.	78
3. Canales de nicho, cohesión nacional y el rol de la TV pública.	81
4. Una inclusión mal gestionada, acceso a las personas discapacitadas para la TVDT.	87
5. Combatir las infracciones al correcto funcionamiento frente a la TVDT.....	89
6. El fenómeno de la convergencia: su impacto en el espectador y en el ente regulador.....	93
7. Conclusiones generales del capítulo 3.....	95
CONCLUSIONES FINALES.....	98
BIBLIOGRAFIA.....	104

ANEXOS	109
Anexo N°1. nuevo espectro radioeléctrico.....	109
Anexo N°2. correcto funcionamiento.	109
Anexo N°3. Interacción de medios y ciudadanos.....	110
Anexo N°4. pluralismo: diferentes significados.	110
Anexo N°5. Pluralismo en la Programación.....	111

INTRODUCCIÓN

A muy poco de ocurrir el apagón analógico para dar paso a la televisión digita terrestre son varios los cuestionamientos que se presentan en cuanto a los alcances sociales que tiene la implementación de esta tecnología, en adelante TVDT, cuya principales características son las de liberar el espacio radioeléctrico, permitiendo mayores canales en el espectro, como también la calidad de imagen y su interactividad.

En este contexto tecnológico, queremos estudiar cada uno de los principios que engloba el concepto “correcto funcionamiento” contenido en la ley 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión, reformada por la ley 20.750 sobre televisión digital. De manera analítica-descriptiva intentaremos determinar la precisión o ambigüedad de cada uno de los principios que están bajo el alero del correcto funcionamiento. Si bien son términos no ajenos a otras materias de estudios, serán cada vez más difíciles de llevar a cabo para los realizadores audiovisuales y es aquí donde consideramos importante prestar atención, ya que la sociedad en constante dinamismo, puede presionar hacia nuevas formas de entender dichos principios. Así como la sociedad cambia constantemente, advertimos también que el contenido de cada principio se puede ver modificado en cuanto a sus alcances y extensión. Examinaremos, entonces, a lo largo de esta memoria, cuáles son en concreto estas ventajas y desventajas y cuáles serán los desafíos frente a la llegada de la TVDT.

Toda vez que hablamos del correcto funcionamiento debemos tener como base el derecho a la libertad de expresión, también consagrado en nuestra Constitución Política, fundamental a la hora de hablar del contenido audiovisual, ya que este no es sino otra de las tantas formas de expresión y comunicación que hoy tenemos al alcance. Por ello, nos referiremos en primer lugar a la libertad de expresión, reservando el segundo capítulo para precisar la influencia que la TVDT tendrá en los siguientes principios: democracia, paz, pluralismo, desarrollo

regional, medio ambiente, familia, desarrollo del menor, pueblos originarios, dignidad humana e igual trato entre hombres y mujeres, entre otros.

Hemos dado a entender en esta memoria que la ley no ha reparado en dar a conocer los diferentes significados de pluralismo, cosa que, a nuestro juicio, debió haber hecho, sobre todo cuando tenemos pluralismo en la programación y su mensaje, en el periodismo en cuanto a la información, en la variedad de contenidos (la así llamada “parrilla”) y, por último, a propósito del estudio de las concesiones, representatividad y concentración de medios, en el acceso. Consideramos esta distinción importante ya que uno o de los principios aparentemente más moldeados por la aplicación de la TVDT es el pluralismo, “una televisión digital supondrá un mayor pluralismo” es el enunciado que todo legislador ha formulado para preparar la entrada de la TVDT, cosa que no es del todo cierto por las razones que argumentaremos. En efecto, según Wolton, “Los individuos cambian de herramienta más rápidamente de lo que cambian sus maneras de comunicar”¹

Encausaremos estos variados temas al mundo de la TVDT e intentaremos hilarlos con el concepto de pluralismo, ya que a nuestro entender es base en toda comunicación si se propende fomentar una buena convivencia en la sociedad, por lo demás es necesario advertir que el peligro que ha de sortearse no está dado en el solo análisis de la ley 18.838, sino que, más bien, en el intrincado campo de las humanidades, dejándose así de lado toda cuestión que nos lleve solo a parafrasear los artículos que bien puede leer cualquier lego o no-lego. Esto a propósito de que en extenso se podrían tratar cada uno de estos principios y que bien lo han estudiado otras áreas del saber. El derecho jamás debe pastar sobre su mismo campo, por ello recurrimos a las ciencias sociales para identificar aquellos aspectos que harán ampliar el contenido de dichos principios que debe

¹ WOLTON, Dominique. La otra mundialización: Los desafíos de la cohabitación cultural global, Barcelona, España: Editorial Gedisa, 2004, p 22.

fomentar el “correcto funcionamiento” y cómo la televisión, a su vez, interactuando en la sociedad, propicia la paz o la violencia, la aceptación o el rechazo, la inclusión o la segregación. Como dice Bourdieu, “la sociología, al igual que todas ciencias, tiene como misión descubrir cosas ocultas”.²

El trabajo se desarrollará bajo el tenor del método enunciado, estructurándolo en tres capítulos y teniendo como hilo conductor el correcto funcionamiento. Debemos advertir que responderá a los objetivos de forma más precisa el capítulo segundo, por tratarse de los principios que queremos estudiar. Y este, a su vez, tratará cada principio en particular, detallando cuáles serán sus alcances frente al nuevo escenario de la TVDT, dando a entender como estos pueden cambiar su contenido frente a los cambios socioculturales imperantes. Ya el tercer capítulo pretende ser un anticipo de los desafíos que significará imprimir esta tecnología y algunas propuestas que han puesto sobre la mesa algunos sociólogos para aminorar el efecto adverso que puede significar su puesta en marcha. Complementamos por lo demás con gráficos y esquemas para mayor comprensión del lector, atendiendo por cierto a la variedad de aristas de cada concepto mencionado en la ley 18.838.

Las industrias culturales requieren constantemente de estudios y especial recelo debe tener el legislador sobre todo cuando la mayor parte de la información que recibimos es a través de las pantallas, en donde los mensajes comunicacionales son cada vez más variados, generando esa constante pugna entre la identidad construida por nuestra crianza o entorno y lo global-multicultural, que muchas veces propone la pantalla, generando rechazo o aceptación en el espectador-ciudadano. La televisión y la industria cultural deben ser consideradas como uno de los principales bastiones en toda democracia moderna; así se moldean los principios que fomentan el “correcto funcionamiento”; y es que paradójicamente, éstos son más maleables de lo que creemos, más aun cuando

² BOURDIEU, Pierre. Sobre la Televisión, 7ª edición, Barcelona, España: Anagrama, 2018, p 22.

la estrategia comunicacional de mostrar lo “diferente” en la pantalla no siempre termina creando climas de tolerancia. Según los autores citados en la memoria la fórmula propuesta por la ley y seguida por la industria cultural parece tropezar sobre sí misma respecto a su fin último, el cual es la cohabitación, generando estos choques multiculturales que no se veían cuando, lastimosamente, existían pocas líneas de influencia. Por lo demás, concordamos con Popper en cuanto a que lo multicultural (el pluralismo) supone una ventaja para lo que él mismo llamó “sociedad abierta”³.

Concluimos que la TVDT significará, junto con el contexto sociocultural, un cambio en el contenido de los principios enunciados en el artículo primero de la ley 18.838. La nueva tecnológica no significará un mayor pluralismo sin adoptar las medidas que garanticen una mayor participación en el acceso a la concesión, variedad de ideas y de contenidos. Promoviendo así lo multicultural y con ello la tolerancia que tanto se busca dentro de nuestra sociedad. Así mismo, concluimos que los desafíos de convivencia pueden verse frustrados en un escenario homogéneo de ideas propuestas por pocos pero influyentes canales de televisión. Creemos por lo demás que esta misma diversificación, por otro lado, puede crear nichos especializados en temáticas, lo que también puede crear climas de intolerancia. Por esta misma dualidad de escenarios posibles, es que el pluralismo debiese cultivarse en cada una de las facetas que en el presente trabajo proponemos. Hemos concluido, a propósito del estudio, que la diversificación de concesiones y de contenidos no deben terminar siendo factores de segregación, sino todo lo contrario.

³ Al respecto véase: POPPER, Karl R. La sociedad abierta y sus enemigos, Madrid, España: Paidós, 2010.

CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA. Art 19 N° 12

1. Sobre los alcances de la libertad de expresión.

Antes de abordar el tema central de la memoria es necesario exponer acerca de la libertad de expresión, ya que de ésta emanarán todos aquellos derechos que podemos encontrar en el mundo audiovisual. Por lo tanto, la libertad de expresión es un verdadero pilar sobre el cual se han edificado todas aquellas normativas y buenas prácticas tendientes a regular una de las formas más completas y populares de expresión en la actualidad: la televisión. Por ello, las primeras líneas aportarán un atisbo general, algo rápido, pero que dará cuenta de los temas en los que ahondaremos posteriormente, aunque no por ello han de leerse a la ligera y de manera poco atenta. Por ello, ha de prestarse atención a estas primeras pinceladas sobre la libertad de expresión, base para las lecturas del capítulo segundo, en donde nuestro andar será cauteloso.

Según Eliades, “La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado: sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrarse, los mecanismos de control y denuncias ciudadanas se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen a la sociedad”⁴. Respetando el derecho a la libertad de expresión podemos cumplir la triada de Dominique Wolton: comunicación—democracia—convivencia, que tantos autores ya han citado.

“Es preciso recordar, pues, tanto en el ámbito de la cultura y de la comunicación como en muchos otros, que la ley es condición de la libertad y no

⁴ ELIADES, Analía. Alternativas de televisión ciudadana y participativa y el reto de la TV digital. En: GEDDA ORTIZ Francisco (ed.), El reto de la TV digital: Tecnologías de la información y comunicación ciudadana. Santiago, Chile: Editorial Universitaria, 2007, p 43.

destrucción de esta”⁵. Comencemos, entonces analizando el marco legal. Uno de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República de Chile es la libertad de opinión e información sin censura previa, lo cual es natural en un país democrático, pero a su vez en extremo complejo, sobre todo en un escenario en donde los “medios de comunicación” o los “medios de masas” (diferencia que veremos más adelante) se financian en gran parte por la trasmisión de publicidad de empresas a las cuales no sería prudente darles una mala fama.⁶ Lo dicho puede dar paso a un largo análisis sobre la forma concreta de lograr una plena independencia de los medios a la hora de comunicar. Si bien esto no se abordará en extenso, no está demás dilucidar este conflicto tan latente y que tanto obstruye el ejercicio a la libertad.

La expresión “sin censura previa” nos da a entender claramente que si bien los medios de masas pueden expresarse de la forma en que más le convenga a su línea editorial (esto es, sin tener una entidad que inspeccione el contenido previo a ser emitido), de todas formas encontrarán limitaciones, a las que llamaremos: “regulación-sanción”, que por supuesto se dan a posteriori a la trasmisión, ya que toda vez que el concesionario abuse del derecho a comunicar libremente (no respetando la ley 18.838), se verá expuesto a recibir una amonestación o castigo pecuniario por parte del Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV. La amonestación, multa o suspensión, como veremos, puede nacer de la denuncia de cualquier persona natural o jurídica y para ello el Consejo analizará dicha denuncia contando con los canales e instrumentos pertinentes. Ahora bien, esta facultad de sancionar, para ser prácticos, no tendrá más efecto

⁵ WOLTON, Dominique. La otra mundialización: Los desafíos de la cohabitación cultural global, Barcelona, Editorial Gedisa, 2004, p 39.

⁶ Sin ir más lejos, de la autonomía de los canales públicos se habló en el “VII Foro Internacional de Medios Públicos en América Latina” realizado entre el 9 y 10 de Junio del 2016, convocado por el Banco Mundial y el CNTV en coordinación con TVN, en donde se abordó la participación ciudadana, la democracia en la televisión y la vital importancia de tener canales estatales con independencia, pero es dudosa aún así esta meta, ya que los canales nacionales públicos deberían buscar entonces otras formas de financiamiento, quizás como las que tiene la BBC que establece un impuesto a todo aparato receptor de señales.

que la prudente abstención a seguir emitiendo el contenido abusivo u ofensivo, sin perjuicio del derecho a rectificación para el ofendido; dicho aquello, ha de precisarse que el particular no quedará imposibilitado a pedir el reparo del daño provocado en su honor y ello, dando cuenta de la jurisprudencia reciente, le permite reparo patrimonial, a pesar de la disposición del Código Civil, la cual debe ser desestimada. El artículo 19 numeral 12 del de la Constitución establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida. Es impensable que la mala fama de un individuo no tenga efectos patrimoniales, por lo que en buena hora procede indemnización, tema que abordaremos más adelante.

A propósito del derecho a la justa rectificación del ofendido, el artículo 19 N° 12 nos dice, “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley.

El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.

La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica”⁷.

Comencemos pues una reflexión más profunda acerca de este artículo. Puede que también un poco de historia acerca de la ley resulte útil para este estudio. Al respecto, cabe mencionar que si bien en la subcomisión que se creó con el fin de redactar una “nueva” Constitución (1980) existieron discrepancias acerca del alcance, se optó por ceñirse a la declaración sobre los Derechos Humanos de 1948, la que afirma que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”⁸.

Estas dos palabras (“opinión” e “información”) son en sí precisas para el desempeño del rubro informativo, pero han de estimarse insuficientes, al menos en el lenguaje, ya que como es obvio opinar e informar no son las únicas ni tampoco las primeras expresiones o manifestaciones del ser humano. Aunque acerca de ello ya advertía la Comisión, tristemente no se incluyeron palabras tales como “manifestación” o “expresión” dentro del numeral 12 (como sí lo hace la declaración antes mencionada), ya que con éstas abordaríamos las artes en general y sus complejas o variadas formas de ejercicio. Esto habría evitado, quizás, las discusiones que giraron en torno su interpretación. Ha de precisarse, por lo demás, que las artes están protegidas en parte por el artículo 19 n° 25, con

⁷ BIBLIOTECA NACIONAL CONGRESO DE CHILE. [fecha de consulta: 04 Marzo 2019]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>>

⁸ Asamblea General de la ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos, [fecha de consulta: 04 Marzo 2019]. Disponible en: < https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf>

su expresión “crear y difundir”. Se preguntaba la doctrina si la creación y difusión caben dentro de la expresión y, a su vez, si el derecho de opinar e informar está bajo el alero del derecho de expresión, idea que por cierto no está incluida y que ha generado debate en otros tiempos.⁹

Según el art 19 N° 25, “la libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley¹⁰.

Vemos ya en sus primeras líneas que este artículo fue destinado a la protección artística desde su concepto de propiedad, mas aun parece insuficiente para poder decir que el artículo señalado tenía como objeto la libertad de expresión. Esto es en extremo curioso, siendo que la subcomisión encargada vio la necesidad de proteger las manifestaciones artísticas a un mismo nivel que los derechos de “opinión” e “información”. Ha de insistirse por lo demás que las artes parecen estar protegidas netamente desde el derecho de propiedad. En el inciso final del artículo 19 N° 12 aparece solo una de las tantas manifestaciones artísticas: el cine. Pero es obvio que no ha de ser la única.

Domingo Lovera lo explica de la siguiente forma, “La doctrina nacional casi unánimemente ha insistido, aunque con tratamientos distintos, en que el artículo 19 N° 12 reconoce dos libertades: la de opinión y la de información. Ambas —se

⁹ Al respecto véase: LOVERA PARMO, Domingo. El mito de la libertad de expresión en la creación artística. [fecha de consulta: 20 de enero de 2019]. Disponible en:

<https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100007>

¹⁰ BIBLIOTECA NACIONAL CONGRESO DE CHILE. [fecha de consulta: 04 Marzo 2019]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>>.

ha señalado— pueden cobijarse bajo el paraguas de la libertad de expresión, pero apuntan a diferentes objetivos... En Chile nuestra doctrina también ha entendido que las expresiones pueden adoptar las más diversas formas pudiendo ser manifestadas a través de distintos medios: prensa, libro, folleto, volante, cartel, por la palabra hablada, en forma directa o a distancia... Las expresiones que la libertad de expresión protege, entonces, no son solo aquellas que se manifiestan en forma verbal o impresa (métodos tradicionales), sino que todas aquellas que, exteriorizadas de cualquier forma, por ejemplo a través de conductas, intentan comunicar opiniones o entregar mensajes. En el caso de las artes, en particular, y para entender su estrecha vinculación con la libertad de expresión, es preciso tener presente que éstas han jugado un importante papel en los movimientos políticos y sociales a través de la historia”¹¹.

Entonces tenemos que la libertad de expresión, siendo una palabra no incluida en el artículo 19 n° 12, sí considera dentro de ella la libertad de opinar e informar, o dicho de otra manera, el derecho de información y de opinión están bajo el alero del derecho de expresión. Hay por ello una relación de género y especie. Hay algo que debe entenderse y no solo para efectos de hacer más fácil la lectura de los capítulos venideros, sino además para comprender un fenómeno relacionado con la libertad de expresión (opinar e informar): se trata del fenómeno de la comunicación y es quizás el más complejo de todos. Comunicar e informar no son lo mismo. Como lo ha explicado Dominique Wolton en “*Salvemos la comunicación*” y en “*La otra mundialización*”, “independientemente del soporte, la información sigue estando vinculada al mensaje, informar es producir y distribuir mensajes lo más libremente posible. La comunicación, en cambio, supone un proceso de apropiación. Es una relación entre el emisor, el mensaje y el receptor. De modo que comunicar no es tan solo producir información y distribuirla; también

¹¹ LOVERA PARMO, Domingo. El mito de la libertad de expresión en la creación artística. [fecha de consulta: 20 de enero de 2019]. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100007>

es estar atentos a las condiciones en que el receptor la recibe, la acepta, la rechaza o la remodela en función de su horizonte cultural, político y filosófico, así como su respuesta a ella”¹². Esta respuesta no siempre es inmediata, hablada y escrita, sino que puede ser un *estímulo*, un *pesar*, una *perturbación del ánimo* en el televidente, en la audiencia o en el ciudadano que, para estos efectos, son sinónimos.

Entender el fenómeno de la *comunicación* como un pilar para el entendimiento resulta fundamental, pues es la misma ley, como se expondrá, la que nos dice que el “correcto funcionamiento” se basa en el *respeto* y ello se construye comunicando o (dicho de otra manera y haciendo uso de la etimología *communis facere*), “haciendo en comunidad”. Esta *comunicación* se puede dar tanto en el contenido o programación, como en todas aquellas instancias que permitan la participación de los grupos sociales a la hora de crear o modificar leyes en el ámbito televisivo a través de las plataformas que el ente regulador debe facilitar. Sobre esto profundizaremos en el segundo capítulo.

2. Sobre la pugna de derechos: opinión e información y el derecho a la honra e intimidad.

La televisión, siendo una plataforma de información y/o entretenimiento de masas, es considerada por la Constitución como un medio para promover los derechos fundamentales contenidos en ella y encomienda al Consejo Nacional de Televisión velar por su “correcto funcionamiento”, lo que en otras palabras apunta al respeto y promoción de los derechos fundamentales de nuestra Carta, así al menos lo da a entender el inc. 4 del art. 1º de la ley 18.838. Al Consejo Nacional de Televisión se le ha encargado una tarea gigantesca, la cual es ser un permanente vigilante de nuestros derechos fundamentales. No ha de ser exagerado afirmarlo de esta manera, ya que la ley pretende respetar y promover

¹² WOLTON, Dominique. La otra mundialización: Los desafíos de la cohabitación cultural global, Barcelona, España: Editorial Gedisa, 2004, p 16.

estos derechos a través de la programación. La ley termina siendo en parte un reflejo de lo que somos y queremos ser como sociedad. En efecto, el contenido audiovisual no solo es un espejo, sino que en buena medida también es un instrumento; esta última afirmación ya se tenía en mente por la Comisión que pretendió dar vida a la Constitución de 1980 precisamente con el objeto de acordar un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección a la honra y a la vida privada.

La Comisión redujo la discusión a lo siguiente, “Este derecho implica en el mundo de hoy un importante desafío para el jurista, pues junto con proteger el bien jurídico de la libertad de expresión debe protegerse con igual énfasis la honra y la privacidad de las personas como también impedir que los medios de comunicación constituyan un poder político capaz de enfrentarse al poder estatal”¹³.

A la hora de hablar de la libertad de expresión, es inevitable no contrapesar dos derechos: el de comunicar, por una parte, y el derecho a la honra y vida privada, por otra. Desde ya ha de elegirse este último derecho por regla general: toda vez que el derecho a la honra y vida privada se viole, tendrá el afectado derecho a “rectificación”, que en suma es la destinación del espacio programático del canal agresor para que el afectado haga sus descargos. Aunque el derecho a la honra de la persona es la primera prioridad, no ha de abusarse de ella tampoco, ni mucho menos esperar que cierta información acerca de cualquier acontecimiento sea obligatoriamente tratado por el medio de masas; así lo plasmaba en aquel entonces el profesor Carlos Cruz-Coke: “esta libertad de información, como sostuvo una sentencia del Tribunal Constitucional, no implica el poder de las personas para exigir una publicación que se omitió por un medio de

¹³ BIBLIOTECA Nacional Congreso de Chile. Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, Política de la República, Sesión 409. [fecha de consulta: 04 Marzo 2019]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3769/2/Tomo_XI_Comision_Ortuzar.pdf> [P.927]

comunicación social, aunque sea de importancia y trascendencia, ya que excedería la competencia legislativa y vulneraría el derecho de las personas que son el límite al ejercicio de la soberanía y de la promoción de Bien Común”¹⁴. En concreto, no es posible para una persona natural ni para el Estado inmiscuirse ante la omisión de información por parte de un medio, a menos que se trate de campañas de utilidad pública, (nótese que hablamos de omisión no de rectificación). La sentencia a la que aludía anteriormente el académico se refiere a la dictada por el Tribunal Constitucional Rol 226 del 30 de octubre de 1995 y en ella se reitera la idea que ninguna persona natural o jurídica puede exigir que la omisión de información sea saneada, emitiéndola en otro tiempo forma y lugar cada vez que estemos frente a un derecho que se deba anteponer a la *libertad de opinión e información*. Adviértase que son pugnas de derechos constantes, el medio que informa se escudará en su derecho, mientras que el afectado invocará, en buena hora, su derecho a la intimidad y honra. Otra cosa es la obligación de los medios de masas para transmitir información de interés público (campañas de utilidad pública), cosa que abordaremos más adelante y que en tiempo pasado hubiese sido impensado.

Ya se había adelantado sobre el derecho de rectificación. Cabe entonces precisarlo: el derecho a rectificación (inc. 3° del artículo 19 N°12) es aquél que permite al afectado obligar extrajudicialmente, aunque no impide acciones judiciales posteriores, al medio de comunicación para emitir de igual forma con la que se desmedró la fama u honra la pertinente aclaración del caso y las circunstancias que rodearon el desatino o ilicitud por las que el sujeto fue diezmado, justamente para reparar dicho desmedro. Por ello debe ser directa e inmediata la rectificación en el medio por el cual se comunicó, no necesariamente implica *per se* la retractación del medio, sino más bien “las aclaraciones del caso”. Por lo demás el medio no podrá negarse o bien no le será prudente, ya que ante

¹⁴ CRUZ-COKE OSSA, Carlos. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Santiago, Chile: Ediciones Universidad Finis Terrae, 2009, p 448.

ello procederán sanciones, tales como la multa o suspensión de emisión (la más grave y la que cabría ante la reiteración).

Hablando con mayor precisión, por un lado, tenemos la sanción al canal por parte del Consejo; luego tenemos la posibilidad de concurrir al tribunal respectivo para hacer valer indemnizaciones morales y patrimoniales. ¿Podemos obtener una indemnización por el daño moral? Si bien el artículo 2.331 de nuestro Código Civil dispone que “las imputaciones injuriosas contra el honor o el crédito de una persona no dan derecho a demandar una indemnización pecuniaria, a menos de probarse daño emergente o lucro cesante, que pueda apreciarse en dinero; pero ni aun entonces tendrá lugar la indemnización pecuniaria, si se probare la verdad de la imputación”, el Tribunal Constitucional la declaró inaplicable. Quizás sea imposible demostrar que las imputaciones injuriosas que desacreditan a una persona puedan causarle un daño patrimonial aun cuando en la práctica vemos que nadie querrá contratar a personas de mala fama. Esto ha quedado de manifiesto en el mundo audiovisual por el impacto mediático que tiene en Chile y el mundo. Sin ir más lejos, realizadores y artistas de cine han perdido sus contratos a causas de conductas reprochables, lo que demuestra que el honor dañado con o sin justa causa perjudica el patrimonio casi de forma inmediata de una persona.

El párrafo tercero de la ley 19.733 nos dice al respecto que los delitos de injuria y calumnia serán sancionados aplicando los artículos 413, 418 y 419 de nuestro Código Penal y con sus multas respectivas; que no constituirán injurias apreciaciones de índole personal que se manifiesten en comentarios especialistas en las diferentes áreas del saber, a menos que se manifieste notoriamente el ánimo de injuria. Cosa que no fue el caso de Gabriel García-Márquez a la hora de dar una conferencia el City College de Nueva York el año 2015, refiriéndose a lo apropiado de la lectura para un joven, declaró que la primera vez que intentó leer “El Quijote”, él tenía tan solo quince años y que intentar leerlo “fue un fracaso”, a lo que Pérez- Reverte reafirmó con la siguiente expresión “no debería leerse nunca

con 15 años a palo seco”. Todo ello ha de verse como la opinión de un experto, en un contexto determinado y con los argumentos pertinentes.

Cabe destacar que los fallos nacionales han sido consecuentes en hacer valer primeramente el derecho a la honra del individuo, por sobre el de libertad de expresión del medio de masas (comunicación) que ha violentado de alguna manera el primero. Por su parte, ha de encontrarse abundante jurisprudencia en la que se ha considerado a la sociedad toda como justificante para menoscabar de adrede este derecho, más aun cuando la información hace pública la comisión de un delito, lo cual a juicio de los tribunales, reviste el carácter de relevancia pública. Y es solo en este último caso cuando el derecho a comunicar se sobrepone al derecho a la honra del individuo.

Así lo manifiesta una sentencia de la Corte Suprema, “se está en presencia de la develación de hecho de relevancia pública, prevaleciendo el derecho de información por sobre el derecho al honor en atención al derecho inalienable que tiene la ciudadanía de conocer aquellos hechos y conductas de relevancia pública, que está dada por la relevancia o trascendencia social de los hechos en sí. El derecho lesionado – honra ajena- aparece como un minusvalor frente al derecho de la sociedad a formarse opinión sobre hechos delictuales cometido al interior del Centro Penitenciario y en el cual aparece comprometido un abogado”¹⁵.

Ha de tenerse presente el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por

¹⁵ Corte Suprema, Rol Civil-37505-2015, Considerando 5°.

el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establece la ley”¹⁶.

Ha de concluirse al respecto: los medios de comunicación están amparados primeramente por el derecho a la libertad de expresión. Ello incluye el derecho a informar, alcanza este precepto (la libertad de expresión) al derecho a obtener información, el cual sería un derecho inalienable de la ciudadanía (lo que calza con uno de los significados de pluralismo que se estudiará más adelante). Tal y como lo dice la sentencia citada, se trata de derechos que no ceden frente al honor de una persona, siempre y cuando ésta no haya cometido un delito; al contrario sensu, la única ocasión en la que el honor no resulte ser un derecho que prevalezca frente al derecho de libertad de información ocurrirá cuando aquellos hechos o conductas deban ser conocidas por toda la sociedad. No sería por ello entendible que la libertad de expresión sea blandida a diestra y siniestra con tal de dar a conocer cualquier historia que genere un cierto morbo, si ella no cabe en la excepción señalada y solamente pretenda “entretener” a las masas.

Tal y como sostiene el escritor Mario Vargas Llosa, “no existe idea más eficaz de entretener y divertir que alimentando las bajas pasiones del común de los mortales. Entre éstas ocupa un lugar epónimo la revelación de la intimidad del prójimo, sobre todo si es una figura pública, conocida y prestigiada. Éste es un deporte que el periodismo de nuestros días practica sin escrúpulos, amparado en el derecho a la libertad de información. Aunque existen leyes al respecto y algunas veces –raras veces- hay procesos y sentencias jurídicas que penalizan los excesos, se trata de una costumbre cada vez más generalizada que ha conseguido, de hecho, que en nuestra época la privacidad desaparezca, que ningún rincón de la vida de cualquiera que ocupe la escena se libre de ser investigado, revelado y explotado a fin de saciar esa hambre voraz de

¹⁶ OEA, Convención Americana de Derechos Humanos, [fecha de consulta: 04 Marzo 2019]. Disponible en:<https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm>

entretenimiento y diversión que periódicos, revistas y programas de información están obligados a tener en cuenta si quieren sobrevivir y no ser expulsados del mercado... contribuyen mejor que nadie a consolidar esa civilización light que ha dado a la frivolidad la supremacía que antes tuvieron las ideas y las realizaciones artísticas”¹⁷.

3. Sobre la posibilidad de establecer medios de comunicación en el contexto de la TV digital (ley 20.750)

La verdad que el inc. 4° y 5° del artículo 19 N° 12 no requieren mayor discusión ni análisis, pero no por ello debemos omitirlos pues con estos podemos ejercer los derechos mencionados en los capítulos venideros, como es lógico, los canales de televisión serán el medio o plataforma para ejercerlos. En esta parte debemos entender a la televisión como un servicio y no como un género de expresión artística.

Es la propia Constitución Política de la República la faculta a que cualquier persona jurídica establezca o mantenga un medio de comunicación o bien canales de televisión, con las limitantes establecidas en las leyes vigentes, lo cual es propio y digno en un Estado de Derecho. Por otra parte, el art. 19 n° 12 explica la abstención del Estado para establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación, que en caso de no existir, sería un grave atentado de lo que entendemos por democracia.

Las leyes que regulan el medio audiovisual son principalmente la ley 18.838 “Consejo Nacional de Televisión” (modificada por la ley 20.750), la ley 19.132 “Televisión Nacional de Chile”(canal estatal), la ley 18.168 “General de Telecomunicaciones”, la ley 19.733 “Libertad de Opinión e Información y Ejercicio Libre del Periodismo”, la ley 19.846 “Calificación De Producción Cinematográfica”,

¹⁷ VARGAS LLOSA, Mario. La civilización del espectáculo. Lima, Perú: Editorial Alfaguara, 2012, p 56.

la ley 19.891 “Crea el Consejo Nacional de La Cultura y Las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y Las Artes”, la ley 19.889 “Regulación de Las Condiciones de Trabajo y Contratación de los Trabajadores del Arte y Espectáculos”, entre otras. Toda vez que una estación de televisión pretenda operar, deberá hacerlo en consideración de estas leyes, tanto al momento de solicitar su concesión como a la hora de renovarla. En la práctica, además, las estaciones deben estar atentas a las exigencias técnicas de la Subsecretaría de telecomunicaciones, en adelante SUBTEL, y los planes de programación y viabilidad exigidos por el Consejo.

Analizaremos entonces el derecho a fundar y mantener estaciones de televisión en el contexto de televisión (TV) digital, en adelante también TVDT (televisión digital terrestre). Si bien el aspecto técnico podría no considerarse relevante, para efectos de la memoria sí lo es, al menos en esta parte, ya que la entrada de la TVDT no solo significa la transmisión de canales en alta definición, sino que además un mayor espacio en el “espectro electromagnético”, lo cual permite mayores participantes. Dicho de manera sencilla: donde antes cabían 10 canales de recepción “hertziana” sin interferencia, hoy pueden transmitir 45 señales de alta definición o bien 180 en calidad estándar.

Según Gedda, “la TVDT gracias a las nuevas técnicas de digitalización, compresión y transmisión, permitirá una mejor definición de la imagen, ampliar considerablemente la cantidad de canales en el espectro radioeléctrico, establecer interactividad con las audiencias e ínter operar con otros dispositivos de telecomunicaciones. El espectro disponible, posibilitará 45 señales de alta definición y hasta 180 si opera en señales multiplexadas en calidad estándar. Una revolución tecnológica ha transformado profundamente la emisión-recepción de las señales televisivas y también, lo que tiene importancia trascendental, la masividad y el costo de los equipos de producción de mensajes audiovisuales. Las nuevas condiciones facilitan el ingreso de nuevos y numerosos actores sociales a la generación y emisión de contenidos audiovisuales. Ello podría contribuir a la

democratizar y hacer más inclusivo el hasta ahora escenario oligopolio de la televisión chilena”¹⁸.

Con la TVDT parece abrirse una puerta aún más ancha para establecer y mantener medios de comunicación o mejor dicho “medios de masas”, como ya han advertido Umberto Eco o Vargas Llosa en algunos ensayos con respecto a la profunda diferencia que existen entre ambos conceptos y que podríamos explicar en palabras más simples citando a Manuel Cavelo Ríos: “ Comunicación viene de *communis facere*, hacer juntos, significa la construcción conjunta de mensajes, los medios de masivos no facilitan, ni permiten ni menos desean esa construcción conjunta de mensajes. Se limitan a imponer los suyos. Yo nunca hablo de medios de comunicación en ese caso hablo de medios masivos. El teléfono es un medio de comunicación, internet puede ser un medio de comunicación, tal como está constituido actualmente, la radio y la TV no son medios de comunicación, la definición irónica y sarcástica, es que la radio es el gran sordo que habla a los mudos, el radioescucha no tiene palabra, la TV es el gran tuerto que mira parapléjicos, tenemos que estar inmóviles para ver TV”¹⁹.

Con la entrada de la televisión digital, debiese de crecer el número de operadores locales, regionales o comunitarios, pero solo si existen políticas construidas para estos nuevos jugadores “pobres”, pues si bien ampliamos el espectro, es decir, la cancha es más grande, no estarán ni por lejos en igualdad de condiciones, toda vez que estos nuevos integrantes jamás podrán construir una programación que pueda competir en las exigencias del mercado audiovisual (informático o creativo) si su espalda económica no lo permite, acá entraría a jugar un papel decisivo el Consejo y otros fondos para cofinanciar la programación que

¹⁸ GEDDA ORTIZ, Francisco. Televisión pública, identidad y nuevos escenarios tecnológicos. En su: El reto de la TV digital. Tecnologías de la información y comunicación ciudadana, Santiago, Chile: Editorial Universitaria, 2007, pp 31-41.

¹⁹ CALVELO RÍOS, Manuel. Televisión y comunicación para el desarrollo. En: GEDDA ORTIZ Francisco (ed.). El reto de la TV digital. Tecnologías de la información y comunicación ciudadana, Santiago, Chile: Editorial Universitaria, 2007, pp 23-29.

busque la variedad e identidad sobre todo cuando sea propuesta por canales con menor presupuesto, así le damos cabal cumplimiento a uno de los ejes de la ley 18.838 la *pluralidad*; más aun , y ha de ser importantísimo destacarlo, cuando la televisión “regional” o “local” a pesar de la calificación y definición que le ha dado la ley 20.750, no solo está definida en la práctica por un territorio o alcance geográfico, sino que además por una cultura determinada rica en tradiciones, formas de vivir, lenguas y necesidades que escapan mucho de la homogeneidad a la que se han habituado las capitales.

Fuente-Alba lo explica de la siguiente manera, “es necesario superar los criterios puramente geográficos como identificadores únicos o prioritarios de la televisión regional o local, y desplazar la atención hacia los contenidos, en la doble vertiente de producción y difusión. El auténtico factor discriminador entre unas modalidades de televisión (de ámbito local y regional) y otras (nacionales y transnacionales) en la era digital es la noción de referencia que remite a una idea geográfica, pero también y, principalmente, a una imagen semántica, por oposición a la ámbito de recepción, puramente física (cobertura de onda hertzianas). Desde este punto de vista, el hecho diferencial de las primeras es la proximidad, entendida tanto en sentido geográfico como periodístico: una televisión de proximidad es aquella que se dirige fundamentalmente a una comunidad humana de tamaño mediano o pequeño, delimitada territorialmente, con contenidos relativos a su experiencia cotidiana, a sus preocupaciones y problemas, su patrimonio lingüístico, artístico y cultural y su memoria histórica”²⁰.

Cabe resaltar en esta parte la entrada de las nuevas plataformas y el cambio en nuestras conductas a la hora de informarnos o bien de informar. El fenómeno de internet, por ejemplo, más aun con sus redes móviles a través de las aplicaciones, permite la difusión masiva incluso sin una gran red de trabajadores.

²⁰ FUENTE-ALBA CARIOLA, Fernando. L a TV local ante el abismo de la TDT, Santiago, Chile: Editorial Ril, 2013, p. 123.

Un pequeño grupo de personas puede fácilmente comunicar algo a miles de ciudadanos; incluso un solo individuo puede, al usar una aplicación, llegar a miles en cualquier parte del mundo. Cabe resaltar la enorme responsabilidad de aquel individuo frente a los mismos abusos de derecho en los que puede incurrir un canal, más aun cuando el daño puede ser incluso mayor, teniendo en cuenta que internet ha ganado importante uso entre los chilenos a la hora de informarse o entretenerse. Una cuenta de Twitter o Instagram de una persona fácilmente puede superar a la creada por algún medio de masas, lo que incluso puede llegar a cambiar la realidad social y política. “Por ejemplo, el 18 de enero de 2011, una joven activista egipcia, Asmaa Mahfouz, subía a su sitio web invitando a los ciudadanos de su país a no tener miedo de su gobierno y unirse a ella en una protesta el 25 de ese mes en la plaza Tahrir en el Cairo. El video rápidamente se difundió en las redes sociales como un virus informático, y una semana después, en dicha plaza, comenzaron a congregarse cientos de miles de ciudadanos en lo que sería el inicio del fin del régimen de Hosni Mubarak”²¹. Es acá donde vemos que la tecnología ayudó, sin duda, pero es el anhelo de libertad lo que motivó al pueblo a salir, anhelo que se refleja en las legislaciones modernas, teniendo como timón la *democracia*, que es justamente uno de los principios que deben fortalecerse en un mundo conectado. Debemos considerar que si bien hay plataformas que el Consejo no regula, nada quita que a futuro el legislador vea la manera de acaparar otras plataformas que resultan ser tanto beneficiosas como nocivas. Y la ley 18.838 es clara al señalar “El consejo no tendrá atribuciones para intervenir en los otros servicios de telecomunicaciones que sea factible prestar a través de las redes de los concesionarios, sin perjuicio de las atribuciones que le

²¹ FÁBREGA, Jorge y PAREDES, Pablo. La política chilena en 140 caracteres. En: ARRIAGADA Arturo y NAVIA Patricio (eds.). Intermedios: Medios de comunicación y democracia en Chile, Santiago Ediciones Universidad Diego Portales, 2013, p 199- 223.

competen para velar por el correcto funcionamiento de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción”²².

Concluimos preliminarmente que en el contexto de la televisión digital la posibilidad de establecer medios de masas será más fácil para aquellos grupos de la sociedad que antes no tenían un espacio para su visibilidad. Al menos ésa es la intención de la ley. Pero esto, a su vez, supone desafíos dantescos, toda vez que se le obliga a competir en un mercado diseñado para lo grandilocuente y homogéneo. La idea del legislador, por cierto, es fomentar el *pluralismo* cosa que no se logra únicamente dando la posibilidad de establecer más medios de comunicación, cuando estos se replicaran a sí mismos como espejos destruyendo la identidad local de la que hablábamos.

4. Asignación de concesión en el contexto de la TV digital (pluralismo y democracia en el acceso).

El nuevo sistema de televisión ha significado también que el legislador reclasifique a los concesionarios respecto a su alcance radioeléctrico o presencia en el territorio. Así, un concesionario nacional deberá cubrir más de un 50% del territorio nacional; los concesionarios regionales o locales (que constituyen la gran mayoría, agrupados en ARCATEL y cobran relevancia en este proceso de migración a la TVDT), deben cubrir a lo más el 25% de la región o localidad. Luego están los concesionarios comunitarios, que solo alcanzan una pequeña localidad o comuna, lo que resulta elemental para provincias aisladas de Chile, estos son constituidos sin fines de lucro y el Consejo se ha propuesto fomentarlos, ya que llevan tiempo operando incluso en plataformas digitales como “Youtube”. Pero la TVDT permitirá (cuando logre operar en todo el país) su entrada y operatividad en el espectro radioeléctrico de manera gratuita para la ciudadanía (una vez que se tenga un kit para recepcionar la señal), lo que no quita que opten

²² BIBLIOTECA Nacional congreso de Chile. Ley 18.838. [fecha de consulta: 24 Agosto 2017]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30214>>

por seguir operando por otros medios. Ha de señalarse que la ley exige que el remanente utilizado por el concesionario deba entregarse para satisfacer la operatividad de otros canales más pequeños, lo que posibilita establecer medios de televisión por parte de aquellas agrupaciones dotadas de personalidad jurídica que en otro tiempo no tuvieron acceso o financiamiento, por lo demás los concesionarios que operen con medio de terceros deberán declararlo, teniendo una duración por esta concesión de cinco años y no de veinte como en los demás casos (medios propios). Por su parte, el artículo 50 de la ley 18.838 exige que el cuarenta por ciento del espectro sea reservado para canales regionales, locales y locales de carácter comunitario o para aquellos canales de carácter regional o nacional que sean calificados de culturales o educativos, cosa que parece bien intencionada, pero es un error (al menos a juicio del autor de este trabajo) no haber diferenciado entre los “canales culturales” y aquellos “regionales” o “comunitarios”, sobre todo cuando un canal regional o similar no necesariamente resulte un aporte educativo o cultural en su esencia. Volveremos a esto cuando examinemos la *cultura* en la televisión.

La ley de TVDT pretende que existan mayores actores de la sociedad participando de visibilidad y a su vez, busca restringir la *concentración de medios*, lo que en parte se traduce en un mayor *pluralismo*. En palabras de Carolina Parot, presidente del Consejo, “Actualmente existen 849 concesiones televisivas ya entregadas a la señal de televisión abierta TVN, por ejemplo, cuenta con 238 y Canal 13 con 202, que le permite cubrir la totalidad del país. Estas frecuencias ya iniciaron su proceso de migración del sistema analógico a la norma digital adquirida por Chile: la ISBD-TB”²³. Respecto a la cita y a propósito de lo antes expuesto, se han de aclarar dos asuntos: lo primero es que el número de concesiones obtenidas por un mismo concesionario puede deberse a la necesidad técnica de llegar a todo el país. En segundo lugar, está la llamada “concentración

²³ CNTV inicia licitación de concesiones disponibles para televisión digital. *El Mercurio*, Santiago, Chile, viernes 10 de Marzo 2017. p. c15.

de medios”, cosa que la ley también contempló a la hora de reformar la ley 18.838. Actualmente, la ley contempla una limitación de años a los canales para su operatividad (con mayor eficacia y equidad a la que se tenía antes). Y a propósito de la concentración de medios, ingenua fue quizás la prohibición de adquirir una concesión a los grupos políticos o partidistas, si bien es una práctica muy recurrente en el mundo, es algo inoficioso, considerando que las “líneas editoriales” se van delineando constantemente a través de la programación, los canales de televisión pueden ser tan partidistas como los grupos políticos imperantes o minoritarios sin siquiera declarar ser tales.

“El sistema de otorgamiento de licencias actual deberá contemplar ahora una mayor participación ciudadana, mayor difusión del proceso para que el pequeño participante puede ingresar su solicitud, el procedimiento de asignaciones de emisoras radiales y televisivas debe ser mediante concurso o convocatorias públicas abiertas y transparentes; que garanticen el debido proceso y contemplen los recursos e impugnaciones adecuadas para recurrir las decisiones estatales como garantía necesaria en un Estado de Derecho. Las audiencias públicas constituyen una buena práctica en los procesos de adjudicación, que hacen a la participación ciudadana y también pueden ser un mecanismo enriquecedor y positivo en los procesos de evaluación de contenidos y renovación de licencias. Para que las audiencias públicas puedan constituir una verdadera expresión de ciudadanía, es menester que los organismos nacionales que administren el espectro radioeléctrico y regulan la radio y televisión, realicen una amplia, continua y accesible difusión de convocatorias y concursos para el otorgamiento de licencias. La difusión de los llamados a concursos no debe limitarse a publicaciones en Boletines o Gacetas oficiales, o a los anuncios mediáticos o a través de internet, sino que también debe garantizarse que dicha información les llegue efectivamente a todos los actores sociales involucrados. Aquí, sería de vital importancia el diseño e implementación de acciones que efectivicen la democratización de los contenidos y que ellos contemplen: la promoción del desarrollo social, los derechos humanos, la diversidad cultural, la

pluralidad de informaciones y opiniones, los valores democráticos, la satisfacción de las necesidades de comunicación social, la convivencia pacífica y el fortalecimiento de las entidades culturales y sociales. En tanto plurales deben garantizar el acceso y la expresión de la voz de la diversidad étnica, géneros, orientaciones sexuales y religiosas, edades y grupos de cualquier otro tipo”²⁴. ¿Se refleja el pluralismo al solicitar una concesión de carácter comunitario o regional en la práctica?, con la entrada en vigencia de la TVDT ¿Es factible que participen los “concesionarios locales” o “locales de carácter comunitario” de este proceso en igualdad de condiciones? O bien, considerando la espalda económica, ¿tienen ellos algún tipo de tratamiento especial?

Volvamos a recordar que la TVDT se traducirá (para el año 2020) en la sintonía de más canales y de mejor calidad también. Se sostiene en esta memoria, por lo demás, que el pluralismo debe demostrarse en la variedad de propietarios o grupos, para así evitar la concentración de medios, cosa que es funesta para la democracia y la tolerancia. Estudiar, gestionar y regular este tipo de pluralismo (en el acceso a una concesión) es más fácil incluso que el estudio del pluralismo del que habla la ley 18.838, pues el primero es *cuantificable*, mientras que el segundo es *cualificable* y por ello difícil de evaluar. Al respecto hay leyes que resultan útiles para esta memoria y que vale la pena comparar. “Australia aplica la ley de los cinco pilares para sostener la diversidad de los medios de comunicación. Según esta ley, cada ciudad capital debe disponer de al menos cinco compañías de medios de propiedad diferente, mientras que en zonas rurales se exigen cuatro compañías, a partir de este test, en un mismo mercado geográfico cada compañía

²⁴ ELIADES, Analía. Alternativas de televisión ciudadana y participativa y el reto de la TV digital. En: GEDDA ORTIZ Francisco (editor), El reto de la TV digital Tecnologías de la información y comunicación ciudadana, Santiago, Chile: Editorial Universitaria, 2007, pp 43-53.

puede ser propietaria de un máximo de una estación, dos estaciones de radio y un periódico”²⁵.

Solo se otorgan concesiones a las personas jurídicas; por ende, aun siendo emisoras de radio o televisión de carácter local o comunitario deben crear dicha persona ficticia con anterioridad. Ya en el inicio del título III (“de las concesiones y procedimiento para otorgarlas”) y, en específico, el artículo 15 de la ley 18.830 (20.750) se hace la diferencia entre aquellos que tienen medios propios y los que no, advirtiendo desde ya que la duración de aquellas concesiones que no cuente con medios propios durará cinco años. Esto, por un lado, da seriedad y orden a las asignaciones, dando a nuestro sistema carácter de “concurso de belleza”, tal y como se le ha denominado por la UNESCO, este “concurso de belleza” considera la espalda económica del futuro concesionario con la intención de que dada la concesión no se torne inútil por no poder operarla; quizás esto hubiese atentado contra el pluralismo dada la barrera enorme que significa a las futuras radiodifusoras locales, es por ello que la ley, contemplando esta realidad, exime del concurso antes mencionado a las radiodifusoras locales y locales de carácter comunitario; estas concesiones, excluyendo las recién mencionadas, deberán ganar este “concurso de belleza”, el cual medirá en definitiva no solo la capacidad técnica de operar una banda o capacidad económica de mantenerla, sino que además un aspecto que tiene que ver con el rol de la televisión (informar, educar, preservar la cultura, etc.), en este respecto se les dará mayor prioridad a los canales que fomenten de buena manera la diversidad cultural, el respeto, democracia y en suma todo lo que abanderara el “correcto funcionamiento”. Esto último parece una paradoja, pues los pequeños jamás podrán realizar contenido que pueda competir con la calidad demandada por el mercado, ni muchos menos entonces, fomentar la cultura sin los medios económicos necesarios. Esta

²⁵ CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA. Curso sobre regulación y libertad de expresión: licencias y concesiones, modulo 3. Santiago, Chile: CNTV Y UNESCO, 2018, p 33.

inquietud podrá resolverse una vez que la TV digital opere en pleno en todo el país. Por ahora cabe solo mencionar el financiamiento de programación y/o proyectos audiovisuales que cuenten con la anuencia del Consejo y el apoyo para poder funcionar con subvención de la Subtel a través de la ley de antenas, que bastante ha servido para compensar lo antes dicho, respecto al restringido acceso de los concesionarios “menores” a las bandas radioeléctricas.

No son pocas las concesiones que hasta ahora se han rechazado para entrar a operar en la TVDT. Ello se explica principalmente por los incumplimientos antes mencionados que a su vez relacionábamos con el concepto de “concurso de belleza” (un proyecto económico deficiente o inexistente). Así lo da a entender Carolina Parot: “hay mucho interés en participar de los concursos. Muchas veces eso [el rechazo] ha sido porque la gente que postula no logran cumplir con los requisitos técnicos que exige la Subtel o con el proyecto económico que exige CNTV”²⁶.

La conversión a la tecnología digital, si bien ha despertado entusiasmo, ha significado al menos hasta el momento un esfuerzo económico importante. Para que la señal llegue a la cobertura nacional se requiere de unos US\$ 15 millones. Al respecto la presidente del Consejo explicó lo siguiente en una entrevista realizada por el Diario Financiero: “a lo mejor los canales tienen que buscar fórmulas de asociación para enfrentar los costos en común, porque con un kit ya se pueden ver todos los canales. Los otros canales podrían buscar una alianza con la señal estatal para llegar a las localidades alejadas entre todos”²⁷. Todas

²⁶ PAROT, Catalina. El gran plan de digitalización tiene que estar anclado en TVN, debiera llegar primero. Diario Financiero, [fecha de consulta: 04 de marzo de 2019]. Disponible en: <https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20181128/asocfile/20181128120022/entrevista_catalina_parot_diario_financiero.pdf> [P.4]

²⁷ PAROT, Catalina. El gran plan de digitalización tiene que estar anclado en TVN, debiera llegar primero. Diario Financiero, [fecha de consulta: 04 de marzo de 2019]. Disponible en: <https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20181128/asocfile/20181128120022/entrevista_catalina_parot_diario_financiero.pdf> [P.3]

estas fórmulas de las que habla la presidente responden en parte a la idea de poder facilitar el acceso a operar dentro de la TVDT, El pluralismo también se manifiesta en esta aspecto y de ello hablaremos en el capítulo que hace alusión a los diferentes significados del término, ya que como se propone en la memoria éste debe manifestarse en el proceso de concesiones y no solo en su programación, aunque ya algo se ha dicho respecto a esta diferencia.

Hay otros conflictos que podrían esperarse con la entrada de más canales a la banda electromagnética, como el problema que pudiera existir al tener canales de nichos temáticos para grupos reducidos en la sociedad (habrá que ver, pues, si ello pudiera fomentar el pluralismo o destruir en parte la cohesión o idiosincrasia nacional). En la misma línea de cuestionamientos, quizás en un tono algo pesimista, está el peligro económico para los canales, dada la forma de financiamiento a través de la publicidad: a mayor número de canales, menos ingreso “per cápita” obtendrán. Otras desventajas y desafíos que enfrenta la televisión digital serán abordadas en el capítulo 3 de este trabajo (“sobre algunos conflictos latentes y futuros”).

Respecto al ritmo de las concesiones otorgadas, el ente regulador debe ser sumamente precavido, primero al momento de llamar a concursos de manera paulatina, y luego al frenar las nuevas concesiones que provoquen nada más que sobreabundancia y menoscaben con ello la calidad del servicio entregado a la ciudadanía. “Probablemente sea mejor contar con unos pocos servicios capaces de ofrecer una programación decente, que muchos servicios compitiendo por fondos muy limitados y capaces de transmitir únicamente programas baratos e importados. Si bien es realmente meritorio poder ofrecer a los televidentes y oyentes una amplia selección de servicios diferentes, es necesario evaluar

cuidadosamente se prefiere contar con una variedad de servicios de mala calidad, o con una limitada cantidad de servicios de buena calidad”²⁸.

Hasta ahora, el Consejo ha centrado sus esfuerzos en dos objetivos: migración y concesión. Acerca de esta última ya se ha dicho bastante en las páginas precedentes (nos interesa la manifestación del pluralismo más que el aspecto técnico). La migración se refiere a aquellos que ya han obtenido una concesión y pretenden migrar del sistema analógico al de TVDT, lo que también involucra un desafío por la importante inversión antes señalada. Concluimos preliminarmente que un mayor espectro permitirá mayores participantes; que los más “pequeños” tendrán una concesión de manera más sencilla, pero que, a su vez, durará mucho menos y, por último, que estos nuevos canales regionales o locales no estarán posibilitados para competir en la industria ni mucho menos para cumplir algunas de las expectativas culturales que la ley impone, lo que se deja a la suerte de los fondos concursales.

5. Ley 18.838: Correcto funcionamiento y los desafíos de la TVDT.

Una observación especial y atenta requiere esta ley, puesto que de todas las que regulan el medio audiovisual es quizás la más completa e idónea para entender el fenómeno de la comunicación, su impacto en el individuo y en las masas, las restricciones que como sociedad hemos eliminado a través del legislador y las permisiones que se han dado en la trasmisión de contenidos, lo que pudo en alguna época considerarse ofensivo, entendiéndose por cierto que la sociedad evoluciona. “El hombre se expresa para llegar a los demás, para salir del cautiverio de su soledad. Es tal su naturaleza de peregrino que nada colma su

²⁸ CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN Y LA CIENCIA. Curso regulación y libertad de expresión: Licencias y Concesiones, modulo 3. Santiago, Chile: CNTV Y UNESCO, 2018, p 19.

deseo de expresarse. Es un gesto inherente a la vida que no hace a la utilidad, que trasciende toda posibilidad funcional²⁹.

Mucho se ha escrito sobre el fenómeno de las “*medios de masas*” (aunque no tanto en Chile en el aspecto jurídico). Las naciones no repararon en alzar la voz para regular la televisión; primeramente los resguardos y recelos eran en vista a proteger al menor, pero con seguridad podemos decir que la mentalidad del adulto también puede ser moldeada, como decía Karol Wojtyla, por esta “Niñera Electrónica”³⁰. Otra de las grandes razones de la regulación televisiva, al menos hasta hace muy poco, era dada por el escaso espacio radioeléctrico y por más que en nuestra legislación es un bien que “la naturaleza ha hecho común a todos los hombres”, no deja de ser un recurso limitado. Esta última razón para limitar la industria (limitación del espacio) cambiará en parte con las aplicaciones de las nuevas tecnologías, una de ellas es la TVDT, pero aún quedan otras razones de peso para mantener marcos legales que fijen las directrices del medio audiovisual y sus plataformas, en específico las que hablan del “correcto funcionamiento”, parte del trabajo en esta memoria es analizar en qué consiste cada uno de sus aspectos y si alguno de ellos tendrá algún desafío frente a la TVDT. Necesario es el estudio considerando que el consumo de televisión abierta analógica prepara la entrada al consumo de TVDT: “el promedio de televisores en el hogar permanece inalterable, con 2,4 aparatos por hogar, lo que no deja de ser remarcable, pues hoy la televisión con otras plataformas tecnológicas capaces de reproducir contenidos audiovisuales por internet, incluyendo las señales de televisión abierta. Si consideramos que las señales de televisión abierta son la principal fuente de información y entretención entre los medios de comunicación de nuestro país, podemos inferir que su presencia e impacto nacionales por las razones ya dichas las dejan en buen pie para afrontar el escenario que se abre con la Televisión

²⁹ SABATO, Ernesto. La Resistencia. Buenos Aires, Argentina: Editorial Planeta, 2009, p 20.

³⁰ Al respecto véase: POPPER Karl R, CONDRY John, CLARK Charles S, WOJTYLA Karol. La televisión es mala maestra, 2°.ed. Ciudad de México, México: Biblioteca Universitaria de Bolsillo, 2012, p 106.

Digital Terrestre (TVDT)”³¹. Respecto a la cita, hay que hacer dos alcances: el primero dice relación al dispar estudio sobre el consumo de entretenimiento. Lo que efectivamente sigue inalterable es quizás el consumo informativo, pues respecto al ítem “entretenimiento” el servicio *streaming* lleva hoy la delantera (y explica, en parte, la supervivencia de la televisión abierta); el segundo alcance dice relación a un fenómeno que ya advertía el sociólogo Pierre Bourdieu, quien hace un elocuente llamado a la urgente labor de la televisión en un contexto donde gran parte de la población lastimosamente no lee periódicos o bien solo uno, y al no tener varias fuentes de información termina por homogenizar su pensamiento enclaustrándolo en una sola línea argumentativa³². Debemos concluir, siendo optimistas, que la entrada de más canales harán de suplemento alimenticio ante la falta de corrientes diversas, sin tener que desplazar al periódico u cualquier otra fuente.

Según Wojtyla, “en las últimas décadas, la televisión ha revolucionado las comunicaciones influyendo profundamente en la vida familiar. Hoy, la televisión es una fuente principal de noticias, de información y de distracción para innumerables familias, al punto de modelar sus actitudes y sus opiniones, sus prototipos de comportamiento... La televisión puede enriquecer la vida familiar: puede unir más estrechamente a los miembros de la familia y promover su solidaridad con otras familias y con la comunidad humana en general. La televisión puede asimismo perjudicar la vida familiar difundiendo modelos y comportamiento de vida falsos. Difundiendo información distorsionada o manipulada sobre hechos y problemas de la actualidad”³³.

Especial cuidado ha tenido nuestra legislación en crear un organismo autónomo capaz de velar por la promoción del bien común, ya sea permitiendo o prohibiendo la transmisión de ciertos contenidos. A este asunto se refiere el

³¹ ANATEL. Segundo informe anual, Santiago: Chile, ANATEL, 2014, p 12.

³² Al respecto véase: BOURDIEU, Pierre. Sobre la Televisión, 7ª edición, Barcelona, España: Anagrama, 2018.

³³ WOJTYLA, Karol. Televisione e famiglia: criteri per sane habitudini nel vedere, Ciudad del Vaticano, 1994.

concepto “correcto funcionamiento”. Dicho, en breve, el Consejo velará por el correcto funcionamiento.

La ley 18.838 dice en su artículo 1°, “se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales ratificados en Chile y que se encuentren vigentes.

Para efectos de esta ley, se entenderá por *pluralismo* el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género. También se podrá considerar *correcto funcionamiento*, entre otras cosas, la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, la transmisión de campañas de utilidad pública a que hace la letra m) del artículo 12, y la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional”³⁴.

El Consejo deja la responsabilidad a los mismos canales, permisionarios y concesionarios, de velar para que el “correcto funcionamiento” sea cumplido. Y es que ha preferido una política que fomenta el contenido de calidad, más que adoptar una posición autoritaria. Sin perjuicio de que prohíbe la exhibición de contenidos o bien las restringe en armonía con la protección al desarrollo psíquico de la niñez y de la juventud entre otros aspectos a desarrollar.

³⁴ BIBLIOTECA Nacional congreso de Chile. Ley 18.838. [fecha de consulta: 24 Agosto 2017]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30214>>

El correcto funcionamiento comprende: los valores culturales y morales de la nación, la protección de la familia, el pluralismo, la democracia (representatividad y libertad de expresión), protección al medio ambiente, la no violencia, la formación espiritual e intelectual de la juventud, la promoción de la cultural, la comunicación de campañas de interés público, etc. De todo ello no se escapan los programas de noticias, opinión y debate: artículo 14°, “El Consejo deberá adoptar medidas y procedimientos a fin de asegurar que en los programas de noticias, de opinión y debate político que se emitan por cualquier canal de televisión, se respete debidamente el principio del pluralismo”.

Cabe agregar en este ítem la evolución que ha experimentado el concepto de “correcto funcionamiento” desde un “dirigismo moral”, como diría Brunner, a un concepto más amplio que escapa de cualquier paternalismo o imposición religiosa, política o cultural. Con la llegada de la ley 18.838 se deja el carácter impositivo de “permanente afirmación” de los valores, por el de “permanente respeto”, que denota en definitiva que el correcto funcionamiento y en concreto el pluralismo dicen relación con el respeto a una diversidad y no con la imposición de valores.³⁵

No cabría más, entonces, que describir y analizar cada uno de estos derechos comprendidos en lo que la misma ley llama correcto funcionamiento. La idea, por cierto, es determinar su alcance, relacionarlo con las directrices legales y analizar estos principios bajo el contexto de la TVDT, del porqué de estas propuestas y los posibles desafíos.

³⁵ Al respecto véase: BRUNNER, José Joaquín. Televisión, libertad y mercado, Santiago, Chile: Editorial Los Andes, 1995.

6. Conclusiones generales de capítulo 1.

La libertad de opinión e información se entiende en un sentido amplio; al menos esa fue desde un principio la voluntad del legislador, es decir, comprende no solo la manifestación de opiniones y el derecho a informar hechos, sino que además toda clase de manifestación que emane de la conducta propia del hombre en cuanto a que éste, como ser social, necesita interactuar y darse a entender por cualquier medio que le parezca idóneo, ya sea el lenguaje verbal, el para-verbal, por medio de señas, actos, escritura o artes en general. Es por ello que se habla del derecho de libertad de expresión, por considerarse más amplio.

El legislador, entendiendo que las artes debían tener una protección especial, consignó el artículo 19 n° 25, aunque para algunos con ello se pretendía proteger la propiedad; amplio debate generó la pregunta acerca de si este derecho de crear y difundir ya se encontraba o no presente en el artículo 19 N° 12, luego de la argumentación ha de estimarse que sí, dado que el derecho de expresión es amplio. Así al menos lo ha interpretado gran parte de la doctrina.

La libertad de informar es independiente del derecho al acceso a la información. Éste último dice relación con dos aspectos: en primer lugar el no ser perseguido por la búsqueda de fuentes y el segundo dice relación con el derecho a emitir comunicados de cualquier tipo sin ser censurado de forma previa.

La pugna inmediatamente identificable, al respecto, se da entre el derecho a opinar e informar y el derecho a la intimidad y honra de una persona, sea natural o jurídica; ante ello ha de preferirse la última. Por lo demás, la existencia de un derecho a rectificación viene siendo una oportuna forma de saneamiento por el mal causado, aunque no es en sí muy práctico, es en extremo difícil reparar la honra y fama de una persona.

Si relacionamos este derecho dado por la Constitución Política de la República para crear estaciones de televisión con la mejora técnica que implica la inserción de la TVDT y la entrada de nuevos competidores locales, regionales y comunitarios, también deberá la ley fortalecerse la ayuda financiera a estos, para que así no sea inútil la propuesta de una pluralidad en la programación y su participación (acceso y adjudicación de una concesión). Todo ello se debe a la liberación del espacio radioeléctrico, ya que las nuevas tecnologías de TVDT, por su compresión y calidad, permiten mayores participantes y a su vez una mejor calidad. Los países han tenido que elegir entre un mayor espacio liberado o una mayor presencia de canales en alta definición. Es entonces nuestra inevitable relación entre la entrada de nuevos canales, con el derecho a establecer, operar y mantener estaciones de televisión, relación que por sí misma significará un desafío predominantemente económico para todo nuevo canal y por supuesto supondrá un desafío al momento de fomentar la televisión local como un factor de identidad cultural, más allá de su carácter geográfico, por lo que en definitiva requerirá de la convergencia de voluntad política, ayuda económica, creatividad de las televisiones locales y voluntad en transmitir contenido de cercanía humana, cosa que va más allá del carácter informativo.

Es por todo esto y en relación a lo expuesto que creemos que la libertad de expresión y la facultad de fundar y operar canales de televisión debe verse en el nuevo contexto de la TVDT, la libertad de expresión estará más vívida que nunca si se fortalece el pluralismo en el acceso, y con ello la entrada de nuevas ideas dentro de la diversidad cultural; a su vez, la entrada de nuevos canales resultará un desafío, sobre todo para aquellos pequeños competidores regionales y locales que pretendan crear material audiovisual con los mismos estándares que exige el mercado.

Y a modo de cierre acerca de este tema, llama profundamente la atención la falta del término “pluralismo en el acceso” o acepciones similares que logren enfatizar que el afanado y loable plan de respeto a la diversidad. Jamás se

logrará el pluralismo sin antes garantizar sistemas idóneos de participación en el espacio o espectro radioeléctrico, sin perjuicio de la distinción entre aquellos que poseen o no medios propios para operar, ya que quienes operen con medios de terceros, obtendrán la concesión sin concurso. Y es que aun así no basta con ese beneficio, dado que el costo operacional de un canal regional o local seguirá siendo enorme, casi similar al de un canal grande³⁶.

³⁶ Revisar anexo 1: Nuevo Espectro Radioeléctrico.

CAPÍTULO 2: Sobre los principios que comprende el correcto funcionamiento y su desafío en la televisión digital:

La democracia: Este principio busca la representatividad de los distintos sectores de una sociedad, a través de los medios de masas en el ejercicio de la libre expresión³⁷.

En palabras de la Real Academia Española se trata de una “forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos”. De esta manera es una “forma de sociedad que practica la igualdad de derechos individuales con independencia de etnias, sexos, credos religiosos, etc.”³⁸.

Parte de este precepto, está como ya se ha dicho, presente en la abstención del Estado para establecer un monopolios sobre los medios de comunicación, en el derecho a que cualquier persona funde o mantenga medios de comunicación o canales de televisión en este caso, en el derecho de obtener el acceso a la banda o espectro respectivo para que el canal de televisión o radio funcione, etc. Por supuesto, esta representatividad también ha de verse en la programación y es acá donde vemos una enorme variedad o formas de llevar a cabo esta obligación, porque es quizás este derecho el pilar más sólido que propende la ley 18.838. Nada de esto es útil o posible, sin antes tener acceso a una correspondiente banda o espectro, esto es, la señal que se le dará a cada canal para poder llegar a los receptores. Las letras e) y f) del artículo 12 de la ley 18.838 así lo establecen respectivamente: “otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad a las disposiciones de esta ley”. A su vez, se trata de regular (dentro de sus facultades) la trasmisión y recepción de la televisión por satélite.

³⁷ Véase anexo 2: Correcto Funcionamiento.

³⁸ REAL Academia de la de la Lengua Española. Educar, [fecha de consulta: 04 de marzo de 2019]. Disponible en: <<https://dle.rae.es/?id=C9NX1Wr>>

Concentrémonos entonces en la democracia en cuanto a la programación. Veremos que una de las tareas, como así lo ha entendido el Consejo, es aquel rol que cumple la televisión en cuanto a ser el vigilante constante de la autoridad y sus decisiones, como así también la posibilidad de poder dar a conocer aquellas propuestas políticas y económicas, que a la larga nos regirán como nación, siendo por ello una plataforma útil de gobernanza y cercanía con sus destinatarios. Es por ello incluso que toda idea política deberá mostrarse de manera equilibrada con la otra en instancias de debate u opinión. Es acá donde debemos detenernos, entender a la televisión como una plataforma política, que puede ser usada con buena intención para dar a conocer las posturas políticas e ideológicas de determinados miembros de la sociedad o de comunidades enteras. No es de extrañar, entonces, que las campañas televisivas en tiempos de elecciones presidenciales estén en el foco del análisis cuando hablamos de una televisión democrática. Entendemos, por cierto, que la televisión como servicio no es sino una forma de comunicar y hoy, más que nunca, los sistemas de gobernanza y comunicación se encuentran retroalimentados. En palabras de José Joaquín Brunner, “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo he devenido, básicamente, en un asunto simbólico. Las decisiones generan señales; los decisores se mueven en medio de climas de opinión. Crecientemente el poder depende de las comunicaciones y ésta genera, a su vez, sus propias formas de influencia”³⁹

La programación en periodos de elecciones reviste acá un papel fundamental para fortalecer la democracia. “En muchos países, para la cobertura de los procesos electorarios y la transmisión de programas políticos se aplican normas extremadamente complejas para la regulación de la radiodifusión. Esta circunstancia no sorprende, dado que los medios de comunicación cumplen un papel extremadamente importante durante la época electoral, ya que constituyen

³⁹ BRUNNER, José Joaquín. Globalización, cultura y posmodernidad, Santiago, Chile: Fondo de Cultura Económica, 1998, p 89.

la principal fuente de información del electorado sobre las cuestiones, posiciones y políticas de los partidos y los candidatos, e incluso sobre el significado y rol de las elecciones en un régimen democrático. Al mismo tiempo, y en virtud de este rol los medios podrían desequilibrar las elecciones, favoreciendo a los candidatos que apoyan políticas que los beneficiarían o que apoyan sus propietarios. Por ello, es imperioso que las radiodifusoras se comporten de manera imparcial durante la época de elecciones, que la autoridad de regulación controle las producciones de manera rigurosa y que responda rápidamente a las denuncias...Debido a que la cantidad de tiempo adjudicado a cada partido puede generar conflictos, la autoridad de regulación puede evitar esta dificultad otorgando cantidades específicas de tiempo al aire cada partido, según una fórmula clara y predefinida ...En muchas jurisdicciones, durante los periodos electorales se destina una determinada cantidad de minutos de aire para transmisiones dedicadas a elecciones. Debido a que la cantidad de tiempo adjudicado a cada partido puede generar conflictos, la autoridad de regulación puede evitar esta dificultad otorgando cantidades específicas de tiempo en el aire a cada partido, según una forma clara y predefinida, otra normativa común en varios países permite que las radiodifusoras se nieguen a transmitir cualquier tipo de propaganda política. Sin embargo, cuando desean transmitir la propaganda de un partido específico, entonces están obligadas a transmitir la propaganda política de todos los partidos”⁴⁰. En este mismo orden de ideas y previendo una posible confusión a la hora de hablar de los principio de “democracia” y “pluralismo” es que se debe advertir una relación directa entre estos, sobre todo en los procesos electorarios. Más adelante se verá que el pluralismo emancipa diferentes significados. Ahora bien, para el periodismo, este término, se reduce a la información (el acceso a ella y la posibilidad de darla sin censura previa en cualquier tiempo y lugar) y es en respuesta a ello que los canales de televisión deben emitir información completa,

⁴⁰ CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN Y LA CIENCIA. Curso regulación y libertad de expresión: regulación de la programación, modulo 4, Santiago, Chile: CNTV Y UNESCO, 2018, p 16.

independiente e imparcial. Asimismo se trata de tener un trato equitativo entre los diferentes candidatos. Se concluye entonces que respetando el pluralismo periodístico fortalezcamos la democracia. “Las regulaciones sobre pluralismo requieren que los candidatos rivales tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista; el respeto del principio del pluralismo supone una razonable proporcionalidad y no implica igualdad absoluta ni distribución mecánica de tiempos”⁴¹.

Para Donoso, “La televisión abierta ayuda a la construcción del Estado democrático, en el sentido que las diversas fuerzas políticas tienen la posibilidad de difundir sus mensajes a la ciudadanía a través de este medio”⁴².

Por su parte Arriagada señala, “Es imposible concebir la democracia moderna sin la presencia de una industria de medios vigorosa, competitiva y autónoma. A su vez, parece improbable que exista una industria de medios saludable cuando las instituciones democráticas no promueven ni reflejan pluralismo y la diversidad de la sociedad. Pero tampoco parece posible que la sociedad pueda desarrollar su pluralismo y diversidad si no hay un contexto conducente en los medios y en las instituciones democráticas. El funcionamiento de la democracia depende parcialmente de la existencia de flujos de información. Las democracias requieren de medios de comunicación que actúen como fiscalizadores de los gobernantes de turno, así como de agentes que provean de información necesaria para que los ciudadanos decidan sobre el desempeño de sus gobernantes... De esta forma, las demandas ciudadanas y los intereses y los intereses políticos de los gobernantes se conectan a través de los medios... La

⁴¹ CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. Directiva sobre Pluralismo en Televisión para el Periodo de Elecciones Presidenciales, Santiago, Chile: Consejo Nacional de Televisión, 2016, p 2.

⁴² DONOSO ABARCA, Lorena y ROJAS PROSSER, Ximena. La televisión abierta a las puertas de su digitalización. En: GEDDA ORTÍZ, Francisco (editor). El reto de la TV digital Tecnologías de la información y comunicación ciudadana, Santiago, Chile: Editorial Universitaria, 2007, pp 57 a 97.

relación entre medios, gobernantes y ciudadanos opera entonces como una constante lucha por la visibilidad de sus respectivas demandas”⁴³.

Esta interactividad se da concretamente en la programación, en el mensaje, en los minutos que cada sector de la sociedad destina y puede destinar en la TV. Es entonces innegable la conexión entre medios, ciudadanos (audiencia) y gobernantes. Ahora bien, esta relación de retroalimentación resultaría quizás inútil si el ente regulador de la televisión no tuviese real autonomía para fijar sus directrices y sanciones. Es por ello que el Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma. Si no lo fuese, haría un grave daño a las relaciones antes mencionadas, en otras palabras, atentaría contra una democracia sana.

Un ente regulador que haga de fiscalizador de estos abusos o bien propicie la participación de todos los sectores es fundamental, más aún cuando los ciudadanos demandan participación más activa en las decisiones políticas, y más aún cuando las nuevas tecnologías permiten hacerlo (entendiendo por “nuevas tecnologías” algunas como la TVDT o las aplicaciones móviles y sus redes). No está demás decir que el carácter autónomo del Consejo propicia la democracia ya que no hay injerencia del gobierno de turno.

Aunque las redes sociales y las plataformas móviles son una tendencia en alza, estudios recientes apuntan a que la televisión todavía tiene una importante cabida a la hora de informar sobre acontecimientos nacionales o extranjeros. Esta preferencia casi unánime en los diferentes segmentos etarios por la televisión reafirma la idea del importantísimo rol informante para la población en todo asunto que manifieste gobernanza. Según el Departamento de Estudios del Consejo, “al informarse sobre política en TV los abierta, los jóvenes declaran una preferencia por los debates y entrevistas, así como también valoran la franja electoral como un

⁴³ ARRIAGADA, Arturo y NAVIA, Patricio (editores). Medios y audiencias, democracia y ciudadanos. En su: INTEMEDIOS: Medios de comunicación en Chile, Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 2013, pp. 15 - 18.

buen espacio para conocer a los candidato. Si bien la TV abierta es el principal medio de información para todos los segmentos etarios adolescentes, jóvenes y adultos se aprecia que al menos algunos jóvenes tienden a complementar su dieta informativa tradicional con medios digitales: blog, diarios electrónicos o redes sociales y se distinguen claramente del resto de la población en este sentido”⁴⁴.

Es indudable que la televisión puede fortalecer una democracia o al menos mantenerla vigente, aun considerando las falencias que pueda tener y lo tambaleante que se pueda volver hoy con los poderes contrapuestos y la pérdida de confianza ciudadana tras evidenciar aquellas falencias o abusos a través de las nuevas técnicas de la comunicación, por otra parte la televisión también puede destruirla, así lo resume Umberto Eco, “ la televisión puede así convertirse en un instrumento eficaz para una acción de pacificación y de control, en garantía de conservación del orden, establecido a través de la repetición de aquellas opiniones y de aquellos gustos medios que la clase dominante juzga más aptos para mantener el *statu quo*. En una sociedad totalitaria, si bien existen medios claros de persuasión y propaganda, tienden éstos a inculcar directamente la ideología imperante, sin temores a un *approach* problemático: se impone a la población un modo de pensar, de meditar –en términos dogmáticos- sobre principios que regulan la propia sociedad”⁴⁵.

De manera preliminar podemos concluir que la democracia se manifiesta en la programación, generando variadas instancias que van desde el programa de debate político hasta la visibilidad gestión del gobierno de turno. De esta manera, el espectador-ciudadano puede no solo informarse, sino que también tomar

⁴⁴DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES CNTV. Jóvenes, Medios de información y política [en línea]. [fecha de consulta: 15 de enero 2019]. disponible en: <<https://www.cntv.cl/jovenes-medios-de-informacion-y-politica/cntv/2018-09-24/165541.html>>.

⁴⁵ ECO, Umberto. Apocalípticos e integrados, Buenos Aires, Argentina: Penguin Random House Grupo Editorial, 2016, p 382.

decisiones o acciones en base a la transparencia que por sí misma debe tener una democracia.⁴⁶

La paz: Se fomenta no solo con evitar el contenido que muestre excesiva violencia injustificada y fuera de contexto. Podríamos encontrar una definición de violencia no en la ley 18.838, sino que en la ley 19.846 sobre Calificación Cinematográfica, en su artículo 2° letra e, “contenido excesivamente violento: aquél en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada y con ensañamiento sobre seres vivos o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exalten la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto en que se producen o rebasando las causas que los hubieran motivado.” En televisión la violencia se permite en un contexto dado, como en alguna película o documental bélico, solo por dar un ejemplo. Cabe mencionar que esto se dice con respecto a la calificación, es decir, el contenido no será censurado, sino que obtendrá una calificación acorde a la edad, con la misma finalidad que busca, en parte, la ley 18.838; en concreto, se trata de la protección a la infancia y a la juventud en su desarrollo psíquico y espiritual. Cabe esperar a pesar de ello que una denuncia al respecto sea del todo acogida. El ente regulador, teniendo a la vista la ventaja de la televisión digital, y a la hora de recibir a los nuevos participantes del espectro, deberá procurar sancionar inmediatamente todo acto que denote violencia o segregación. A su vez debe procurar no conceder concesiones a grupos con tendencias violentistas, aunque ello ya sería más difícil, pues ya sabemos que deberán estos últimos crear una persona ficticia, y la ley no permite el nacimiento de aquéllas que desempeñen conductas ilícitas.

Para Charles Clark existen las siguientes repercusiones, “el impacto potencial sobre los jóvenes telespectadores, según Ronald G. Slaby, psicólogo del desarrollo en Harvard, va más allá del llamado “*efectoagresor*” (el aumento de la

⁴⁶ Véase anexo 3: Interacción, Medios y Ciudadanos.

probabilidad de tener un comportamiento violento). Los más jóvenes experimentan también un “*efectovictima*” (aumento del temor de ser víctima de la violencia) y un “*efectoespectador*” (el aumento de la indiferencia hacia la violencia sufrida por otros)”⁴⁷. Aunque este estudio bien habla de los jóvenes, ha de precisarse que la mentalidad de la gente mayor también es moldeada con un constante afluente de contenidos consumidos de material de ficción o no ficción, pues lo que se ve en pantalla termina siendo parte de la cotidianeidad y lo que damos por sentado como normal.

George Gerbner (1919-2005), conocido por elaborar detallados estudios sobre la comunicación de masas y sus impactos, ya advertía que la violencia es un rasgo de la esencia de la historia humana y de su imaginación, pero la industria la ha vendido sin criterio alguno, como si se tratara como él dice de “una violencia alegre”. Dando cumplimiento a la llamada “Ley de Chéjov” (que si bien es un concepto usado en el teatro, nos sirve para ejemplificar) sobre todo en las producciones estadounidenses, donde las armas aparen impasibles siendo una constante de toda naturalidad para el televidente. Cabe preguntarse si el contexto cultural debe ser justificante suficiente. Vemos, pues, violencia constante contra las mujeres y niños en las producciones turcas (cada vez más compradas por la industria chilena). ¿Debemos entender esto dentro del contexto de la trama? Por otra parte, también en la televisión de medio oriente se ha mostrado en algunos matinales cómo maquillar los moretones que el marido “puede” propinar legítimamente a su mujer dentro de la ley islámica. Lo preocupante de esto es que ya no hablamos de ficción. Lo que nos invita a hacernos otra pregunta retórica: ¿el contexto cultural se crea hoy con la televisión o es la inversa?

⁴⁷ CLARK, Charles. La violencia en la televisión. En: POPPER Karl R, CONDRY John, CLARK Charles S, WOJTYLA Karol. La televisión es mala maestra, 2°.ed. Ciudad de México, México: Biblioteca Universitaria de Bolsillo, 2012, pp 85 -100.

Para ser más específicos, la restricción a la violencia excesiva y fuera de contexto tiene su limitante en la ley 18.838 con las *restricciones de horarios*, atendiendo a la calificación del programa, si se trata o no de una película, un documental, entre otros factores. Por otro lado, también está la *calificación cinematográfica* de la ley 19.846. Al respecto no estaría demás hacer mención de los filtros que pueden hacer los usuarios hoy, justamente para proteger a los menores del grupo familiar, a través de los dispositivos (decodificadores o kit) que han ofrecido, en buena hora, los concesionarios o permisionarios a través de sus soportes y tecnologías. Con todo, el Consejo sancionará y considerará agravante si la infracción se cometiere en aquellas horas en las que el público infantil pueda tener acceso a material pornográfico que vaya contra la moral y las buenas costumbres, esto es, antes de las 22:00 horas y sin las debidas calificaciones, cuando no se hayan hecho a través de la calificación cinematográfica, ya que en este caso, deberá calificar el contenido el canal; debe estarse toda medida destinada a proteger a dicho segmento etario. Cabe mencionar que la idea de la no violencia no solo estaría destinada a la protección del menor sino que además a la no promoción de ella en general, esto se puede concluir siguiendo las directrices de la ley, haciendo una interpretación armónica, en primer lugar tenemos que la “paz” se encuentra en el título preliminar y es parte de lo que se entiende por “correcto funcionamiento”. Por supuesto, especial mención se hace al respecto para la protección del menor dado el poco grado de comprensión de la realidad que éste tiene, puesto que el infante podría conceder como cierto todo lo que vea en una pantalla.

Podemos relacionar el principio estudiado con todas aquellas ideas o lineamientos que propone el pluralismo. Dicho de otro modo, cada una de las menciones dentro del pluralismo cabe dentro de la paz social, más aun cuando todo lo dicho anteriormente lo podemos englobar bajo el nombre de “violencia en contexto”, para diferenciarlo de la “violencia real” que con mayor razón no debe ser incitada a través de un mensaje de odio. “La violencia en contexto” puede ser permitida (un film de la invasión nazi en Francia o la llegada de Hernán Cortés a

Sudamérica, por ejemplo), pero aun así debemos tener cuidado. Podría repetirse, pues, la gran sorpresa que se llevó el mundo audiovisual y la autoridad de regulación televisiva de Bosnia- Herzegovina por un corto estéticamente pulcro en el que se mostraba cómo un joven palestino se preparaba “heroicamente” para poner una bomba en un puesto Israelí.⁴⁸

Por otro lado, tenemos una incitación a la violencia aún más directa en casos como el de Ruanda el año 1994 cuando ocurrió la matanza de un gran sector étnico. Las emisoras de radio de la época llamaron directamente a una revolución violenta con mensajes de odio, la que terminó con una significativa disminución de la población masculina y una grave herida en su sociedad⁴⁹.

No han de olvidarse las repercusiones psicológicas que amplia aceptación han tenido luego de las investigaciones de Cohen-Seat⁵⁰, más aún si lo extrapolamos a la indiferencia de matar por diversión en la consola.

Pluralismo: Acá debemos poner muchísima atención, porque cómo ya se ha advertido, la ley no hizo ningún reparo para explicar los diferentes significados de este término, cosa grave que ha motivado en parte esta memoria. El artículo primero de la ley 18.838 propende a la promoción del respeto a través de la programación, tarea en sí difícil ya que un contenido, dependiendo de la creatividad o manejo del lenguaje, puede dar paso a múltiples interpretaciones. Y es que esto se complica aún más, ya que si la ley pretende regular la exhibición de contenidos audiovisuales a través de la televisión, debió contemplar al menos algunos aspectos importantes del ejercicio del periodismo, como es lógico, pues la

⁴⁸ Al respecto véase: CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Curso regulación y libertad de expresión: regulación de la programación, modulo 4, Santiago, Chile: CNTV Y UNESCO, 2018, p 19.

⁴⁹ Al respecto véase: GENOCIDIO DE RUANDA. [fecha de consulta: 04 de Marzo de 2019]. Disponible en: <<https://genocidioderuanda.weebly.com/medios.html>>

⁵⁰ Gilbert Cohen-Seat investigó el efecto de las imágenes en el individuo, logró incluso encontrar estímulos espontáneos frente a las amenazas transmitidas en la televisión; estímulos espontáneos tales como: golpear, llorar, correr; que resultaban inútiles cuando el sujeto solo se encontraba sentado recibiendo algo que no era real, pero que si alteraban su psiquis.

televisión es hoy una plataforma para informar a la ciudadanía, incluso ante el auge del internet. Por ello no hubiese sido para nada abundante reparar en ello, sino que simplemente necesario y útil. Más aún si atendemos al rol de la televisión para informar a la ciudadanía del acontecer y su gobernanza. En este punto y como segundo significado, el “pluralismo en el periodismo” nos dicta una sencilla formula: derecho a comunicar y derecho al acceso de la información. El tercer significado dice respecto a la variedad de la “parrilla” o “pluralidad en el contenido”; el cuarto dice relación con el “acceso a la concesión” o posibilidad de adquirir una concesión, idea poco trabajada en los escasos textos académicos sobre el tema, pero que al menos la ley pareció considerar al dar la posibilidad de tener un canal con medios de “terceros”, como la misma ley los llama, a quienes no cuenten con los recursos necesarios. Estas confusiones ya se visualizaban en las instancias académicas previas a la ley 20.750 (introducción de la TVDT), donde cada expositor hablaba del pluralismo desde su punto de vista como profesional. Así para un realizador audiovisual, por ejemplo, el significado se enriquecía con una connotación más artística (entendiendo la televisión como un género y no como un servicio), como la poca visualización de la mujer como protagonista. Llegaban, entonces, los expertos de las diferentes áreas a caminos disimiles y poco se podía concluir de aquellas meritorias pero inestables charlas académicas, en donde apenas se alcanzaba a dibujar la silueta del concepto. Para ser sinceros parecía una obra del teatro de lo absurdo⁵¹. Es por esto que se ha diferenciado en este trabajo los diferentes alcances que tiene la palabra.

Aclarada la existencia o visibilidad del pluralismo en sus diferentes campos, no cabe sino tratar el pluralismo en la programación, de esta manera trataremos de ir en el mismo orden de ideas que en el párrafo anterior. En palabras de Wolton, “la palabra escrita, el sonido, la imagen y los datos hoy están omnipresentes y dan la vuelta al mundo en menos de un segundo. Todos, o casi todos, vemos, sabemos todo acerca del mundo. Ello constituye una ruptura

⁵¹ Véase anexo 4: Pluralismo y Diferentes Significados.

considerable en la historia de la humanidad, cuyas consecuencias aún no hemos llegado a calibrar. Pensamos, de buena fe, que esos cambios traerían al fin algo de paz entre los pueblos, pero, lamentablemente, el hecho de que el extranjero, el otro, se haya vuelto más visible no implica que la comunicación y la comprensión mutua hayan mejorado. El avance de las comunicaciones no impide las barbaries de Ruanda, Kosovo, Iraq⁵². En la práctica no es de extrañar que a través de su contenido, cumpliendo loablemente con los objetivos de la ley o que por el contrario al mostrar esta “diversidad” lo haga burlescamente, lo que resulta ofensivo. El pluralismo es en su concepto bien intencionado, pero muy difícil de llevar a cabo, por las variadas formas de creación por parte de los realizadores o interpretación de la audiencia, ya que toda vez que intentemos mostrar diversidad de opiniones, ideologías credos o comportamientos, podemos mermar los estados de ánimo de los demás casi de manera ineludible. Cabe preguntarse entonces qué tolerar y qué no. ¿Debemos tolerar la intolerancia? Claro que no, aunque esto signifique una paradoja. Haciendo un resumen de lo que han escrito tanto Popper como Alejandro Vigo, quien llega al poder ejercitando una absoluta antipatía por otras formas de pensar terminará, como es lógico, restringiéndolas y no dejando vivir a quienes tienen el legítimo derecho de ejercer o de ser en sí mismos diferentes con respecto a los demás miembros de una sociedad. La sociedad se quiebra, entonces, por esta antipatía desmesurada que toleramos y dejamos entrar; quien llega a la cima del orden y del poder podrá hacer y deshacer a su gusto los valores (que no siendo universales) deberán existir en una comunidad⁵³.

En la misma línea argumentativa el concepto de pluralismo calza a la perfección con lo que Karl Popper llamó “Sociedad Abierta”, en donde se propone aceptar las ideas diversas a pesar del temor que puedan generar y que al respecto se le cita: “Siempre nos quedará la posibilidad de regresar a las bestias, pero si

⁵² WOLTON, Dominique. Salvemos la comunicación, aldea global y cultura. Una defensa de los valores democráticos y la cohabitación mundial, Barcelona, España: Editorial Gedisa, 2006, p 9.

⁵³ Al respecto véase: POPPER, Karl R. La sociedad abierta y sus enemigos, Madrid, España: Paidós, 2010.

queremos seguir siendo humanos, entonces solo habrá un camino, el de la Sociedad Abierta. Debemos proseguir hacia lo desconocido, lo incierto y lo inestable, sirviéndonos de la razón de que podamos disponer, para procurarnos la seguridad y libertad a la que aspiramos”⁵⁴. ¿Cómo ayuda la TVDT al cumplimiento de esta meta del pluralismo en su programación? Pues precisamente lo hace *comunicando*, en el sentido más bruto de la palabra, que ya habíamos analizado al momento del “comuni facere”, es decir, “hacer en comunidad”, construyendo juntos, compartiendo, dejando ver y hablar al otro. En la práctica no basta con una mayor banda electromagnética para que aparezcan nuevos rostros o canales comunitarios, sino que además *respetando*. Así volvemos nuevamente a la útil fórmula de Dominique Wolton: *Comunicación, Democracia, Convivencia*. En suma, dejando comunicar diferentes ideas a través de cualquier medio, manifestada en cualquier formato, ficción o no ficción, construimos aquella diversidad propia de una sociedad democrática y por ende tolerante (aunque el orden de los factores propuesto por Wolton es de difícil estudio). Sin ir más lejos, para este académico, Europa es el mejor laboratorio de lo que la tolerancia puede lograr. Para él los fundadores de la Unión Europea fueron astutos al momento de tratar a la *economía* como un denominador común y al encontrar a partir de ella puntos de acercamiento en cuanto a lo *cultural*. Ha de advertirse además que dependerá del cómo comunicamos lo diferente, porque de otra manera solo cabría lo dicho anteriormente, en donde una mayor visibilidad del “otro” no implica de por sí mayor comprensión o comunicación. Es una tarea constante que no necesariamente tiene una meta; si la tuviera, ésta se alejaría a cada paso dado y por más irracional que suene, no debe desalentarnos.

“Roma”, aclamada cinta del director mexicano Alfonso Cuarón, no solo se ha llevado un Óscar, si no que ha puesto sobre la mesa tres temas que interesan al pluralismo tratado ya en nuestra ley: el indigenismo, la mujer y la pobreza latina. Ha de nombrarse a modo de ejemplo, para enfatizar el efecto mediático, docente y

⁵⁴ POPPER, Karl R. La sociedad abierta y sus enemigos, Barcelona, España: Planeta-Agosti, 1992, p 195.

denunciante que tiene la industria cultural en la sociedad, “la película sí ha generado una conversación social, por supuesto muchas veces con visiones opuestas, Simplemente el hecho de que la protagonista sea una mujer de origen indígena ya ha creado conversación y ha sido interesante ver las reacciones de un racismo que también ha existido”⁵⁵. Por su parte, la actriz, señaló en otra entrevista lo siguiente: “con la película descubrí que el cine es una herramienta de educación y con él se puede educar masivamente”⁵⁶.

A mayor participación de la producción regional o local y local de carácter comunitario (que antes no tenía acceso al espectro del mismo modo que lo tendrá luego de la operatividad plena de la TVDT), mayor es el flujo y la variedad de ideas, y con ello mayor es la comunicación de la identidad minoritaria en un mundo globalizado. Mientras más variadas sean las ideas, mayor tolerancia debe esperarse de la sociedad, ya que lo único que termina haciendo un grupo reducido en el rublo audiovisual es homogenizar al espectador, de tal manera que todos consuman y se comporten igual, como lo han advertido ya varios sociólogos. Y es que todo tipo de claustro ideológico es una ofensa al intelecto y quizás la principal fuente de intolerancia. Esto debe ser manejado de tal manera que la fórmula propuesta no quede en ascuas y resulte inoperante.

Controversia causó la incorporación del concepto de identidad de género en lo que la ley 18.838 entiende por pluralismo. Pero siendo objetivos, en perfecta armonía está con las leyes vigentes y tratados internacionales respecto a la materia. Independiente de la postura que se tenga al respecto, vemos una vez más que los contenidos audiovisuales son un reflejo de nuestra sociedad o al menos de las aspiraciones que tenemos como tal (sin desentender el rol

⁵⁵ Garratt Viñes, Ernesto. Cuarón escarbando en su memoria, Revista Sábado, (n° 1057):18-22, dic.2018.

⁵⁶ Cristina Jurado, María. La revelación de “Roma”, de Alfonso Cuarón, Yalitz Aparicio “sufrí discriminación por ser mujer, por ser indígena o por el color de piel”, Revista YA, (n° 1841):14-17, enero 2019.

modelador). Dicho lo anterior, cabe reiterar que estos lineamientos fueron introducidos por la ley 20.750 publicada el 29/05/2014. Estas metas hubiesen sido impensables en el contexto político y cultural de la Comisión que le dio vida a la ley en la década de los ochenta, por lo que debemos entender a la historia en su contexto y no menospreciar el intelecto de sus redactores. Y es que la sociedad evoluciona constantemente; por ello los principios de la ley 18.838 deben entenderse en constante evolución, sobretodo comprendiendo que la TVDT llegará cada día a más personas. Por ende, mayor impacto tendrá en la sociedad. Cada principio no quedó inmune a la llegada de la TVD, ni mucho menos al contexto social cultural y económico. El contexto país es el que se tiene como timón, no ha de confundirse con las “imposiciones culturales”, dado que ellas si bien podrían existir, fracasarían por no tener apoyo ciudadano; mientras que si el ejercicio es al revés, es decir, del sentir nacional y su cultura en permanente evolución, se extraen ideas afines para ser mostradas en la pantalla, bienvenidas han de ser. Así lo demuestran varios estudios que ha realizado en CNTV, a través de focus-group y otras herramientas más amplias. “Los televidentes consideran que la sociedad chilena está en transición hacia a un mayor pluralismo y que presenta importantes avances, especialmente, en el ámbito político y respecto de la diversidad sexual”⁵⁷.

Si ahora nos vamos un momento al aspecto práctico, las denuncias, al menos con los datos obtenidos del “catastro sobre percepción del pluralismo” del año 2013 del CNTV, las personas consideraban el derecho a denunciar poco útil, pues si veían algo que no les gustaba u ofendía, simplemente cambiaban de canal. Recordemos que esto fue un año antes de la publicación de la ley que incluyó finalmente el concepto de pluralismo. Asimismo este mismo estudio citado anteriormente concluye que “el pluralismo es visto como un valor, un ideal que beneficia a la sociedad, esto también se puede extrapolar a la TV abierta...Se

⁵⁷ DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. Pluralismo: percepción de los televidentes. [fecha de consulta 28 de Febrero de 2019]. disponible en: < https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20131204/asocfile/20131204102752/pluralismo_cuali_cuanti_2013.pdf > [P.5]

considera importante que la TV abierta sea pluralista, que dé cabida y muestre la diversidad de opiniones de todas las personas que componen la sociedad... Para afirmar la relevancia del pluralismo en la televisión abierta, los televidentes entregan las siguientes razones: ayuda a crecer como sociedad, satisface la necesidad de información, cubre temas sociales y complejos, fomenta la formación de opinión”.

La promoción de los principios es compleja y para entender el impacto del medio de masas consideremos relevante algunos aspectos, tenemos entonces que para el Consejo hay tres roles principales que cumple la televisión. Primero está el “Rol deliberante”, en la medida en que la televisión “se comporta como un foro cívico para el desarrollo y fomento del debate plural de las ideas en relación a los asuntos; [luego el] el rol garante: frente a los abusos del poder cualquiera sea la esfera en la cual se manifieste, ya sea poder político, poder social o poder económico, por su poder de hacer manifiesta estas situaciones; [y, finalmente, el] rol docente: como agentes promotores del aprendizaje público y la participación en el proceso político. En este ámbito, podríamos decir que los medios en general y la TV en particular son agentes a través de los cuales se legitiman las formas de la cultura en su diversidad. El respeto al pluralismo y a la diversidad es fundamental para fortalecer un sistema democrático ya que permite que los ciudadanos puedan conocer distintas visiones que existen sobre asuntos cuya decisión es relevante para la comunidad política. Por otro lado, la diversidad informativa contribuye a mejorar el control de los actos de gobierno ya que mientras más programas de contenido político e informativo existan y mayores sean las visiones y posiciones que estos representen, mayor será el nivel control que ejercerán sobre el gobierno y el sistema político”⁵⁸.

⁵⁸ DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. Minuta pluralismo y libertad de expresión. [fecha de consulta: 28 de Febrero de 2019]. disponible en: https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20150303/asocfile/20150303213143/minuta_pluralismo_y_libertad_de_expresion.pdf [p 5]

De manera diferente entendemos el pluralismo como el respeto a la diversidad que presenta una cultura, siendo este último concepto mucho más amplio, por las razones expuestas anteriormente. Lo que se explicaba no era más que un resumen de lo que la ley 19.733 nos dice respecto al pluralismo en el “sistema informativo”, así como también en la ley 19.132 de TVN en su artículo 3°, inciso segundo: “El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticieros, programas de análisis o debate político”. Coincidentemente también es el artículo tercero de la ley 19.733 el que nos dice que “el pluralismo en el sistema informativo favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurará la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social”⁵⁹. En el mismo sentido pretende sancionar a quien haga mal uso de los medios de comunicación en actos que menoscaben este valor, es decir, al pluralismo, pero entendido ahora como el respeto a la diversidad, tal y como lo promueve la ley 18.838 su artículo 31, especifica que: “el que por cualquier medio de comunicación social, realizare publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas u hostilidades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con multa de veinticinco a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia se podrá elevar la multa hasta doscientas unidades tributarias mensuales”⁶⁰. Vemos entonces que aunque se trata de leyes distintas, se busca proteger el igual trato entre los diferentes agentes de una sociedad, las leyes sobre libertad de prensa y TVN pretenden reflejar el pluralismo desde la perspectiva objetiva e informática, más aun cuando ambas ponen hincapié en el debate político, no así la ley 18.838 que pretende fomentar el pluralismo incluso en campos como la ficción.

⁵⁹ BIBLIOTECA NACIONAL CONGRESO DE CHILE. Ley 19.733. [fecha de consulta: 04 Marzo 2019]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=186049>>

⁶⁰ BIBLIOTECA Nacional Congreso de Chile. Ley 18.838. [fecha de consulta: 04 Marzo 2019]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30214>>

No cabe sino analizar de manera crítica y fundada el tremendo desafío que supone esta enorme empresa sobre todo cuando hablamos de la “paradoja digital”, la cual nos dice que la entrada de más canales al espectro no necesariamente significa una mayor variedad de contenido audiovisual ni mucho menos mayor pluralismo. Según los autores Donoso y Rojas “se dice que una mayor cantidad de señales de televisión en principio traería consigo un enriquecimiento de la parrilla de contenidos puestos a disposición del público. Sin embargo, ésta que aparece como una de las principales banderas de lucha al momento de defender la necesidad de impulsar el tránsito de la Televisión Terrestre a la Televisión Digital se ha visto cuestionada por la llamada “paradoja digital” que entraña que la sola posibilidad existir más canales de televisión no lleva en sí misma una mayor oferta de contenidos, ni siquiera un mayor pluralismo, sino que a lo más produce más ventanas a través de las cuales ver exactamente lo mismo”⁶¹. Estas afirmaciones hacen alusión al pluralismo en la variedad de programas.

Este respeto a la diversidad no podrá manifestarse si primeramente no creamos *mecanismos de acceso*. La misma ley, por medio del progreso técnico, tiene como objetivo liberar el espectro radioeléctrico, cosa que como se ha dicho, da cabida a más participantes y es justamente ahí donde también deberá promoverse el pluralismo. Para ser prácticos, cabe esperar mayores canales de radio o televisión que promuevan y a su vez se dirijan a grupos ya no de masas, sino minoritarios, como por ejemplo: canales de agrupaciones de los pueblos originarios o bien canales que estén dirigidos a colonias de inmigrantes. Lo que evidencia el concepto de *pluralismo en el acceso* es la concentración de medios. Por ello, se justifica la delicada atención que debe tener el ente regulador (el Consejo en nuestro caso) al conceder diferentes concesiones a un mismo grupo,

⁶¹ DONOSO ABARCA, Lorena y ROJAS PROSSER, Ximena. La televisión abierta a las puertas de su digitalización. En: GEDDA ORTIZ, Francisco (editor), El reto de la TV digital: Tecnologías de la información y comunicación ciudadana, Santiago, Chile: Editorial Universitaria, 2007, pp 57 - 97.

pues, será el mismo dueño de estas concesiones el que plasme la misma línea editorial en cada una de ellas. En concreto, allí no habrá diversidad. Esto evidencia un conflicto entre propiedad y pluralidad que debe ser constantemente vigilado para garantizar el pluralismo en el acceso del que hablábamos en el capítulo primero.⁶²

“La concentración de la propiedad de las radiodifusoras y la integración vertical de empresas de medios con los sectores de medios gráficos y audiovisuales, así como la falta de diversidad de la propiedad en el sector de la radiodifusión, pueden plantear varios problemas desde el punto de vista de la libertad de expresión. El riesgo más evidente es que este tipo de concentración afecte negativamente el objetivo de fomentar la diversidad y pluralidad, en los medios de comunicación, un valor clave para la libertad de expresión. La concentración de la propiedad también puede generar falta de diversidad o incluso opiniones uniformes sobre ciertos puntos. El impacto que tiene resguardar el pluralismo en el sistema de medios es por la incidencia que tiene este servicio sobre la esfera pública, en la formación de la opinión, sobre la agenda de gobierno, en los procesos electorales, sobre la democracia”⁶³.

Desarrollo regional: se fomenta de dos formas por parte de los canales, en cuanto a la programación y la segunda, a través del acceso a las plataformas de comunicación, tema que se ha adelantado, en parte, al comienzo de esta memoria cuando se habló de la facultad de fundar canales de televisión y el desafío que existe cuando éstos son locales o comunitarios. Además, ha de verse este concepto teniendo a la vista el objeto de la reforma a la ley 18.838 a través de la ley 20.750, lo que significó la clasificación de las coberturas: a nivel nacional, regional, local y local con carácter comunitario; con ello se les obliga a cumplir con

⁶² Véase anexo 5: Pluralismo en la programación.

⁶³ CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Curso regulación y libertad de expresión: licencias y concesiones, modulo 3. Santiago, 2018, p 42.

la cobertura que al momento de la postulación señalaron, es decir: si un canal en la solicitud para que se le otorgue la concesión (espectro o señal) ha señalado que su cobertura será “nacional”, entonces, deberá poder ser recibida dicha señal a lo menos por el 50% de las regiones del país. Y así: mientras más locativa es la recepción, menor es su alcance y con ello su categoría, cosa que es de tremenda utilidad para la comunidad.

El artículo 15 ter de la ley 18.838 trata de darle mayor protagonismo a las emisoras *regionales, locales y locales de carácter comunitario* las cuales no deben pertenecer a un mismo grupo empresarial, justamente para fomentar la representatividad de la comunidad y sus necesidades diarias.

Muy acorde y pertinente ha de verse esta modificación, pues apunta a las ideas de descentralización económica, política y cultural que vienen gestándose en Chile y la necesidad de comunicación que tienen nuestros compatriotas aislados, cuyas realidades distan mucho de las vividas en las grandes urbes.

La identidad regional y su desarrollo también cabe dentro de la obligación de los concesionarios de transmitir al menos cuatro horas de programas culturales a la semana, fomentando por cierto las identidades multiculturales nacionales, regionales y locales, exigiendo a su vez que dos de estas cuatro horas sean transmitidas en horarios de alta audiencia. Más adelante otorgaremos un análisis especial al concepto “cultura”.

Incentivar el desarrollo regional a través de la programación es un desafío igualmente magnánimo que se han plantean los realizadores con la llegada de la TVDT, dado el escaso presupuesto de los nuevos canales regionales y locales que podrán operar, lo que terminará con la exhibición de programas realizados por los “grandes” del sector audiovisual, lo que quizás podría menoscabar el carácter típico de cada región en particular y su identidad. En otras palabras, puede que el objetivo de potenciar el desarrollo regional no se cumpla. Ello podrá quizás suplirse dándole cabal cumplimiento a la obligación de transmitir programa cultural

por parte de los canales con mayor cobertura nacional. Pero ha de insistirse en que es posible que se pierda el objetivo de una programación que forje el carácter de identidad para sus localidades.

Según Carvelo, “tenemos modelos productivos enormemente ineficientes y en una de las cosas que tenemos que pensar es, que si aparece la TV a nivel de comunidad, a nivel de la municipalidad, hay que enseñarles, contarles, avisarles que no se les ocurra producir como producen los canales porque se arruinarán. ¿Qué es lo que van a hacer? Van a terminar produciendo cosas de muy baja calidad o simplemente viviendo de enlatados que le van a prestar las emisoras más grandes, no hay alternativa”⁶⁴.

Para Analía Eliades, “el reconocimiento y promoción de los medios comunitarios en los marcos normativos nacionales coadyuvan al ejercicio efectivo del derecho de información, asegurando la diversidad y pluralidad de los medios. La inclusión de los medios comunitarios en las leyes también requiere una adecuada reglamentación, que incluya procedimientos, condiciones y políticas públicas que viabilicen su existencia y desarrollo. La inclusión digital de los medios comunitarios, regionales, cooperativos, y emprendimientos locales es uno de los retos. El compromiso de los Estados para superar la brecha digital, expresada en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información supone mecanismos que garanticen el acceso y migración de estos medios a las nuevas tecnologías y a los desafíos que plantea la convergencia de medios y la digitalización de los soportes analógicos. La búsqueda de una televisión ciudadana y participativa debe tener en cuenta la necesidad de participación en dos instancias o momentos esenciales: por un lado, al momento de la

⁶⁴ CALVELO RÍOS, Manuel. Televisión y comunicación para el desarrollo. En: GEDDA ORTIZ FRANCISCO (editor), El reto de la TV digital tecnologías de la información y comunicación ciudadana, Santiago, Chile: Editorial Universitaria, 2007, pp 23- 29.

convocatoria o llamado para la adjudicación de licencias, permisos o autorizaciones y lógicamente durante el transcurso del desarrollo de la actividad”⁶⁵.

La visibilidad de la existencia de otras regiones es un tema quizás pendiente al menos en cuanto a su encuadre. Dado que se han destinado muchos recursos en posicionar la “marca país” en el mundo, bastaría fomentar aún más las riquezas regionales dentro de las programaciones con alcance nacional. Han de reconocerse notables y aclamados programas que fomentan la diversidad cultural y social de nuestro país, es en concreto lo que busca promover la ley 18.838. De la misma manera ha de reconocerse la red regional que tiene TVN en cada región, como la “Red Maule”, por solo dar un ejemplo.

Para los canales regionales también representa un importante costo económico adherirse a la TVDT, tal y como se explicó en el capítulo referente al pluralismo en el acceso y las concesiones. Para ello, el Consejo tiene fondos destinados exclusivamente a estos canales pequeños. Cabe preguntarse qué sucederá cuando estos sean exponencialmente más numerosos de lo que son en la actualidad (actualmente las concesiones de carácter regional y local suman en su conjunto 113). El crecimiento de estas señales dependerá, por lo demás, de las políticas públicas que faciliten el acceso o bien, como ha propuesto Parot, con la búsqueda de alianzas o algún tipo de convenio, como así también el uso gratuito de la instalación.

La principal razón para el fomento del desarrollo regional responde a la homogeneidad cultural con que la “mass media” impone modelos de identidad colectivos y a su vez la importancia de contar de manera utilitaria con canales regionales y locales que hagan frente a los problemas de ciertas localidades aisladas. Tenemos, entonces, razones de identidad cultural y razones más

⁶⁵ ELIADES, Analía. Alternativas de televisión ciudadana y participativa y el reto de la TV digital. En: GEDDA ORTIZ Francisco (editor), El reto de la TV digital Tecnologías de la información y comunicación ciudadana, Santiago, Chile: Editorial Universitaria, 2007, pp 43- 53.

pragmáticas que responden a la necesidad de organización o información propia de la comunidad. Por ende, el concepto de “desarrollo” no solo ha de leerse en un contexto económico, sino que además social y cultural. Según Francisco Sampredro, “la modernidad ha desvinculado a la gente de sus regiones geográficas de origen, de las esferas tradicionales del hogar, de sus lugares e identidad. Y ha trazado nuevos entornos. Para las audiencias desplazadas, identidad, comunidad y territorio no coinciden, más aún dichas nociones son “manzanas de la discordia” con definiciones contradictorias y enfrentadas. La comunicación global puede estar perdiendo la capacidad para reunir audiencias, relacionarlas y separarlas en distintos grupos culturales. Son procesos básicos para la construcción y mantenimiento de de las identidades”⁶⁶.

En el mensaje presidencial a la honorable cámara de diputados se evidenciaba ya en la parte que hace alusión a las “disfuncionalidades” una preocupación por la no visibilidad a los canales de otra naturaleza, siendo que ya se había incursionado haciendo usos de otras plataformas; y es entonces que la ley contempló para ello fondos tanto de parte de la Subtel como del Consejo en cuanto a equipamiento, infraestructura y arriendo de medios para transmitir.

El medio ambiente: Hoy es un valor adquirido y fomentado, considerando que el espacio televisivo es una eficaz herramienta para inculcar conductas, pues el ejemplo cultiva. Muchas de las campañas se han lanzado a través de la televisión abierta han de entenderse bajo la obligación de transmitir campañas de interés nacional, algo a estudiar en el próximo capítulo. Encontramos una definición de medio ambiente en la ley 19.300 “sobre Bases generales del Medio Ambiente”, se entiende por medio ambiente: “el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción

⁶⁶ SAMPEDRO BLACO, Francisco. Identidad y medios nacionales en la diáspora. En su: La pantalla de las identidades. Medios de comunicación, políticas y mercados de identidad, Barcelona, España: Editorial Icaria, 2003, p 33.

humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”⁶⁷. Una vez más tenemos que los conceptos se comunican entre sí, unos explicando el contenido de los otros, guardando perfecta sintonía, aunque debemos tener especial cuidado con esto, dado que podemos confundirnos en una especie de telaraña estableciendo tantas conexiones.

Recordemos que una de las facultades del Ministerio del Medio Ambiente y sus instituciones afines son, en relación a este valor, el fomento de políticas que protejan el medio ambiente como sistema global. Como tal, recordemos que la ley incluye el asentamiento humano y su comportamiento. Por ello este concepto también es amplio en cuanto a la relación casi obligatoria con los demás vistos: desarrollo regional, pueblos originarios y por supuesto, la paz y el derecho a la vida. Obsérvese que la última parte del inciso cuarto del artículo primero de la ley es general en cuanto a que también se pretende velar por el respeto de todos aquellos derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Inevitable, es a su vez, relacionar esta idea con la obligación de emitir campañas de interés público, mecanismo muy práctico que obligaría al permisionario o concesionario a transmitir contenido urgente y grave para la población. En la práctica las campañas o concientización son relativas a la salud y bien podríamos incluir al medio ambiente dentro de ella.

La familia: definida por la Constitución como el “núcleo fundamental de la sociedad”. Nuestra legislación, en todos sus ámbitos, ha tratado de protegerla. Cabe mencionar, por lo demás, que el concepto de “familia” y quienes la integran ha sufrido cambios, para dar paso a otras formas de lo que se entendía antes por núcleo familiar. Esto, independiente de las convicciones propias, pues los canales

⁶⁷ BIBLIOTECA Nacional congreso de Chile. Ley 19.300. [fecha de consulta: 04 de Marzo de 2019]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667>>

a través de sus contenidos no hacen más que reflejar los cambios culturales que ha tenido nuestro país. Lo que reafirma parte de la propuesta de la tesis: todo lo que integra el correcto funcionamiento está en constante evolución. La familia ha cambiado en el orden de ideas en que es concedida, así antes se priorizaban los elementos utilitarios de prosperidad para la nación y la idea de la descendencia; hoy resulta que se ve a la familia bajo los elementos de tolerancia y convivencia entre quienes la forman, por encima del pragmatismo de la crianza. Así lo explica Michel Foucault, “el arte de la existencia matrimonial, a la vez que sigue incumbiendo a la casa, su gestión, el nacimiento y la procreación de hijos, valoriza cada vez más un elemento particular en medio de este conjunto: la relación personal entre los dos esposos.... el arte de conducirse en el matrimonio se definiría menos por un gobierno y más por una estilística de lazo individual”⁶⁸. Es entonces, que dejando estos elementos básicos o inmediatos del matrimonio, que algunos países, en su mayoría occidental, han aceptado nuevas formas de composición, en donde se prioriza el afecto por sobre la procreación. En el contenido audiovisual la heterogeneidad del matrimonio ya no es la única forma de mostrar la cotidianidad de una familia. ¿Ofende esto a quienes prefieren optar por las formas tradicionales del matrimonio?

Relacionemos, entonces, este punto con los demás analizados; La formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud (que ya se verá). Para ello existen los mecanismos antes mencionados, sobre la calificación cinematográfica y los horarios de transmisión para mayores de 18 años, con el pertinente anuncio por parte del canal o difusor de ello. Artículo 12 letra I inciso segundo señala “el Consejo dictará las normas generales para sancionar la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas

⁶⁸ FOUCAULT, Michel. Historia de la sexualidad, la inquietud de ser, 3ª edición, Buenos Aires, Argentina: siglo veintiuno editores, 2003, p. 100.

generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”⁶⁹.

El punto de encuentro de muchas familias hoy bien puede ser la televisión, como otrora lo fueron las tradiciones orales en torno al fuego. La televisión, por lo demás, no podrá remplazar a la familia ni a la industria cultural, ya que la televisión es solo un servicio, aunque bien puede ser una extensión de conocimientos y de esta forma integrarlos como un todo. Dicho de otra forma, la familia es la principal fuente de conocimientos de una cultura, la que puede ser influenciada por la televisión, sin duda. En este punto es fácil advertir un conflicto entre dos principios: familia y pluralismo, sobretudo cuando este último propicia el respeto a la diversidad sexual y a la identidad de género, en esta parte nos adherimos a lo propuesto por Joaquín Bunner y Carlos Catalán (en concordancia con los comentarios del senador Otero en la 13° sesión del 19 de noviembre de 1991), ambos nos dan a entender que el pluralismo no está sujeto a una *ideología*, sino que más bien a la necesidad de respetar lo diferente dentro de la diversidad social y cultural.⁷⁰

Para Pedro Morandé, sociólogo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, la función de la familia se explica de la siguiente manera: “entre las múltiples funciones sociales que tiene la familia, una de las más relevantes y permanentes es la trasmisión de la cultura, es decir, de la sabiduría y de la “memoria histórica”, de una generación a otra. Este proceso se realiza a través de la convivencia, del dialogo cotidiano y de la evaluación crítica de la experiencia de cada uno de los miembros de la familia, todo lo cual va poniendo los fundamentos de una conciencia humana atenta al respeto y valoración de la identidad personal, como

⁶⁹ BIBLIOTECA Nacional congreso de Chile. Ley 18.838. [fecha de consulta: 04 de Marzo de 2019]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30214>>

⁷⁰ Al respecto véase: BRUNNER, José Joaquín y CATALÁN, Carlos. Regulación pública de la televisión: Libertad de Expresión, Mercado y Moral, Santiago, Chile: Editorial Los Andes, 1995

también a la participación en una historia y destino común... Sin embargo, la acelerada modernización que ha sido inducida en las sociedades latinoamericanas y la emergencia de la cultura audiovisual han puesto bajo signo de interrogación, en múltiples aspectos, esta función de la cultura de la familia. Tal vez sea su aspecto más visible la tan evidente contracción entre los valores y las que provienen de la familia y las que suelen mostrarse por los medios audiovisuales. Como uno entre tantos ejemplos, podría citarse la fuerte socialización hacia una actitud agresiva y competitiva en el plano de las conductas económicas, frente a la valorización más bien compasiva y solidaria en el ambiente familiar”⁷¹.

Si la televisión ya aportaba diferentes parámetros de cultura, terminaba moldeando la tradición familiar a tal punto de mezclarse con ella, las nuevas tecnologías pueden ser usadas para nutrir a la familia, todo dependerá de los usos. Sosteníamos en la tesis que la entrada de la tecnología significaba una reinterpretación de estos principios, más aun ahora pues la institución más moldeada quizás es esta. Acá el llamado está dirigido, por cierto, a los realizadores audiovisuales y al ente regulador. Por lo demás hay dos de los principios que quizás nunca encuentren equilibrio, a lo menos para aquéllos de tendencia más conservadora, quienes encontrarán que es un grave atentado al orden tradicional de la familia lo que promueve el pluralismo, como asimismo la visualización de otras realidades de familias en Chile.⁷²

Desarrollo espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud: Se trata una de las principales razones de la regulación. Un resguardo especial han tenido las legislaciones en materia audiovisual para proteger al menor, dado el consenso que hay al respecto. Si bien este punto no tendrá un análisis exhaustivo en esta memoria, sí ha de considerarse para explicar algunas medidas que puede adoptar el Consejo en pos de este valor.

⁷¹ Morandé, Pedro. Textos Sociológicos Escogidos, Santiago, Chile: Ediciones UC, 2017, p 219.

⁷² Al respecto véase: Pontificia Universidad Católica de Chile. La familia en el siglo XXI, Santiago, Chile: Dirección General de Pastoral y Cultura Cristiana, 2009.

En opinión de Condry, “la televisión es una ladrona de tiempo: despoja a los niños de horas preciosas, esenciales para aprender algo sobre el mundo y sobre el lugar que cada uno ocupa en él. Y esto de por sí ya es bastante negativo. Más la televisión no es solo ladrona: es también mentirosa. Viendo la televisión, los niños perciben en ella una fuente considerable de información sobre el mundo. Esta no es la verdadera, pero ellos no tienen modo de comprenderlo. A cambio de pequeñas dosis de verdad que la televisión comunica, trasmite mucho de falso y distorsionado, tanto en materia de valores como de hechos reales. La televisión influye en las acciones, los valores y las creencias de los espectadores, pero no de la misma manera sobre todas las cosas. Depende de cuánto tiempo se pase delante la pantalla y del contenido de los programas que se vean”⁷³.

Hay diferentes mecanismos para proteger al menor, tales como: calificar la programación cuando no corresponda dicha calificación al Consejo de Calificación Cinematográfica; sancionar por exhibir contenido violento, pornográfico o en general aquellos que riñen contra la moral y las buenas costumbres. Dichas sanciones van desde multas hasta suspensión (la más grave). Se considera “gravísimo”, mostrar este tipo de contenido de este tipo en horarios a los que pudiera tener acceso el espectador menor. Es por esto que se hace la advertencia para transmitir programas para mayores de 18 años a partir de las 22:00 horas.

A veces creemos vivir en tiempos convulsionados y con problemas contemporáneos que incomodan a nuestra generación, pero se nos olvida que generaciones anteriores debieron sortear casi los mismos obstáculos, así lo podemos constatar en una carta al director a una revista de cine de 1918 titulada “¿deben los niños ir al biógrafo?”, la cual menciona entre otras cosas: “los niños no deben ir a los espectáculos cinematográficos si no por excepción, esto es, cuando se trate de piezas hechas ex profeso para ellos...los padres deberían

⁷³ CONDRY, John. Ladrona de tiempo, criada infiel. En: POPPER, Karl R; CONDRY, John; CLARK, Charles S; WOJTYLA Karol. La televisión es mala maestra, 2ª Edición, Ciudad de México, México: Biblioteca Universitaria de Bolsillo, 2012, p 82.

pensar que no es indiferente que los niños vean cualquier cosa. Deberían tener presente que los cerebros de sus hijos están en el periodo en que es más fácil que sufran perturbaciones o deformaciones, si se les somete a malas o inadecuadas influencias. El cerebro de los niños es como la cera blanda: hay que tener cuidado de que no se le someta a moldeamientos impropios o perjudiciales”⁷⁴.

Es tanto el interés del legislador en lo que se refiere a la protección del menor que podemos hacer una interpretación a partir del Código del trabajo, en lo que concierne al trabajo de menores en actividades del espectáculo. Viendo esto tenemos las regulaciones en su capítulo II, las que protegen al menor en actividades que puedan afectar su desarrollo, no solo físico sino que también psíquico y emocional. Cabe así preguntarse qué pasa con las dramatizaciones, en específico, aquellas simulaciones donde se le vea en acto reñido contra la moral y las buenas costumbres, o bien cualquier otra que lo muestre en una ficción que en su contexto real no le sería propia, como lo es, por ejemplo, que un menor fume y beba alcohol. Aunque la respectiva autorización de su representante legal parece solucionar el problema, no está del todo claro siguiendo el argumento que se ha expuesto y que dice relación con que el menor no tiene suficiente criterio para filtrar esa ficción o contexto.

La manera de hacer efectiva, en la medida de lo posible, esta protección, además de las pertinentes restricciones de horarios, es por medio de un símbolo que ayudará a identificar la programación. Así vemos como al costado de la pantalla aparecen las nomenclaturas tales como: RC (responsabilidad compartida), A (adulto) o TD (todo espectador).

Esta programación restrictiva al menor debe considerar el espacio publicitario, del cual son responsables los canales. En Chile se da el caso especial de la autorregulación del medio publicitario a través de la CONAR (Consejo de

⁷⁴ La semana cinematográfica, Santiago, III (6), junio 1920.

Autorregulación de Ética Publicitaria), entidad que vela por la sana realización de la publicidad. Son muchas las agencias y productoras que son parte de ella de manera voluntaria, que en buen hora tiene los mismos objetivos que se ha planteado la ley: el respeto a la diversidad, la no incitación al odio, la protección de la niñez, entre otras tantas ideas de igual naturaleza. En Chile resulta efectiva esta autorregulación del medio publicitario y de no serlo en su totalidad siempre cabe la denuncia, cosa que resultaría funesta tanto para la marca como para el canal. Ejemplo de publicidades no aptas para menores son, evidentemente, el cigarro o las bebidas alcohólicas. Estas restricciones ya llevan algún tiempo en las regulaciones audiovisuales de todo el mundo, aunque llama la atención el año de en la que se prohibió la exhibición de publicidad perjudicial para el menor en Europa, tan solo en 1991.

Mucho tiene que ver lo tratado en el ítem anterior respecto a la violencia con el desarrollo intelectual y espiritual del menor, más aún cuando las líneas de la ficción o no ficción son demasiado tenues en una mente que, parafraseando a Locke, es una “*tabula rasa*”. De poco o nada serviría diferenciar entre una violencia contextualizada y otra que no lo está. Así, un asesinato relatado en un matinal, podría ser para el niño un “personaje” más que ha muerto por no tener sus “súper poderes”. Respecto a la afirmación, serios estudios se han hecho, sobretodo en Europa y en los Estados Unidos. Y por supuesto, la legislación chilena tomó en consideración todos estos estudios.

“Gracias a la televisión, un niño estadounidense presencia un promedio de 8.000 homicidios y 100.000 actos de violencia antes de haber terminado la escuela primaria. La hipótesis de que existe un vínculo entre la violencia simulada propuesta en la pantalla chica y las agresiones reales en la vida cotidiana se remontan a los albores de la televisión, en la década de 1950 y siempre ha sido rechazada por la industria televisiva. Sin embargo, no hace mucho tiempo las tres principales redes de los Estados Unidos firmaron la primera declaración conjunta de su historia, en que proponían medidas destinadas a reducir la violencia. Los

niños que viven en zonas marginadas del centro metropolitano son más influenciados por la cultura de la violencia televisiva, afirma Leonard Eron, profesor de psicología en la universidad de Michigan, dedicado desde hace tiempo a investigaciones sobre el tema. Un niño que ha seguido las transmisiones de contenido agresivo adquiere la noción que la jungla está erizada de peligros y que el único modo de sobrevivir es estar siempre en posición de ataque”⁷⁵.

Pueblos originarios: Casi obligatorio es relacionar este concepto con los valores culturales y nacionales que propone fomentar -o incluso obligar- la ley para que la historia y cultura de nuestra nación no sea olvidada. Claro es que nuestros pueblos originarios son parte fundamental de nuestra cultura. Es prudente analizar este lineamiento con el concepto de “cultura”, que también ha de analizarse con más detenimiento más adelante. Además debemos relacionarlo con el respeto a la diversidad étnica de la que habla el artículo 1 inciso quinto de la ley 18.838. Esto, siguiendo la lógica de lo que se entiende por “pluralismo”. La ley parece ser muy concreta y atinada para simplificar el concepto de pluralismo en una sola palabra: “respeto”, a pesar de no advertir sus variados significados.

Este “respeto” a la diversidad ya se ha intentado, al menos en una ley bien intencionada pero difícil de llevar a cabo, la ley 19.253 que “establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena”. Ha de mencionarse no por el mero ejercicio académico en el orden de interpretación sistemática, sino que además para enfatizar que lo que se muestra en televisión sigue o debe seguir los lineamientos del sentir nacional a través de su ordenamiento jurídico. Es más: el Estado tiene el deber de dar a conocer la cultura indígena y esto en su artículo

⁷⁵ CLARK, Charles. La violencia en la televisión. En: POPPER Karl R, CONDRY John, CLARK Charles S, WOJTYLA Karol, La televisión es mala maestra, 2° Edición. Ciudad de México, México: Biblioteca Universitaria de Bolsillo, 2012, pp 85 - 91.

séptimo inciso final, “el Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la nación chilena”⁷⁶.

Tenemos, entonces, dos formas de mostrar contenido cultural, según la ley 18.838: la primera es el fomento del contenido audiovisual de alto valor educativo o cultural y la segunda es mediante la obligación. Nótese, por cierto, la pugna de derechos, a transmitir un mínimo de contenido educativo y cultural con la no injerencia en el contenido transmitido, la cual será tratada con mayor agudeza más adelante.

La dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres: El respeto a la dignidad humana y el igual trato entre hombres y mujeres guarda relación con los conceptos antes explicados, como el pluralismo y la paz. Y por cierto con la parte final del inciso cuarto del artículo 1° de la ley. Este pasaje ha de analizarse entendiendo el concepto “genero” y “estereotipos” en la industria cultural. El género “se utiliza para aludir a las formas históricas y socioculturales en que hombres y mujeres interactúan y dividen sus funciones; es una categoría que permite roles, identidades, limitaciones y oportunidades diferenciadas para mujeres y hombres en diferentes ámbitos; Desde este enfoque, el género y la sexualidad son concedidas como construcciones sociales culturales”⁷⁷. En tanto, los estereotipos responden a la representación de la mujer o del hombre en la televisión, y es esta última la que ayuda a reforzarlos o a destruirlos.

Para efectos de la memoria nos interesa extraer algo de realidad en el contenido audiovisual. Obsérvese con detenimiento cómo se ha mostrado a la

⁷⁶ BIBLIOTECA NACIONAL CONGRESO DE CHILE. Ley 19.253. [fecha de consulta: 04 de Marzo de 2019]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620>>

⁷⁷ DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. Análisis Comparativo de Género en Programas de Televisión, [fecha de consulta: 23 de Enero 2019] disponible en: <www.cntv.cl/cntv/site/artic/20170112/asocfile/20170112173134/ge__nero_ana__lisis_comparativo_de_programas_televisivos.pdf, consultado el 30/12/2018 >.

mujer en el cine: a lo largo de su historia, veremos que distan muchísimos entre sí los estereotipos; antes ocurría, por ejemplo, que pocas veces obtenían un rol protagónico y hoy en día son aclamadas las películas que muestren a la mujer como protagonista, quitándoles el estereotipo de crianza, ha de advertirse que segregar podría considerarse una forma de violencia

Tenemos un amplio registro audiovisual, especialmente en el cine chileno de los años 60 en adelante, como fiel evidencia de lo antes expuesto. Como exponen los autores de *Explotados y Vendidos*: “el sometimiento de la mujer en las estructuras feudales del campo chileno está presente en todas las películas de los años que muestran el mundo rural, y en ciertas ocasiones la ausencia del sentido crítico ante esa situación semeja una forma de complicidad”⁷⁸.

Los mismos autores añaden que: “se puede discutir si este hecho es un producto del realismo social o de la falta de compromiso cultural, en cada caso se hallan explicaciones diferentes. Pero es un dato objetivo que en el cine chileno de los 60 la dignidad de la mujer –promovida como tal- está penosamente ausente. Los protagonistas de esas películas son masculinos en forma abrumadora, y las pocas mujeres que tienen relevancia en sus relatos son víctimas de un medio sociocultural y unas condiciones de vida que hacen inviable cualquier atisbo de emancipación”.

Hoy es posible que estos rasgos de violencia y sesgo hayan disminuido en el contenido audiovisual, no solo en el cine sino que a lo largo de toda la programación televisiva, lo que se debe, en parte, al concepto de “pluralismo”, recordando que si bien fue un conjunto de ideas introducida por la reforma a la ley 18.838, ya era en buena medida un valor presente, de alguna forma, en la sociedad chilena. Por lo mismo, la ley no viene sino a exponer un sentimiento

⁷⁸ CABALLO, Asquiano y DÍAS, Carolina, *Explotados y vendidos, mito y desmitificación del cine chileno de los 60*, Santiago, Chile: Editorial Uqbar, 2017, p 56

nacional ya imperante, empujado en parte por los cambios de paradigma respecto al tema.

Nuevamente podemos analizar este punto bajo el contexto social de la época determinada. Volviendo al tema publicitario, mucha gracia causó en su tiempo aquel comercial de “Tapsin” para el periodo menstrual “Pamabrol”, en donde una mujer atendía esmeradamente a su marido con una mesa bien puesta para que éste distraídamente le pusiera sal a un plato muy elaborado. Si bien se ha quedado indudablemente en la retina de los chilenos, hoy está claro que ese tipo de comerciales generarían debate, más aun cuando la publicidad, sobre todo en marcas de aseo o electrodomésticos, cada vez hace más distancia de la separación de roles, hoy nos parece evidente que el trato desigual es un tipo de violencia.

Se ha dicho antes que la televisión y la producción audiovisual es, además de “espejo”, un “escultor”, el contenido preparado “informático” o “creativo” puede influir en mantener o cambiar paradigmas sociales; y esto a propósito del igual trato entre hombres y mujeres. A las mujeres se las mostró casi siempre como las dueñas de casa, modelo de conducta que se reflejaba también en el mundo real. Aunque esto poco a poco fue cambiando, por ejemplo, en política irrumpieron mujeres altamente capaces, Geraldine Ferraro y Clinton en Estados Unidos, Margaret Thatcher en el Reino Unido o más reciente aún Michell Bachelet en Chile, así podríamos seguir con lista enorme, pero para llegar a instancias de conocer sus políticas y desempeños tenían caber dentro del “encuadre” de la cámara, cosa que no fue para nada fácil.

Bachmann y Correa señalan lo siguiente, “la investigación demostró que en Chile, Bachelet fue retratada como una candidata suave, muy empática y, por sobre todo femenina, pero que necesitaba demostrar mayor dureza para transmitir su autoridad y convencer a los votantes que ella tenía las habilidades, además de encanto para dirigir un país. En palabras de El Mercurio, “moros y cristianos le

alaban su simpatía, pero el elogio ha terminado para ella transformándose en una estigma porque esa característica es hoy esgrimida por sus competidores en la carrera presidencial para connotar que sus condiciones humanas son muy superiores a su preparación política para ser presidenta. Clinton en cambio fue descrita en los medios estadounidenses como una competidora fría y por lo tanto inhumana; calculadora y antipática; nada femenina y demasiado ambiciosa para ser agradable. El doble discurso fue tal que las veces que mostraba emociones más estereotípicamente femeninas era acusada tanto de fingir como de ser muy inestable para dirigir al país. Por ejemplo, luego de que se le cortara la voz al hablar sobre sus razones para aspirar a la presidencia con un grupo de posibles votantes en New Hampshire, la prensa calificó el incidente como un momento inusitadamente emocional para un personaje típicamente controlado y hasta robótico. Tal vulnerabilidad no se condecía con las duras decisiones que tendría que tomar de llegar a la Casa Blanca”⁷⁹.

Recientes estudios de la industria sustentan que en la ficción también ha existido un predominante sesgo a la mujer o dicho de otro modo, hasta hace muy poco el protagonismo en el cine era predominantemente de presencia masculina, así lo dan a conocer los datos de la investigación realizada por el Consejo “la investigación, que se enfoca en las 100 películas con más recaudación de cada año y examina a más 2.500 personajes en estas, arrojó que en 2018 un 31% de los filmes tuvieron una protagonista mujer, lo que significa una mejora de un 7% en comparación con 2017, donde solo fue de un 24%. Sin embargo, solo 35% de las cintas tienen 10 o más personajes femeninos con algún diálogo. En comparación, un 82% tiene al menos 10 hombres con roles parlantes”⁸⁰. Y es que con respecto al “colectivo imaginario” o ficción no debemos nunca restarle merito,

⁷⁹ BACHMANN, Ingrid y CORREA, Teresa. Género, medios y participación. En: ARRIAGADA Arturo y NAVIA Patricio (editores), Intermedios Medios de Comunicación y democracia en Chile, Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 2013, pp 127 - 128.

⁸⁰ Nuevo estudio sobre presencia femenina en la pantalla muestra poco avance, El Mercurio, Santiago, Chile, 20 en. 2019, C 12.

este género también refleja y moldea la sociedad. Parafraseando a Stan Lee, conocido creador en el noveno arte, “el hombre es el único animal que necesita de ficción para sobrevivir”. Si queremos un mundo más igualitario debemos propenderlo con todas las manifestaciones posibles. Y la ficción, siendo tan relevante en la cultura contemporánea o *mainstream*, es nuestro principal aliado y referente.

3. Conclusiones generales del capítulo 2.

Todo lo que propicia la ley a través del correcto funcionamiento, así como la inclusión del pluralismo, terminan siendo mecanismos necesarios para una sana convivencia, entendiendo que la televisión y el rublo audiovisual pueden efectivamente fomentar los valores de una sociedad. El respeto cabal de estos principios resulta fundamental para la estabilidad de una nación, que por lo demás es multicultural, especialmente ante la situación de una serie de influencias extranjeras y la reintegración de las culturas originarias y, por supuesto, la demanda femenina manifestada a través de los medios de masas. Así, resulta que las nuevas tecnologías suponen un desafío a lo antes dicho, tanto por parte de quienes podrán operarlas como de quienes tienen la legitimidad de visualizarse o manifestarse a través de ellas, porque ahora hay actores que obtienen una visibilidad que antes no tenían encuadre, dada la homogeneidad de los medios. Es esta diversidad el principal desafío que enfrentaremos como individuos y como sociedad, en concreto: batallamos hoy entre el “refugio-nacional” y lo “nuevo-extranjero”. No debemos sacrificar o sobreponer valores por sobre otros, ya que de todas formas el individuo-ciudadano establece sus propios filtros ante todo consumo audiovisual, en base a su crianza y entorno social, tal y como lo propone Wolton.

Comunicando el respeto en todas sus formas, fortalecemos la democracia y con ello la convivencia. Este es un desafío muy grande, tal y como lo advierten los autores mencionados (Popper, Brunner, Catalán, Wolton, Gedda Bourdieu,

Donoso y Rojas, entre otros), dado que cada vez que creemos que existen “valores universales” nos topamos con identidades a las cuales debemos respetar.

Los principios que ya contenía la ley 18.838 no permanecerán en lo absoluto inalterable con la llegada de la TVDT, sino que por el contrario estos principios y el fortalecimiento del pluralismo significarán en sí un desafío para la industria audiovisual, para los concesionarios y permisionarios, la industria publicitaria, la ciudadanía y, por cierto, para el ente regulador. Una nueva tecnología, como la que estudiamos en esta memoria, supone más actores y mayor tolerancia ante las corrientes de ideas. Para poder mantener una sociedad democrática y tolerante es importante tener presente que la tecnología es una herramienta y el fortalecimiento de los principios son importantes para la cohabitación. Estos, a su vez, suponen una evolución en el contexto tecnológico y social, interactuando entre sí de manera constante. En otras palabras, existe una retroalimentación constante entre lo que somos y lo que vemos en televisión, contribuyendo a la evolución o sopeso de nuestros valores.

La entrada de nuevos canales supondrá, además, que el Consejo -a la hora de conceder la banda a través de la concesión- sea cuidadoso en no fomentar la concentración de medios a un mismo grupo, aunque la ley 18.838 algo ya se adelantó a esta problemática por medio de las asignaciones a un canal de cobertura nacional que postule la concesión de un canal regional o local. La concentración de medios en un grupo con la misma ideología es un atentado contra el pluralismo tanto en el acceso como en la programación.

Si bien es difícil buscar un hilo conductor a todos estos principios, ha de entenderse que la tolerancia no solo dependerá de los cambios sociales y culturales imperantes, sino además del protagonismo por parte de las industrias culturales. Son ellas las que deben ser persistentes en no fomentar climas hostiles; la libertad de expresión y la creación artísticas deben respetar un mundo plural y no ser usadas para estandarizar a la ciudadanía. Ella tiene mucho que

aportar, más aún con las nuevas plataformas; por último, los nuevos canales tienen la tarea de cohesionar a la nación aun en un universo multicultural. Dada las argumentaciones expuesta de los autores citados no ha de sacrificarse una cosa por otra, la identidad no debe ser mermada por lo “nuevo”, ni tampoco lo “extranjero” bloqueado para salvar la identidad. Generar un enclaustramiento cultural no terminará haciendo otra cosa que atentar al intelecto del espectador-ciudadano y espantarlo ante lo nuevo, como cuando el inca vio por primera vez al equino o como cuando en Macondo se conoció el hielo.

Concluimos entonces que los principios interactúan con las nuevas tecnologías y con la sociedad. Si bien podemos aceptar las múltiples líneas de pensamiento a través de los nuevos canales, debemos por su parte asimilar que todos estos deberán responder a la ley cuando sobrepasen los límites de su libertad de expresión y, en suma, cuando sobrepasen lo que promueve el correcto funcionamiento. Así, un canal jamás deberá incitar al odio, a la discriminación o segregación, siendo gestos del todo condenables para la ley. Por ello, por más que cambien las plataformas siempre debemos contar con una ley que propenda a la cohabitación sin caer en imposiciones de ideas o culturas, pues ello sería propio de Estados no democráticos. Y, por último, siguiendo el mismo alcance que hacen tanto Brunner como Catalán, no debemos confundir los principios que gobiernan el correcto funcionamiento con meras corrientes ideológicas, pues este se construye en base al respeto y es precisamente el respeto el pilar de la cohabitación.

CAPÍTULO 3: SOBRE ALGUNOS CONFLICTOS LATENTES Y FUTUROS EN LA TVDT

1. Obligación de emitir campañas de interés público

Como cualquier medio de masas, los canales también gozan de la libertad de ostentar una vertiente política, pero no pueden ignorar las directivas de la ley. Respecto a los canales de televisión en Chile, observamos que desde sus inicios ondeaban las banderas de sus tendencias políticas y religiosas con orgullo, de pública notoriedad algunas emisoras eran pertenecientes a universidades, una al Estado y las más jóvenes, a grupos empresariales. Y es en este punto, respecto a las convicciones de sus dueños donde encontramos conflictos, sobre todo, cuando las políticas públicas del gobierno de turno y las circunstancias nacionales respecto a la salud de la población, hicieron ver al legislador que una ley tendría que obligar a los canales a transmitir campañas que fueran necesarias y urgentes, sin importar el parecer del concesionario. En otras palabras, priorizamos una vez más un derecho por sobre el otro. Lo dicho anteriormente, en concreto, se dio con respecto a las campañas de prevención del VIH: los canales que en su tiempo se negaron a transmitir las fueron Canal 13 (antes de la Pontificia Universidad Católica) y Mega (antes “Megavisión”). Esto se sumaba a la irresponsabilidad y poca educación mediática respecto a la enfermedad. En los titulares de la década de los ochenta se hacía mención a ella como “el cáncer gay”, lo que por supuesto significó una total desinformación y con ello se comprometió la salud de la población. El rol “docente” de la televisión debió entrar acá para poder enseñar a través de estudios y fundamentación científica que el VIH no era algo exclusivo de grupo sexual en particular o grupo socioeconómico, sino que era transversal.

Para dar un ejemplo aún más reciente, tenemos la cuestionada decisión del Consejo Nacional de Televisión, tras no considerar como interés público aquellos avisos que pretendían instruir sobre el proceso constituyente, a priori parece cuestionable que un proceso tan importante no se considere como público, pero ha de advertirse que se pretendió difundir solo una postura, la cual era la creación

de una nueva Constitución; el gobierno de aquel entonces (Concertación) debió, para así no tener esta traba, mostrar argumentos a favor y en contra. Y con ello aprovechando esta calificación de interés público y dentro de lo que cabe en el concepto de rol docente, transmitir dichas campañas sin ningún problema.

Debemos precisar, por cierto, el alcance que tiene el concepto de interés público, la ley 18.838 nos dice “se entenderá por campañas de interés público aquellas transmisiones diseñadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, que se han de emitir con objeto de proteger a la población y difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas. Las campañas de interés público podrán tener el carácter nacional o regional y deberán ser transmitidas con subtítulo y lenguaje de señas”⁸¹.

Una de las ventajas es la transmisión gratuita de la campaña la cual dependiendo de su injerencia puede ser más locativa o nacional. Además, se invita a hacer la pertinente relación en lo que respecta al acceso dicha información para las personas con dificultades auditivas, lo que ha de verse como un atinado complemento que se condice a la perfección con el correcto funcionamiento, y por supuesto con la ley 20.422, la que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, sobre todo cuando la televisión digital permite mayor interacción a través de los decodificadores estén o no integrado al aparato de TV. Ello brinda posibilidad de agregar el subtítulo para personas con dificultad auditiva, en esta misma línea toda campaña deberá ser transmitida en lenguaje de señas y con subtítulos pertinentes.

Alejándonos un poco de la teoría, cada vez que el Ministerio Secretaría General de Gobierno pretenda que cierta información de interés público sea

⁸¹ BIBLIOTECA Nacional congreso de Chile. Ley 18.838. [fecha de consulta: 04 de Marzo de 2019]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30214>>

emitida, deberá antes enviar un diseño de los contenidos al CNTV. Es este último el que deberá aprobarlas en quince días como máximo, previa votación. Finalmente se enviará una orden a cada concesionario para hacer efectiva la difusión de la información. Para no cuartar de manera tajante la programación de cada concesionario hay un máximo de duración para dichas campañas, las que no podrán superar cinco semanas al año, completando veintiún minutos a la semana. En caso de extensión del plazo, no sólo requiere aprobación del Consejo, sino que además significará que el gobierno deberá cancelar por dichas transmisiones lo que usualmente cualquier medio cobre por ellas.

Llama la atención la parte final de inciso cuarto de la letra m artículo 12, la cual hace referencia la “publicidad nacional”, cuando el medio audiovisual entiende que mal podría llamarse publicidad, toda vez que esta está destinada a la venta de un producto y una campaña está destinada a la información o concientización de la gente. Debemos entonces darle una interpretación que escapa de la jerga publicitaria.

En conclusión, tenemos que la obligación de emitir campañas de interés público si es una trasgresión a la libertad de expresión, mas ésta es necesaria para poder llevar a cabo la importante tarea de informar a la población, sobre todo cuando dicha información pretende fomentar o proteger otros derechos aún más valiosos.

Ahora bien, entendiendo el legislador que es una transgresión a la libertad de expresión el tener que obligar a transmitir cierto tipo de contenido, restringió la facultad de la Secretaría General de Gobierno, en cuanto a que la campaña que pretenda difundir no puede exceder su máximo de horas establecidas en la ley. Por lo demás, consideró la ley que si sobrepasa aquellas horas de exhibición deberá desenvolver el corriente de la plaza, es decir, lo que cualquier empresa pague por su comercial al aire. Otro mecanismo para restringir su uso es la previa aprobación del Consejo Nacional de Televisión para calificar una campaña como

de “interés público”. El organismo competente para conocer de un posible conflicto entre la Secretaría General de Gobierno y el CNTV es el Tribunal Constitucional. En suma, es una facultad restringida, dada la importancia de la libertad de expresión.

2. Obligación de emitir programas culturales o de alto contenido educativo.

El fomento de las entidades multiculturales que existen en el país, tal y como lo trata la ley en su artículo 12 letra I, es amplio, y como tal está muy bien intencionado, acorde con lo que hemos analizado respecto al pluralismo, teniendo como premisa que la tolerancia parte por mostrar la diversidad de culturas dentro de una misma nación. Ahora bien, agrega esta letra que además se entenderá por “cultura” el fomento del patrimonio universal, nacional, regional, la formación cívica y los valores de la nación.

Para señalar un aspecto de la práctica, el Consejo realiza mensual y anualmente un análisis de la programación cultural y luego de estudiarlas da su anuencia para considerarla dentro de la “parrilla cultural” y así incluirla o no en el cabal cumplimiento de las cuatro horas a las que los concesionarios y permisionarios se encuentran obligados por ley. Este análisis contiene una descripción de cada programa, comentarios breves y una conclusión del mismo carácter. Es inevitable que a veces encontremos algo de subjetividad en dicho estudio, toda vez que depende del tratamiento o enfoque que le den los realizadores y a su vez de la descripción que hagan ellos de su trabajo.

Para la ley que crea el Ministerio de las Artes, la Cultura y el Patrimonio (21.045), el concepto de “cultura” es algo más amplio, y es la misma ley la que se encarga, al menos en parte, de detallar sus componentes, incluyendo así al patrimonio cultural universal nacional y también el regional, el respeto y valoración a las creaciones artísticas en toda su diversidad, aclarando por cierto que para efectos de esa ley se entenderá por “cultura” aquellas definiciones que le ha dado la UNESCO. Por ello, debemos recurrir a su vez este tratado internacional

ratificado por Chile para así tener una visión más clara de la extensión del concepto.

De este modo, “la cultura debe ser considerada como el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”⁸².

En la práctica cada concesionario o permisionario deberá informar al Consejo sobre la programación cultural emitida para el periodo de fiscalización. De esta manera, mediante un análisis se acepta o rechaza un programa en cuanto a su calidad cultural, pareciera ser que el Consejo, en este sentido, ha sido en extremo benevolente para aceptar un programa como cultural. Es posible que la razón radique en la definición de lo que se entiende por cultura, ya que, como vimos, se extiende a las artes en general, incluyendo modos de vivir, como los sistemas políticos, económicos, creencias religiosas, etc. Y es que también resultaría peligroso acotarlo, ha de formarse entonces una paradoja, pues cabría entonces cualquier espectáculo dentro de lo que entendemos por cultura, lo cual resultaría perjudicial para el rol docente de la televisión. Hemos visto, por dar un ejemplo, cómo se repiten los programas de temática gourmet. ¿Quién podría negar que las comidas, y sus variadas formas de preparación forman parte integral de nuestra cultura? Pero, a su vez, ¿quién podría negar la vehemente reiteración y poca variedad en nuestra televisión? ¿Acaso es cultural aquel programa que nos invita a conocer los mejores sandwiches de la capital? Esto, sin lugar a dudas, podría atentar contra la variedad de la parrilla programática a la que se aludió al hablar del concepto pluralismo.

⁸² UNESCO. Declaración Universal de la UNESCO Sobre la Diversidad Cultural, [fecha de consulta: 04 de Marzo de 2019]. Disponible en: <http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html>

Lo amplio del concepto de cultura no solo se debe a la buena intención del legislador, sino al fenómeno de masas y del cómo llegar a ellas, lo que se ha denominado en el medio como cultura *mainstream*. Se ha evidenciado, como explica Vargas Llosa en “*La civilización del espectáculo*”, una metamorfosis de la palabra “cultura”, la moldeamos y dibujamos repetidas veces, como un artista luchando con su obra.

Los realizadores de contenido audiovisual deben comprender que la exclusión o clasificación de los niveles de cultura presupuestos para la masa o audiencia no debe ser puesta en escalones, esto es, no se ha de suponer que existen “tontos” e “instruidos”, sino por el contrario. La cultura debe presentarse de la misma manera igual para todos, con mayor razón si entendemos la televisión como un medio de masas capaz de llegar a todos y por ende, de acceso plural. Umberto Eco, en sus últimos capítulos de “*Apocalípticos e integrados*” y en concordancia con Mannucci, autor de “*El espectador sin libertad*” aborda el error de suponer que existe una cultura más docta o refinada y otra que lo es menos, Si eso fuera cierto estaríamos obligados a mostrar contenidos de menor calidad a las masas. “Mannucci rechaza la idea de que los hombres comunes (los de masa robotizada) son gente subdotada, para la que hay que preparar un alimento espiritual distinto... Mannucci opone el de una equivalencia de formación: esto presupone considerar a todos los ciudadanos como dotados en igual medida, en principio, de bagaje cultural. Esto, referido a la televisión, acarrea una serie de consecuencias muy claras: la mayor parte de los programas televisivos se funda en la voluntad de distinguir entre la elite que piensa y la masa subdotada, gobernada esta última mediante dosificación paternalista de los bienes intelectuales.”⁸³

⁸³ ECO, Umberto. *Apocalípticos e integrados*, Buenos Aires, Argentina: Penguin Random House, 2017, p 398.

3. Canales de nicho, cohesión nacional y el rol de la TV pública.

En este apartado hablaremos de la “identidad”, aunque sabemos que esta tiene diferentes acepciones. Dependiendo incluso de la materia de estudio, ha de reducirse en este trabajo (y para efectos de comprensión) a la “identidad nacional”, como identidad de conjunto o del colectivo. Nos referimos a las identidades nacionales, según el sociólogo Jorge Larrain, las identidades nacionales “expresan un sentimiento de unidad, lealtad recíproca y fraternidad entre los miembros de una nación. Este rasgo ha sido destacado por Benedict Anderson al concebir a la nación como una *comunidad imaginada* cuyos miembros limitados en número, sienten un grado de lealtad recíproca aunque nunca conocerán a la mayoría de sus compañeros miembros, ni estarán con ellos, ni siquiera los oirán, sin embargo en la mente de cada uno de ellos vive la imagen de su comunión. Por esta razón el problema más serio para una identidad nacional surge cuando un número significativo de los miembros de la nación deja de ser reconocido como parte de la comunidad, sea porque su integridad física o posesiones más preciadas no es respetada, sea porque sus derechos y contribuciones son sistemáticamente ignorados. En otras palabras cuando un número de individuos que eran miembros de una comunidad pasa a ser *otros* de oposición”⁸⁴.

Una de las preocupaciones que han nacido a propósito de la televisión digital (ley 20.750) es la pérdida de cohesión nacional, ya que con la entrada de nuevos canales con nuevos intereses políticos y sociales bien puede que se fortalezca el pluralismo, o bien puede que esto genere segmentos o nichos determinados que se distanciarán de aquella “idiosincrasia nacional” transmitida por los canales que ya se han operado en Chile por años. Los canales de nicho significan en sí una transmisión de ideales diferenciados, que pueden ser muy útiles para dar voz a las comunidades, grupos etarios, étnicos, de género, religioso o de

⁸⁴ LARRAIN, Jorge. Identidad chilena, 2ª edición, Santiago, Chile: Editorial Lom, 2014, p 38.

cualquier otro tipo. Pero es justamente esta ramificación la que llama la atención a los estudiosos en comunicación. Es por ello que nace la pregunta: ¿qué rol tendrá TVN ante dichas crecientes diversificaciones de contenidos dirigidas justamente a una sociedad cada vez más variada, pero quizás también más segmentada? Con todo, cabrá ver y estudiar cómo reacciona el espectador-ciudadano ante ello para poder adherirse a una u otra tesis, la dicotomía, en definitiva, discurre entre una mayor cantidad de canales regionales locales y locales de carácter comunitario, en tanto que son un aporte a la identidad, o bien una mayor cantidad de estos canales que terminará por segmentar aún más a los grupos que habitan una misma nación.

Plantearse este problema no es para nada exagerado, más aun cuando evidencia empírica ha demostrado un aumento de las televisiones de nichos en países de Europa en los que ya ha ocurrido el apagón analógico (término del uso de la señal analógica para dar paso a la televisión digital), así lo exponen los autores Donoso y Rojas: “una experiencia interesante es la de Suecia. En ese país se ha observado un incremento de la sintonía de los canales de nichos, los que han aumentado un 10.7% en julio de 2005 a un 15.1% en ese mismo mes en 2006. Lo mismo ha ocurrido con los llamados canales “pequeños”, que han aumentado su sintonía desde un 9.7% en julio 2005 a un 11.2% en julio de 2006. Ello mientras los “canales grandes”, generalistas registraron 79.6% y 73.7% para ese mismo periodo”⁸⁵.

La técnica en los medios avanza y se ha masificado a tal punto que puede ser tanto un factor “unificador” como también lo contrario, un factor de “individualismo y diversificación”. Ya lo advertía Dominique Wolton, cuando hablaba en su tiempo de la televisión y la radio: “cuando más eficientes son las herramientas, menos controlable es la comunicación. Ayer estaba condicionada

⁸⁵ DONOSO ABARCA, Lorena y ROJAS PROSSER, Ximena. La televisión a las puertas de su digitalización. En: GEDDA ORTIZ Francisco (editor), EL reto de la TV digital. Tecnologías de la información y comunicación ciudadana, Santiago, Chile: Editorial Universitaria, 2007, pp 57- 97.

por la existencia de un público bastante homogéneo y de técnicas relativamente rústicas; hoy sucede lo inverso”⁸⁶.

“Así como el lenguaje, ritualidad y las leyendas eran fuente importante de cohesión para los pueblos, hoy es sin duda la televisión una ritualidad utilitaria para la cohesión de una nación, ya que construye una memoria común, la mantiene y persevera en modelos sociales, económicos y políticos que permiten hablar de la construcción común de la historia y con ello de una memoria colectiva que crea sentido de pertenencia y es este sentido el que mantiene a una nación viva. La televisión abierta aporta a la cohesión social de una nación: para ello debe difundir las costumbres, usos, o incluso las lenguas que conforman el patrimonio cultural de un país”⁸⁷. Hay contenidos audiovisuales que no responden necesariamente al mercado, pero sí son necesarios para crear identidad ; y es que con mayor razón se justifica izar esta bandera si aceptamos, a lo menos en parte, la teoría que exponen los autores de *“El reto de la Tv digital”*, quienes nos dicen que llegada de los canales de nichos podría mermar la cohesión nacional en esta búsqueda de identidad local, étnica, religiosa; cosa que por cierto es lo opuesto a lo que se propone la ley 20.750 ; por lo que se concluye de manera adelantada que la buena intención puede resultar en un fracaso a nivel multicultural, ha de reconocerse que esta teoría no deja de ser algo pesimista.

Para Francisco Gedda, “la identidad es una suma de imaginarios de orden valórico como la relación con la geografía, relaciones productivas, costumbres, comidas, tradiciones, creencias, etc. que hacen de una comarca-comunidad un ente único y de un conjunto de identidades locales una identidad nacional. Esta diversidad de identidades o diversidad cultural asumida como riqueza, -en el marco de la globalización- es la única base para un desarrollo complejo,

⁸⁶ WOLTON, Dominique. La otra mundialización, Los desafíos de la cohabitación cultural global, Barcelona, España: Gedisa Editorial, 2004, p 25.

⁸⁷ OBSERVATORIO DE MEDIOS FUCATEL. TV DIGITAL, Manual para el uso de de legisladores, Claves para la gran reforma de la televisión chilena en la era digital, Régimen de concesiones y TV pública en el nuevo escenario. Santiago, Fucatel, 2018, p 67.

sustentable y armónico. La televisión, en la cultura visual contemporánea, es un actor predominante en la construcción de imaginario de los pueblos. Desde su rol de espacio público, puede ser la expresión y el nexo de las comunidades regionales. Ante la conciencia compartida de estas relaciones y valores, el estado puede y debe guiar, regular y facilitar esta expresión para la cual la televisión tiene un fuerte valor instrumental. Si el Estado asume su rol de garantizar, preservar y construir identidad, debe establecer un sistema de televisión pública que considere dos grandes objetivos. En primer lugar, otorgar instrumentos de comunicación a las áreas y misiones de responsabilidad del estado mediante señales temáticas diferenciadas para la información, la cultura y la entretención. Debe también proporcionar soporte para la expresión plural y diferenciada de los mundos regionales, locales y sectoriales. Es imprescindible para pensar esta televisión pública reflexionar, investigar, diseñar, producir y validar formatos de televisión aptos para estos objetivos⁸⁸. Daria para otro escrito, por lo demás, identificar cuáles son los aspectos que la industria audiovisual debe destacar para hablar de “cultura chilena” con propiedad, ya que ésta en sí es multicultural, si bien la homogeneidad la hemos visto como un aspecto negativo que ha de evitarse para no caer en un enclaustramiento mental o como diría Pierre Bourdieu “Esta especie de juego de espejos que se reflejan mutuamente produce un colosal efecto de enclaustramiento o aislamiento mental”⁸⁹. Debemos reparar en diferenciar la homogenización con la idea de mantener vivos todos los aspectos que nos unen como nación; la homogenización como enclaustramiento debe de evitarse, pues significa impedir las nuevas corrientes de ideas, la globalización como tal y el enriquecimiento informático y cultural, mientras por otra parte, que el segundo aspecto dice relación con la identidad nacional que debe mostrarse en la pantalla de tal manera que se construya una historia colectiva, rasgos unitarios y

⁸⁸ GEDDA ORTIZ, Francisco. Televisión pública, identidad y nuevos escenarios tecnológicos. *En su*: El reto de la TV digital. Tecnologías de la información y comunicación ciudadana, Santiago, Editorial Universitaria, Santiago, 2007, pp. 31- 41.

⁸⁹ Bourdieu, Pierre. Sobre la televisión. 7° edición, Barcelona, España: Editorial Anagrama, 2018, p 32.

característicos de manera constante para que en suma la idiosincrasia nacional no sea olvidada y con ella la cohesión que nos mantiene en este territorio.

Lo anterior muy bien lo ha entendido el canal estatal, a tal punto que en conjunto con la llegada de la televisión digital, por ley, se le ha asignado de manera exclusiva otra concesión para un canal de contenido cultural, con tal de cumplir con el objetivo de cohesión nacional. Sin embargo esto no lejos de controversias por las últimas crisis financieras que ha vivido TVN, mientras muchos llaman primeramente a superar los números rojos, otrora existen los que prefirieron, aun así ,seguir con el audaz proyecto del canal cultural. Aunque no dejaban de tener razón los más precavidos, debemos entender que todo esto respondía a una tarea urgente, quizás no inmediata y arriesgada como haber aprobado el presupuesto en medio de una hecatombe económica, pero si necesaria para todo lo que se ha mencionado con anterioridad.

A propósito de los principios que cobran importancia para esta memoria, la misión del canal estatal, al menos en su propósito, los refleja fielmente. De esta forma en el ideario de TVN es posible leer lo siguiente en cuanto a su misión, “reflejar a Chile en toda su diversidad: nuestros contenidos, programación y conductas deben estar orientadas a representar en forma pluralista las realidades de todos los rincones. Fortalecer la identidad nacional: nuestras acciones deben estar motivadas por el deseo y tener como objetivo promover el sentido de unidad y pertenencia a la nación chilena. Conectar a los chilenos en todo momento y lugar: debemos asegurar que todos los chilenos, incluso aquellos que viven en el extranjero, accedan a nuestro contenido de manera de conectarlos con Chile”⁹⁰.

La televisión local, a pesar de las posturas algo pesimistas que expusimos anteriormente, debe fomentarse. En efecto, de nada sirve liberar el espacio radioeléctrico si no tenemos a la vista su propósito más inmediato, el que dicho

⁹⁰ TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. Memoria anual TVN 2017. Santiago, Televisión Nacional de Chile, 2017, p 47.

sea de paso, no consiste en la alta definición, aunque mucho se aprecie, sino en la inclusión de regiones, grupos, etnias o sectores diversos que no han tenido medios para potenciar su propio entorno social, político, religioso o geográfico. Así lo resume Francisco Fuente-Alba, “muchas veces factores geográficos influyen para que el arraigo cultural sea mucho más puro y en eso la televisión local puede ser un muy buen instrumento para reforzar la identidad de una determinada comunidad. En este caso es muy común que la iniciativa televisiva se origine en los propios habitantes y no sea una actividad política estatal”⁹¹. Considerando lo citado, es alarmante dar a entender que la tecnología por sí sola no hará dicho trabajo, de lo contrario tristemente, no solo será la televisión local una loable iniciativa de privados, sino que más bien una meta alcanzada por el penoso abandono estatal y donde los medios económicos de estas iniciativas no alcanzaran a crear contenidos de calidad y quizás apenas cumplir con la tarea urgente de informar lo vitalmente mundano. Todo eso nos hace volver a lo propuesto en la memoria, ya que la tecnología por sí sola no asegurará una mayor integración o visualización de las localidades, sino antes considerar el “desarrollo regional” y el “pluralismo” como puntos de partidas esenciales a la hora de asignar concesiones, creemos que el ente regulador jamás debe considerar los principios como algo poco utilitario o inmediato, instalar antenas y kit para la TVDT, bien puede ser costoso pero jamás solucionará el problema de estas localidades si no se tienen a estas metas como prioridad.

Si ya suponía un desafío de equilibrio hacer converger en una sola idea lo global “multicultural” y lo “nacional” (y esto último con su inherente diversidad), más aún con la llegada de más corrientes externas o internas que supone el arribo de la TVDT; iniciamos este ítem citando a Larraín y cerramos con él por expresar lo que se ha postulado en este, y es que concreta con exactitud parte de la tesis,

⁹¹ FUENTE-ALBA, Fernando. La TV local ante el abismo de la TDT, Santiago, Chile: Editorial Ril, 2013, p 174.

“la manera como la televisión está influyendo en la construcción de identidades no debe simplificarse. La televisión pone a la gente en contacto con mundos lejanos y muestra otras culturas y otros modos de vida posibles. En esa medida ayuda a contextualizar y a relativizar el absolutismo del modo de vida propio o nacional. Pero por otro lado la televisión puede también ayudar a la creación y recreación de tradiciones nacionales. Las identidades nacionales dependen en parte de que los diarios, la radio y la televisión creen vínculos imaginarios entre miembros de una nación, nacionalicen ciertas prácticas sociales e inventen tradiciones”⁹².

En conclusión el temor acá no está dado por la unificación en una conciencia colectiva sino que como ya ha expuesto José Joaquín Brunner en “*Globalización cultura y posmodernidad*”, se trataría en una diferenciación, impermeabilización y vehemencia en mostrar variados estilos de vidas como ciertas y absolutas, a tal punto de generar indiferencias o ánimos de superioridad entre ellas, en palabras del autor del libro, “su temor es que en tales circunstancias se aceleren la fragmentación y la divergencia...la pérdida de las funciones integradoras de la cultura y el florecimiento de una gran diversidad de diferentes estilos de vida, hasta el punto de que la convivencia se deshace en el puro narcisismo de las diferencias”⁹³

4. Una inclusión mal gestionada, acceso a las personas discapacitadas para la TVDT.

En el apartado anterior hablábamos de “identidades” y algo se dijo sobre la segregación por parte de los miembros de una colectividad, un gesto violento de segregación silenciosa es ignorar a los miembros de nuestro colectivo por un rasgo fisiológico o de cualquier otro tipo. En este apartado nos referiremos a la reintegración de las personas discapacitadas. Que la ley ya ha estado al debe en muchos ámbitos, o lo que es peor, como en este caso, los canales creen estar

⁹² LARRAIN, Jorge. *Identidad chilena*, 2ª edición, Santiago, Chile: Editorial Lom, 2014, p 49.

⁹³ BRUNNER, José Joaquín. *Globalización cultura y posmodernidad*, Santiago, Chile: Fondo de Cultura Económica, 1998, p 105.

cubriendo derechos que no cubren, ya que la ley da a entender que la inclusión es facultativa. A continuación argumentaremos que derecho se debió fomentar y como los canales debieron estar obligados a ello.

A propósito del seminario internacional “Hacia el encendido de la TV Digital Terrestre: perspectivas y desafíos” realizado el día jueves 17 de enero de 2019 en las dependencias de la Contraloría, en donde si bien se abordó el tema de forma técnica, los expositores de ARCATEL (canales regionales) aprovecharon la ocasión para evidenciar el impacto de la televisión regional y sus atributos sociales; así como también, y a propósito de la inclusión, hicieron notar que el cumplimiento respecto al acceso para personas discapacitadas no está bien gestionado. Dicho de otra manera, poco ayuda a las personas sordas, dando claros ejemplos en la exposición de lo mal que se gestiona la accesibilidad: cuadros muy pequeños, intérpretes no certificados o que no hablan lenguajes de señas chilenos (no es universal), colores no adecuados respecto del fondo y el recuadro, etc. Y esto nos parece gravísimo, pues el acceso a personas discapacitadas es un derecho, para ser concretos es parte del “correcto funcionamiento” y así lo contempla la ley 18.838, en ningún caso es un favor. Por ello toda vez que se vulnera el acceso, se vulnera un derecho.

El artículo 1° de la ley 18.838 en su inciso final nos dice al respecto que “también se podrá considerar correcto funcionamiento, entre otras cosas, la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales”. Y son precisamente estas facilidades las que dejan de serles útiles a los sordos, toda vez que no se consideran ni en lo más mínimo estándares o técnicas que hagan efectivo este derecho. Nótese la ambigüedad del artículo: “también se podrá...”, como si fuese facultativo y no un imperativo.

Algunas televisiones regionales, por ejemplo, han experimentado incorporando al intérprete de señas de pie junto al conductor en las transmisiones

de noticieros, compartiendo el set. Con ello se logra una mejor comprensión del mensaje. Por otro lado, el *scrip simultáneo* implementado en muchos noticieros de poco ayuda con sus palabras mal escritas, mensajes cortados, poca continuidad y caracteres sobrepuestos.

Estos problemas mencionados anteriormente, pueden solucionarse, por medio de la tecnología digital, solucionarse, al poder transmitir un mismo canal múltiple información, podrá adoptar interactividad con el dispositivo de tal manera que se puedan transmitir traducción simultánea o bien ampliar el cuadro en el que aparece el intérprete. Esta opción y otras de similar aplicación se le ha llamado “*multiplex*”, misma tecnología que permitiría, por ejemplo, poder desplegar de la pantalla, a voluntad del televidente, información de la posiciones de los jugadores de un partido de futbol, con lo que se evidencia que tan solo apretando un botón podremos acceder a información adicional de lo que se trasmite. Pero ello evidentemente nace del canal que trasmite en cuestión, aunque parece asunto de buena voluntad, no lo es, sino que más bien es un derecho adquirido. La televisión digital supone una mejoría o un campo fértil para fomentar de mejor manera el acceso para las personas con dificultad, a este respecto nuevamente vemos como la televisión digital puede significar un cambio a los principios que se apan bajo el alero del “correcto funcionamiento”.

5. Combatir las infracciones al correcto funcionamiento frente a la TVDT

Por más que quieran darle cabal cumplimiento a lo tratado recientemente, los permisionarios y concesionarios terminan casi de manera inevitable mermando el estado de ánimo de algún espectador-ciudadano, sobre todo cuando la ley no entra en detalles acerca de los principios antes expuestos, sino que más bien, se restringe a enumerarlos, cosa que puede traer sus ventajas, pero también incertidumbre para los canales. Cada vez que no se precisa un concepto en la ley puede ser estirado y moldeado a beneficio de quienes creen tener una mejor posición en el ejercicio de su derecho.

El sistema de denuncias que hoy opera ante el Consejo resulta más útil que establecer uno que se enfoque únicamente en el monitoreo. Este último se traduce a una permanente vigilancia de la programación; algo demasiado costoso, más aún cuando la TVDT hará que esta tarea, ya difícil, se torne imposible por la gran cantidad de canales y más aún cuando cada uno de ellos podrá transmitir varios programas a la vez (a través del multiplex).

Ser un permanente receptor de las demandas es una tarea ardua, que por lo demás se dibuja por el constante cambio en la idiosincrasia nacional: lo que resultaba ofensivo ayer ya no lo será mañana o por el contrario. Es posible que un buen ejemplo de esto lo hallamos en el “respeto a la dignidad humana y al igual trato entre hombres y mujeres” y la lucha para la visibilidad de la violencia de género, como ya hemos visto. Otro ejemplo también evidente en la programación es el de la sexualidad, el erotismo o la sensualidad.

Para optimizar recursos y, en definitiva, para garantizar un buen sistema de regulación es importantísimo el “contexto”. Así, el Consejo debiera tener estos factores a la vista: “el contenido general del programa o serie, el canal en que se transmitió, el horario de transmisión, los programas que precedían y seguían inmediatamente a la transmisión del programa en cuestión, el nivel de daño u ofensa que causó o que pudo haber causado, el tamaño o posición probable de la audiencia, así como sus expectativas y si se incluyeron advertencias (en forma de audio o calificación del programa)”⁹⁴.

“En un discurso sobre el futuro de la regulación del mundo digital, el entonces director de Ofcom, la autoridad de regulación convergente del Reino Unido, identificó la tres razones principales por las cuales la regulación todavía será necesaria: las personas normalmente querrán ser protegidas frente a los

⁹⁴ CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN y ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Curso Regulación y Libertad de Expresión: Normas sobre Contenidos, Investigaciones y Sanciones y Comunicaciones Comerciales, modulo 5. Santiago, Chile: CNTV y Unesco, 2018, p 8.

contenidos ilegales y nocivos, independientemente de su forma de distribución; las personas tienen derecho al respeto de su privacidad , tanto en lo que se refiere al contenido de radiodifusión como a los servicios en línea; y el parlamento ha dejado bien en claro que siempre debe haber pluralidad de voces y diversidad en los medios. No obstante, el director también reconoce los desafíos que se plantean en el intento de adaptar los estándares existentes en todas las plataformas y advierte que el futuro requerirá una combinación de medidas: una mejora en la alfabetización mediática, iniciativas de autorregulación y (en tanto y en cuanto la radiodifusión de televisión mantenga su posición dominante) regulación legal basada en los modelos actuales”⁹⁵.

Volviendo a la realidad de Chile, la tramitación de las denuncias se hará de la siguiente manera; emitida la programación el ofendido tendrá un plazo fatal de 10 días a contar de la trasmisión que le haya afectado. Esta denuncia se puede hacer por internet. El ofendido, deberá crearse un usuario en la página web del Consejo; si la denuncia reúne las características para acogerla a tramitación se realizará un informe por parte del departamento pertinente del Consejo, dicho informe se remite internamente a los miembros del Consejo, quienes resolverán con el mérito del informe y formulará cargos en contra del canal involucrado. Sí el Consejo decide formular cargos, el permisionario o concesionario podrá defenderse presentando sus descargos. Para ello el canal tiene cinco días a contar de la presentación de los cargos. El Consejo, recibido o no los descargos del canal, decidirá si aplicar sanciones o no. Estas sanciones van desde la simple amonestación, multas (no inferiores a 20 ni superior a 1.000 unidades tributarias mensuales) hasta la suspensión o caducidad de la concesión (de su banda electromagnética). Las sanciones que imponga el Consejo son apelables ante la Corte de Apelaciones de Santiago, otrora la que establezca un término de su

⁹⁵ CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN y ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Curso Regulación y Libertad de Expresión: Radiodifusión Digital y Convergencia: ¿El Futuro? Modulo 6. Santiago, Chile: CNTV y UNESCO, 2018, p 25.

concesión serán apelables ante la excelentísima Corte Suprema. Todo ello se hará efectivo llenando un formulario, que si bien por lo general se debe hacer por internet, existe la posibilidad de hacerlo por correo de la manera más completa posible.⁹⁶

Podremos denunciar todo aquello que atente de alguna manera contra el correcto funcionamiento. Ello incluye el no respeto a la diversidad, es decir, todo aquello que menoscabe el pluralismo como valor social. Y más aún cuando se esté vulnerando la protección y desarrollo de la niñez y de la juventud. De esta forma tenemos la siguiente lista de denuncias que se tramitan con mayor frecuencia y el mismo Consejo detalla en su página web en el siguiente orden: violencia excesiva, truculencia, pornografía, participación de menores en actos que riñen contra la moral y las buenas costumbres, sensacionalismo en programas informativos, películas calificadas para mayores de 18 años y en general toda emisión que vulnere al menor, siempre y cuando esta esté fuera de horario. También se incluye a propósito del pluralismo, el no acceso a personas con problemas con discapacidad auditiva.⁹⁷

El ente fiscalizador nos dice al respecto que solo se rechazará una denuncia por los siguientes motivos: si la denuncia no cumple con los pertinentes requisitos formales, tales como estar fuera del plazo señalado en la ley 18.838, o bien porque no se ajuste a su competencia, como lo es (hasta ahora) el contenido audiovisual de internet. Se debe considerar que todo el trámite anteriormente señalado puede durar fácilmente setenta días, ello considerando los descargos del canal.

⁹⁶ Al respecto véase: CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. preguntas frecuentes, [fecha de consulta: 04 de marzo de 2019] disponible en: <<https://www.cntv.cl/preguntas-frecuentes/cntv/2016-04-04/143711.html>>

⁹⁷ Al respecto véase: CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. preguntas frecuentes, [fecha de consulta: 04 de marzo de 2019] disponible en: <<https://www.cntv.cl/preguntas-frecuentes/cntv/2016-04-04/143711.html>>

6. El fenómeno de la convergencia: su impacto en la sociedad y en el ente regulador.

La tecnología ha permitido no solo la coexistencia de múltiples plataformas comunicacionales, sino también la interactividad de ellas y la emigración constante de algunos medios de masas “tradicionales” a plataformas modernas y masivas. Hoy ya no se entienden la radio, la televisión o el periódico como fenómenos comunicacionales aislados; perfectamente escuchamos radios o leemos periódicos en nuestros dispositivos móviles o bien los canales de televisión o radio hacen sus transmisiones vía internet. La televisión digital, por otro lado, facilitará una mayor cabida en el espectro de señales destinadas a otros fines, ya que, como dijimos, gracias a la compresión podrán caber más concesiones y se dará amplio espacio a otros medios o a la telefonía móvil en particular. De hecho, la televisión digital vendría siendo una solución al colapso de redes móviles, ya que se liberará el espectro radioeléctrico al comprimir las señales de televisión a un sistema binario. Ahora bien este aspecto que nos parece tan técnico supondrá posiblemente una reevaluación de las facultades del Consejo Nacional de Televisión y en general un replanteamiento de los alcances de fiscalización en todos los entes reguladores de la industria en el mundo, más aun cuando se pretenden fomentar principios como los del correcto funcionamiento, ya que promoverlos por un solo servicio como la televisión ya no bastará en lo absoluto. Más aún cuando el contenido de ficción se ha preferido ver en otras plataformas y más aun cuando tanto el mercado de la publicidad y como el de la entretención están hoy “teledirigidos” según los hábitos de consumo o las “líneas de pensamiento” que hoy quedan plasmadas en la redes sociales a través de nuestra dirección IP, lo que puede provocar un enclaustramiento intelectual, pues en definitiva vemos en nuestras pantalla solo lo que la industria sabe que toleraremos. Y es que la industria audiovisual y en especial la publicidad tiene nociones acerca de nuestros gustos y hábitos de consumo según los lugares que frecuentamos o el contenido que consumimos. Y esto es una paradoja, ya que si bien pretendemos salir de la homogeneidad social y cultural impuesta por la

industria televisiva, ahora estamos dando paso a otro tipo de enclaustramiento cultural que no fomentará otra cosa que lo que toleramos ver y no una corriente variada de ideas, que es lo más sano para la cohabitación.

“La cuestión clave es el contenido regulatorio: ¿qué estándares pueden esperarse de forma razonable por parte de los distribuidores de contenido no tradicionales? En este punto donde se desarrolla el debate y hasta el momento no ha sido resuelta. Hay quienes sostienen que el internet y otros servicios de la sociedad de la información deberían estar sujetos a la ley general, y no a la ley de radiodifusión. Otros creen que en los casos en los que los proveedores de contenidos son operadores comerciales (por ejemplo, las emisoras existentes, o los anunciantes), estos deberían estar sujetos a las mismas reglas, independientemente de la plataforma de distribución utilizada. Y otros aún, que sostienen que el futuro reside en una mezcla de mecanismos autoregulatorios, como los sistemas de valoración, y programas de educación públicos. Es posible que la respuesta esté en una combinación de los tres escenarios posibles... Esta política de regulación de los nuevos servicios de la sociedad de la información es un intento de asegurar que los mismos estándares básicos de contenido se apliquen a los servicios que se asemejan a la “televisión”, aunque sean distribuidos a través de otras plataformas que no sean la de la radiodifusión”⁹⁸.

Entendemos, entonces, que la regulación de las nuevas plataformas responderían no ha un aspecto técnico, sino social. Así, por ejemplo, la no incitación al odio (contenido en el principio de la paz, en el artículo 1° de la ley 18.838) bien podría extenderse a otras plataformas, dependiendo de la postura que elijamos respecto del cómo ampliar la regulación a otras plataformas que se asemejen a la televisión. Nuevamente vemos cómo algo técnico supone cambios

⁹⁸ CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN y ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Curso Regulación y Libertad de Expresión: Radiodifusión Digital y Convergencia: ¿El Futuro? Modulo 6. Santiago, Chile: CNTV y UNESCO, 2018, p 24

a la hora de abordar los principios promovidos en el campo audiovisual. Por lo demás la televisión digital (TVDT) colabora con este clima de incertidumbre en la regulación, dado que permite una mayor liberación del espacio para la difusión de contenidos en otras plataformas. Por ello insistimos que la llegada de la televisión digital supone un cambio en el “correcto funcionamiento”, toda vez que nacen debates en torno a poder fomentar de mejor manera algunos principios o bien en cuanto a que algunos no supondrán un cambio positivo, en este último punto insistimos que el pluralismo prometido no será tal, pues, probablemente se mostrará lo mismo en diferentes pantallas, sin la variedad prometida ni la identidad local buscada por el legislador. Volvemos entonces a la acertada conclusión de Wolton, ya citado al comienzo de la memoria: “Los individuos cambian de herramienta más rápidamente de lo que cambian sus maneras de comunicar”.

7. Conclusiones generales del capítulo 3.

Ciertas obligaciones impuestas a los concesionarios y permisionarios no han de verse como un hostigamiento a la libertad de expresión, sino como una legítima manera de aprovechar el instrumento de la televisión para el cuidado y la educación de la ciudadanía y esto, no por un paternalismo estatal, que ya tan en desuso ha quedado, sino más bien por la necesidad de cohabitación que demanda dar a conocer a la ciudadanía sus deberes y derechos. Y es que preferimos decirlo en este orden por la creciente pérdida de la noción a nivel colectivo de aquel respeto que debemos tener para y con el otro, premisa central de esta memoria, que no han cesado de reflejarse en el análisis de la ley 18.838.

Todas estas obligaciones descansan en una necesidad. Las de la cultura en la identidad nacional o la obligación de transmitir campañas de utilidad por razones de salud. Esta última responde a concientizar sobre ciertas conductas peligrosas, más aun cuando existe exceso de información, es el Estado quien puede y debe ser un importante promotor de una adecuada información para el ciudadano-espectador. Por otra parte, es relevante entender que estas son

obligaciones y no favores, como mal parecen haber entendido algunos canales de televisión, como es el caso de la consolidación del derecho para las personas con discapacidad al acceso del contenido transmitido, esto a pesar del ambiguo del lenguaje usado en la ley que dicta “se podrá considerar”. Esto último lo ha hecho notar Rodrigo Moreno, gerente general de la Asociación Regional de Canales de Televisión en el Seminario “Hacia el encendido de la televisión digital terrestre” y que nos ha servido en la argumentación de la memoria, cuestión que evidenciamos en la parte bibliográfica. Concordamos con el expositor en cuanto a que la ley debió ser más imperativa en el lenguaje.

Entendemos que las infracciones que impone el Consejo están sujetas a las denuncias que el espectador-ciudadano, acorde a su sensibilidad, haga a través de las plataformas. Y éstas están, a su vez, condicionadas a un cambio social. Parte de ese cambio social se visualizará a través de la TVDT, permitiendo una mayor variedad de contenidos y, por ende, un mayor riesgo de ofensa o incomodidad frente a lo nuevo. El ente regulador debe estar atento a estos cambios sociales, más aún cuando éstos ya no son parte de una idea global sino que de una ley, de tal manera que si ya una demanda social se transforma en ley, al ente regulador no le cabrá más que tener a la vista dicha ley para dar traslado a esas denuncias. Si fomentamos la integración, por ejemplo, y hay una ley que habla de ello, no debemos hacer la vista gorda. Asimismo, al haber más canales y por ende más corrientes de pensamientos disímiles, cabría esperar un aumento de denuncias, aunque ello, como se dijo también, está sujeto a la sensibilidad de la población. Creemos que lo dicho tiene sustento en el estudio de las denuncias y la frecuencia con las que algunos ítems han sobrepasado a otros a lo largo de los últimos años, tal y como se mencionó en el cuerpo del presente trabajo, por lo que nos sustentamos en esta parte en los estudios hechos por el CNTV a los cuales aludimos.

En cuanto a la extensión de la regulación del contenido en otras plataformas, responderá la necesidad de regulación a los mismos principios que

se fomentan en la televisión, que en definitiva propician la cohabitación y el respeto. De la misma manera podría estimularse la autorregulación por parte de los proveedores de contenido audiovisual para que se logre el permanente respeto de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, el desarrollo del menor, los pueblos originarios, la dignidad humana, el igual trato entre hombres y mujeres y el acceso a personas con necesidades físicas especiales. En suma, todo lo que propicie a una sana convivencia.

Conclusiones finales

Hemos intentado por medio de este trabajo, determinar cómo la tecnología y el cambio en la sociedad modifican el contenido de los principios que se enuncian en la ley 18.838. Es decir, creemos que la implementación de la TVDT hará que los contenidos de dichos principios enunciados por la ley actualicen sus alcances. En concreto como la TVDT incidirá en la aplicación de algunos de estos pilares, ya sea haciendo más compleja su manera de ejercerlos y sancionarlos o por el contrario, siendo un importante aporte para su fomento. En otras palabras, el correcto funcionamiento debe responder a los cambios dinámicos de la sociedad y su cultura.

La llegada de la TVDT significará, en algunos casos, una mayor complejidad en la implementación o el respeto a ciertos principios, mientras que en otros puede que incluso los fomente. Así, por ejemplo, “dignidad humana e igual trato entre hombres y mujeres” puede suponer, con la llegada de la TVDT, una cabida a las demandas sociales de este grupo. Lo mismo podríamos decir con el fomento de canales locales comunitarios o regionales o con la participación y visualización de los pueblos originarios. Por el contrario, un canal temático puede suponer quizás una fragmentación de las audiencias, peligro que expusimos y argumentamos en el cuerpo de la memoria y que evidencia una posible desventaja de la TVDT.

Creemos, entonces, que los principios evolucionan toda vez que la sociedad lo hace y la tecnología de la TVDT es un factor que también incide en la manera en que estos principios son apreciados y fomentados.

A su vez, consideramos que es importante analizar la industria televisiva, pues ella ha sido un factor que ha incidido constantemente en nuestra cultura y ha influenciado nuestra manera de relacionarnos con nosotros mismos. Por lo mismo, este estudio ha pretendido advertir el aporte o el daño que podría generar la TVDT. De ahí la importancia del correcto funcionamiento, concepto que aparece en la ley mencionada y que apunta, precisamente, a esta convivencia respetuosa

entre los diferentes actores que componen nuestra sociedad. Por ello, el correcto funcionamiento abarca y propicia aquellos valores que emanan de los derechos fundamentales contenidos en nuestra Constitución y, por ende, asume como tarea la protección de la sociedad en toda su extensión. Tal y como vimos, la mentalidad del espectador-ciudadano también es influenciada por el material que a lo largo de su vida ve a través de este constante flujo de ideas. De esta forma, un adulto también suele responder a lo que es comúnmente aceptado, siendo así la televisión una moldeadora de nuestra cultura, tal y como lo evidenciamos cuando se expuso el pensamiento de Joaquín Larraín y Dominique Wolton. Creemos que existe por ello una retroalimentación permanente entre lo que la sociedad ve en pantalla y lo que la pantalla a su vez aporta. Este fenómeno es el que debe tener a la vista el ente regulador toda vez que quiera aplicar una sanción, dado que las escalas de valores suelen modificarse con el paso del tiempo y las nuevas tendencias.

Para poder llevar a cabo la tarea antes dicha, y en concordancia con la parte introductoria, hemos ocupado el método analítico-descriptivo en cada uno de los principios que la ley 18.838 enumera en su artículo primero: democracia, la paz, pluralismo, desarrollo regional, medio ambiente, desarrollo espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, pueblos originarios, dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y el acceso con personas con necesidades físicas especiales. El estudio de cada uno de ellos bajo la inserción de la TVDT y por supuesto bajo el enunciado de que la sociedad está en constante cambio, han permitido sostener la tesis de que estos no son estáticos y pueden fomentarse o restringirse dependiendo del contexto social y tecnológico, cambiando así sus alcances.

En este trabajo le hemos otorgado mayor relevancia al concepto pluralismo y sus diferentes acepciones y, por ello, le hemos dedicado más páginas a su discusión, puesto que nos parece que su ejecución será más compleja y delicada precisamente en virtud del factor tecnológico-digital y de una sociedad en

constante cambio. A su vez, se alza como el más relevante ya que muchos de los otros principios se van hilando acorde a él.

Toda vez que se habla de material audiovisual, ya sea de ficción o no ficción, debe tenerse como pilar la libertad de expresión, la cual debe ejercerse tanto al obtener información o al informar, o como al crear y percibir la creación. Un Estado de Derecho debe propiciar las condiciones idóneas para su manifestación. Su rol comprende, como se ha concluido en el primer capítulo y en base a lo expuesto, las producciones artísticas y cualquier forma en que un individuo se haga ver o llegar a los demás, siempre respetando los principios que comprende el correcto funcionamiento contenidos en la ley 18.838.

En el contexto de la TVDT, que supone una mayor cantidad de canales en el espectro, deberá propiciarse por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Transporte las condiciones que aseguren una mayor integración y, consecuentemente, un mayor pluralismo, no sólo en cuanto al número de canales, sino que también en cuanto a la diversidad de sus contenidos. Se trata de condiciones tales como evitar o reglamentar la concentración de medios o la entrega de recursos económicos. Si bien actualmente los canales locales y locales de carácter comunitario no necesitan “previo concurso”, sí encuentran dificultades en su ejercicio comunicacional, ya que a la hora de crear contenido se ven sobrepasados con las exigencias del mercado y terminan comprando contenido que, en definitiva, debilitan la identidad local. En suma, consideramos que la diferenciación geográfica de los canales no basta para fomentar la diversificación y la identidad de estos mismos, mientras no sean capaces de generar contenido diferenciado que les sea propio a sus necesidades y formas de vivir.

Por tanto, en este trabajo hemos distinguido cuatro acepciones o formas de pluralismo: en el acceso a una concesión, en el contenido, en la parrilla y en el periodismo. Siguiendo este punto, respecto al pluralismo en el acceso es preciso indicar que es uno de los principios que mayor dificultad presenta no solo por su

peso social, sino que además por la necesidad de valerse de un aspecto técnico, el cual consiste en la necesidad de una concesión para el uso del espectro radioeléctrico, pues el acceso a este recurso supone una manera efectiva para poder crear y difundir ideas. Todo esto, por lo demás, podrá propiciar la variedad y el flujo de identidades que el mismo pluralismo en la programación propende. En segundo lugar, insistimos en que el pluralismo no solo debe existir en la programación, en cuanto al respeto a la diversidad, sino que además en el acceso a una concesión, cuestión que se torna fundamental en una democracia, pues ella necesita la participación de diferentes actores sociales. Y esto con mayor razón para una sana convivencia en un mundo multicultural que cada vez parece más fragmentado como lo exponen los sociólogos citados a lo largo de la memoria.

Sin duda, el pluralismo supone respeto a la diferencia. Esto se vuelve complejo cuando el solo hecho de mostrar lo diferente en la producción audiovisual no se traduce de suyo en una mayor tolerancia (según la misma línea argumentativa de Dominique Wolton y Pierre Bourdieu). Más bien, su implementación significa un permanente desafío. Así lo hemos mencionado en el ítem de “la familia”, cuando evidenciábamos su confrontación con el pluralismo y la aceptación de otras formas de familia que hoy parecen incorporarse a la idiosincrasia nacional. Una vez más evidenciamos y concluimos que los principios están en constante evolución, así como constatamos también la confrontación de principios que se asumen en una “sociedad abierta”, como la ha llamado Karl Popper. Compartimos lo expuesto por los autores Joaquín Brunner y Carlos Catalán. Por otro lado, en cuanto a que el correcto funcionamiento no responde a un concepto ideológico, ni muchos menos a una imposición, pues intenta ser neutro e imparcial.

Abarcando algunos aspectos del capítulo 3, tenemos que, la cultura y el fomento de ella es un elemento más del correcto funcionamiento: la obligación de transmitir un mínimo de horas semanales responde no sólo a la necesidad de rescatar la historia común que construye nuestra idiosincrasia, sino que también a

dar a conocer la múltiples formas de vida y el acervo multicultural que se debe aceptar o a lo menos tolerar para mantener la cohabitación. El contenido audiovisual al que aludimos debe ser construido para todos. Así, siguiendo a los autores citados en este trabajo, tanto para Eco como para Vargas Llosa, Manucci y Larraín, la cultura no debe suponer escalafones de audiencias. La distribución de la cultura puede ayudar a desarrollar identidades.

Al correcto funcionamiento corresponde también un adecuado manejo de las técnicas disponibles en el medio para el acceso a personas con “necesidades físicas especiales”. Como hicimos notar en el capítulo 3, creemos que la ley es imprecisa en el lenguaje al dar a entender que también se podría considerar correcto funcionamiento, cuando lo más propicio es, quizás, emplear una expresión más imperativa que facultativa. De esta manera, se podrían evitar técnicas que hoy se usan en la televisión, que responden de manera poco eficiente a un buen entendimiento del mensaje, cosa que hemos ejemplificado en la memoria. Por lo demás y siguiendo lo expuesto tanto en la parte introductoria como en el cuerpo del trabajo, las personas con necesidades físicas especiales sí pueden verse beneficiadas con la TVDT, pues ésta, con su capacidad de compresión informática, puede fácilmente emitir una mayor cantidad de datos anexos y uno de ellos puede ser el despliegue de traductores simultáneos de mejor calidad, en comparación a los usados de manera tradicional.

Por otro lado, combatir las infracciones al correcto funcionamiento en la TVDT es hoy cada vez más complejo y lo será aún más una vez que se extienda a todo Chile para el año 2020, dado el factor de convergencia de medios, donde el material ofensivo puede encontrarse no solo en la plataforma televisiva, sino que también en otras más modernas como el streaming, por dar un ejemplo. Aunque se ha contemplado la posibilidad de fiscalización en otros medios, por ahora el CNTV carece de competencia sobre ellos.

Por su parte, el factor tecnológico –por la gran cantidad de canales disponibles en la TVDT- y el social – por su inherente dinamicidad- dificultan la tarea de acoger las denuncias, tramitarlas y sancionarlas. Así lo hemos evidenciado a la hora de hablar sobre las denuncias y el aumento que han tenido algunos ítems por sobre aquellos que se había mantenido, hasta ahora, inamovibles. Hoy, por dar un ejemplo, encontraremos más denuncias ante el CNTV respecto al ítem relativo al “medio ambiente” o “dignidad humana e igual trato entre hombres y mujeres”, que haber infringido el principio que resguarda al menor y su desarrollo. Esto, ciertamente, responde a un cambio de percepción de los valores que como sociedad queremos proteger, sin que ello suponga necesariamente el abandono de unos por sobre otros.

Finalmente, así como proponemos la diferenciación del concepto pluralismo, también creemos importantísimo hacer hincapié en lo siguiente: que el ente regulador, en este caso el CNTV, debiera fiscalizar teniendo en cuenta los dos factores que, a nuestro juicio y según lo expuesto, alteran la manera de estudiar, aplicar y sancionar los principios, que en suma son: la misma llegada de la TVDT para el año 2020 y el contexto social y cultural que evoluciona constantemente. En definitiva, consideramos que, en virtud de este dinamismo, los estudios debiesen actualizarse constantemente e incorporar las nuevas tecnologías. De esta forma el legislador podría estar a la vanguardia de los cambios culturales y tecnológicos. Invitamos a reflexionar acerca de cómo el consumo audiovisual está presente en nuestras vidas y cómo puede resultar ser un factor que nos haga coexistir de manera más pacífica en nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFIA

ANATEL. Segundo informe anual, Santiago, ANATEL, 2014, 140 p.

ARRIEGADA, Arturo y NAVIA, Patricio (editores). Intermedios. Medios de Comunicación y Democracia en Chile, Santiago, Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 2013.

Asamblea General de la ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos, [fecha de consulta: 04 Marzo 2019]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf>

BIBLIOTECA Nacional Congreso de Chile, La constitución. [Fecha de consulta: 04 Marzo 2019]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>>

BIBLIOTECA Nacional Congreso de Chile. Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, Política de la República, Sesión 409. [Fecha de consulta: 04 Marzo 2019]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/3769/2/Tomo_XI_Comision_Ortuzar.pdf> [P.927].

BIBLIOTECA Nacional Congreso de Chile. Ley 18.838. [Fecha de consulta: 24 Agosto 2017]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30214>>

BIBLIOTECA Nacional Congreso de Chile. Ley 19.253. [Fecha de consulta: 04 de Marzo de 2019]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620>>

BIBLIOTECA Nacional Congreso de Chile. Ley 19.300. [Fecha de consulta: 04 de Marzo de 2019]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667>>

BIBLIOTECA Nacional Congreso de Chile. Ley 19.733. [Fecha de consulta: 04 Marzo 2019]. Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=186049>>

BIEHL, Andrés y VELASCO, Patricio (editores). Pedro Morandé. Textos Sociológicos Escogidos, Santiago, Chile: Ediciones UC, 2017.

Bourdieu, Pierre. Sobre la televisión. 7° edición, Barcelona, España: Editorial Anagrama, 2018.

BRUNNER, José Joaquín. Globalización cultura y posmodernidad, Santiago, Chile: Fondo de Cultura Económica, 1998.

BRUNNER, José Joaquín y CATALÁN, Carlos. Regulación pública de la televisión: Libertad de Expresión, Mercado y Moral, Santiago, Chile: Editorial Los Andes, 1995.

CABALLO, Asquiano y DÍAS, Carolina. Explotados y vendidos, mito y desmitificación del cine chileno de los 60, Santiago, Chile: Editorial Uqbar, 2017.

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN Y LA CIENCIA. Curso regulación y libertad de expresión, Santiago, Chile: CNTV Y UNESCO, 2018.

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. Directiva sobre Pluralismo en Televisión para el Periodo de Elecciones Presidenciales, Santiago, Chile: Consejo Nacional de televisión, 2016.

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. Preguntas Frecuentes. [Fecha de consulta: 04 de marzo de 2019] disponible en: <<https://www.cntv.cl/preguntas-frecuentes/cntv/2016-04-04/143711.html>>

CRUZ-COKE OSSA, Carlos. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Santiago, Chile: Ediciones Universidad Finis Terrae, 2009.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES CNTV. Jóvenes, Medios de información y política. [Fecha de consulta: 15 de enero 2019]. Disponible en: <<https://www.cntv.cl/jovenes-medios-de-informacion-y-politica/cntv/2018-09-24/165541.html>>

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. Pluralismo: percepción de los televidentes. [Fecha de consulta 28 de Febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20131204/asocfile/20131204102752/pluralismo_cuali_cuanti_2013.pdf>

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. Análisis Comparativo de Género en Programas de Televisión, [fecha de consulta: 23 de Enero 2019] disponible en: <www.cntv.cl/cntv/site/artic/20170112/asocfile/20170112173134/ge_nero_ana_lis_is_comparativo_de_programas_televisivos.pdf>.

DURÁN ESCOBAR, Sergio. Ríe cuando todos estén tristes. Santiago, Chile: Editorial Lom, 2012.

ECO, Umberto. Apocalípticos e integrados, Buenos Aires, Argentina: Penguin Random House Grupo Editorial, 2016.

EL MERCURIO, CNTV inicia licitación de concesiones disponibles para televisión digital, Santiago, 10 de Marzo 2017, Cuerpo C.

EL MERCURIO, Nuevo estudio sobre presencia femenina en la pantalla muestra poco avance, Santiago, 20 de enero de 2019, Cuerpo C.

FOUCAULT, Michell. Historia de la sexualidad, 3° edición, Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2003.

FUENTE-ALBA, Fernando. La TV local ante el abismo de la TDT, Santiago, Chile: Editorial Ril, 2013.

GARRATT Viñes, Ernesto. Cuarón escarbando en su memoria, Revista Sábado (N° 1057), 2018.

GEDDA ORTIZ, Francisco. El reto de la Tv digital. Tecnologías de la información y comunicación ciudadana, Santiago, Chile: Editorial Universitaria, 2017.

GENOCIDIO DE RUANDA. [Fecha de consulta: 04 de Marzo de 2019]. Disponible en: <<https://genocidioderuanda.weebly.com/medios.html>>

JURADO, María Cristina. La revelación de “Roma”, de Alfonso Cuarón, Yalitza Aparicio “sufrí discriminación por ser mujer, por ser indígena o por el color de piel”, Revista YA (N° 1841) 2019.

LA SEMANA CINEMATOGRAFICA, Santiago, III (6), junio 1920.

LARRAIN, Jorge. Identidad chilena, 2°edicion, Santiago, Chile: Editorial Lom, 2014.

LOVERA PARMO, Domingo. El mito de la libertad de expresión en la creación artística., [fecha de consulta: 20 de enero de 2019]. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100007>

OBSERVATORIO DE MEDIOS FUCATEL. Tv Digital, Manual para el uso de de legisladores, Claves para la gran reforma de la televisión chilena en la era digital, Régimen de concesiones y TV pública en el nuevo escenario. Santiago, Chile: Fucatel, 2018.

OEA. Convención Americana de Derechos Humanos, [fecha de consulta: 04 Marzo 2019]. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm>

PAROT, Catalina. El gran plan de digitalización tiene que estar anclado en TVN, debiera llegar primero. Diario Financiero, [fecha de consulta: 04 de marzo de 2019]. Disponible en: <https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20181128/asocfile/20181128120022/entrevista_catalina_parot_diario_financiero.pdf>

POPPER, Karl, CONDRY, John, CLARK, Charles S, WOJTYLA, Karol. La televisión es mala maestra, 2°.ed. Ciudad de México, Biblioteca Universitaria de Bolsillo, 2012.

POPPER, Karl R. La sociedad abierta y sus enemigos, Madrid, España: Paidós, 2010.

REAL Academia de la de la Lengua Española. Educar. [Fecha de consulta: 04 de marzo de 2019]. Disponible en: <<https://dle.rae.es/?id=C9NX1Wr>>

SABATO, Ernesto. La Resistencia. Buenos Aires, Argentina: Editorial Planeta, 2009.

SAMPEDRO BLACO, José. La pantalla de las identidades. Medios de comunicación, políticas y mercados de identidad, Barcelona, España: Editorial Icaria, 2003.

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA, 04 de febrero de 2016, Rol Civil-37505-2015.

TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. Memoria anual TVN 2017. Santiago, Televisión Nacional de Chile, 2017.

UNESCO. Declaración Universal de la UNESCO Sobre la Diversidad Cultural, [fecha de consulta: 04 de Marzo de 2019]. Disponible en: <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html>

VARGAS LLOSA, Mario. La civilización del espectáculo. Lima, Perú: Editorial Alfaguara, 2012.

WOJTYLA, Karol. Televisione e famiglia: criteri per sane habitudini nel vedere, Ciudad del Vaticano, 1994.

WOLTON, Dominique. La otra mundialización, Los desafíos de la cohabitación cultural global, Barcelona, Gedisa Editorial, 2004.

WOLTON, Dominique. Salvemos la comunicación, aldea global y cultura. Una defensa de los ideales democráticos y la cohabitación mundial, Barcelona, España: Editorial Gedisa, 2005.

Otras fuentes consultadas:

CONSEJO DE AUTORREGULACION DE ETICA PUBLICITARIA. Código de chileno de ética publicitaria, 5° edición, Santiago, Chile: CONAR, 2013.

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN. Transición a la TV Digital y Diversidad en Latinoamérica, Santiago, Chile: CNTV, 2018.

CORREA C, Mauricio. Nuevas Teorías sobre la tolerancia y el pluralismo. Del aborto a la sociedad multicultural, Santiago, Chile: Editorial Ril, 2014.

SARTORI, Giovanni. Homo videns La sociedad teledirigida, Santiago, Chile: Taurus, 2018.

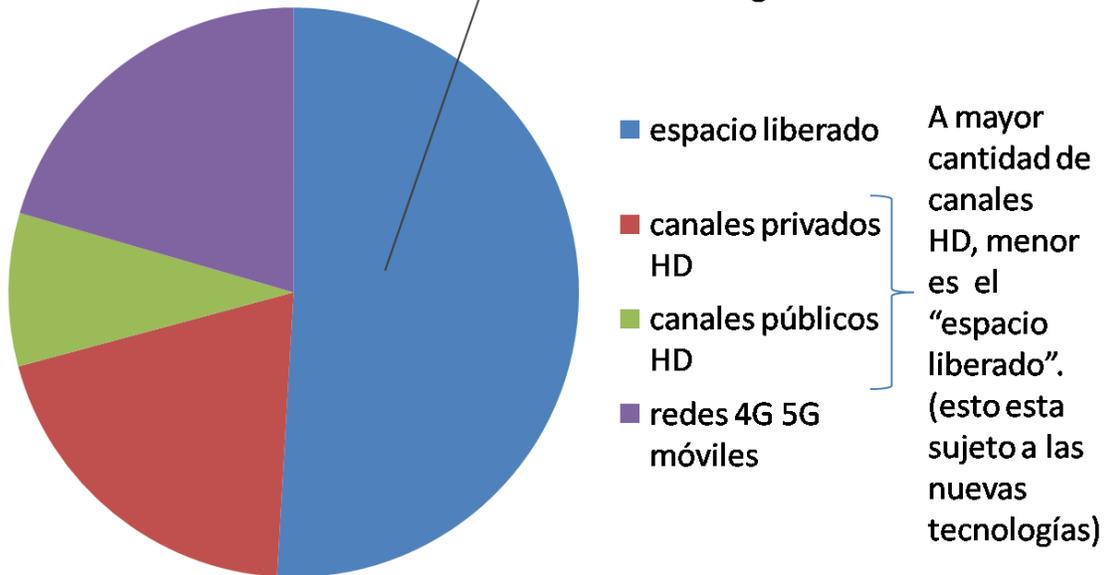
SEMINARIO internacional “Hacia el encendido de la TV Digital Terrestre (1°, Santiago, Chile, 17 de enero 2019). Perspectivas y desafíos. Santiago, Chile: Consejo Nacional de Televisión, Ministerio de Información y Comunicación de Japón, Embajada de Japón en Chile y Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, 2019.

ANEXOS

Anexo N°1. Nuevo espectro radioeléctrico.

Fuente: autor memoria

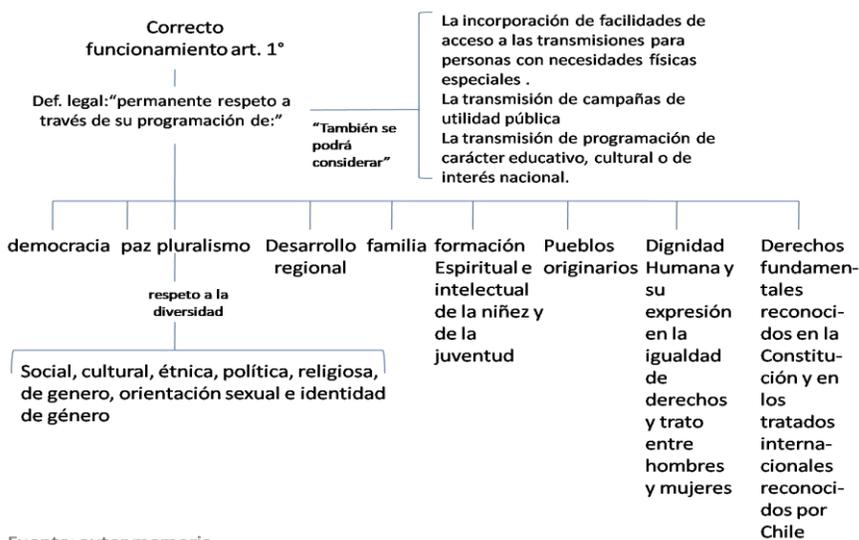
Posibles nuevos participantes a nivel comunitario o regional.



Ejemplo del panorama radioeléctrico con TVDT.*

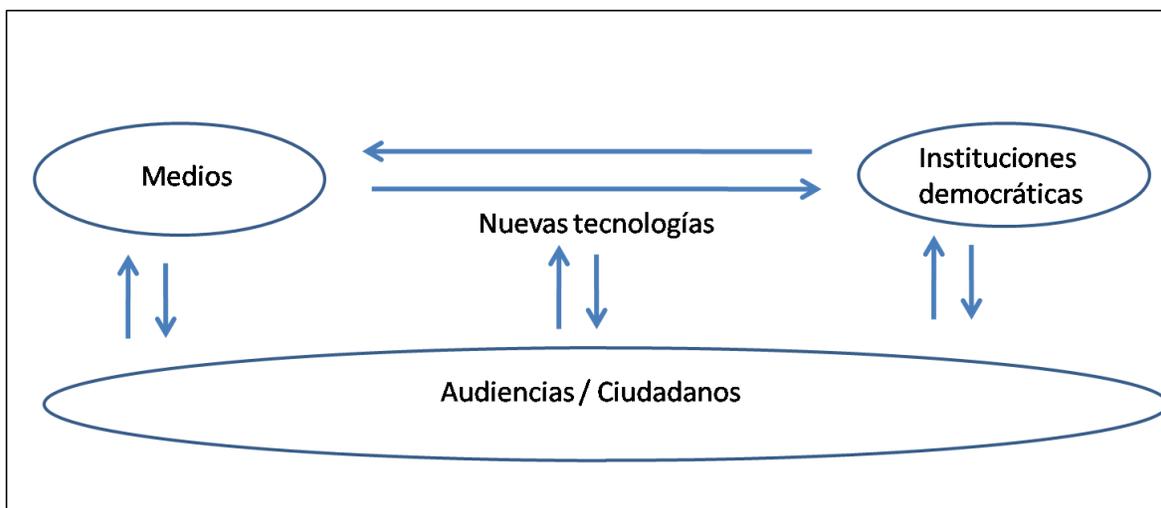
*gráfico didáctico, no refleja el panorama del espectro a nivel nacional.

Anexo N°2. correcto funcionamiento.



Fuente: autor memoria

Anexo N°3. Interacción de medios y ciudadanos.



Fuente: INTERMEDIOS Medios de comunicación y democracia en Chile, Arturo Arriagada y Patricio Navía, Editorial Universidad Diego Portales, Santiago, 2013.

Anexo N°4. pluralismo: diferentes significados.

Significados del concepto pluralismo

Pluralismo en la programación:

Respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género. (Def. legal Art 1° ley 18.838).

Pluralismo en el periodismo:

Se refiere al libre acceso a la información y a la libertad para darla. Debemos relacionarlo con la línea editorial y la libertad de expresión.

Pluralismo en la "parrilla":

Se refiere a la variedad de contenidos sumado todos los canales disponibles. Con la entrada de la TVD debiese esperarse mayor variedad, en concreto mas líneas editoriales.

Pluralismo en el acceso:

Se refiere a la entrada de diferentes grupos de la sociedad en el proceso de concesiones para que así tengan un medio por el cual expresarse, se dará en un contexto democrático.

Fuente: autor memoria

Anexo N°5. Pluralismo en la Programación.

